

Códigos electrónicos

Código de Cooperación Jurídica Internacional Civil Española

Selección y ordenación:
Juan Enrique Mínguez Zafrá

Edición actualizada a 29 de diciembre de 2023



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE

La última versión de este Código en PDF y ePUB está disponible para su descarga **gratuita** en:
www.boe.es/biblioteca_juridica/

Alertas de actualización en Mi BOE: www.boe.es/mi_boe/

Para adquirir el Código en formato papel: tienda.boe.es



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

@ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado

NIPO (PDF): 090-20-155-X

NIPO (Papel): 090-20-154-4

NIPO (ePUB): 090-20-156-5

ISBN: 978-84-340-2651-3

Depósito Legal: M-19313-2020

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
cpage.mpr.gob.es

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
Avenida de Manoteras, 54
28050 MADRID
www.boe.es

SUMARIO

§ 1. Nota de autor	1
--------------------------	---

NORMATIVA ESPAÑOLA

§ 2. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. [Inclusión parcial]	177
§ 3. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. [Inclusión parcial]	180
§ 4. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. [Inclusión parcial]	182
§ 5. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. [Inclusión parcial]	187
§ 6. Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. [Inclusión parcial]	202
§ 7. Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. [Inclusión parcial]	212
§ 8. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. [Inclusión parcial]	213
§ 9. Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional. [Inclusión parcial]	215
§ 10. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. [Inclusión parcial]	218
§ 11. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. [Inclusión parcial]	221
§ 12. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. [Inclusión parcial]	222
§ 13. Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil	224
§ 14. Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional. [Inclusión parcial]	258
§ 15. Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional	263

ÍNDICE SISTEMÁTICO

§ 1. Nota de autor	1
PRÓLOGO	1
NOTA DE AUTOR: LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL POR PAÍSES.	2
Afganistán:	2
Albania:	2
Alemania:	3
Andorra:	7
Angola:	8
Antigua y Barbuda:	8
Arabia Saudita:	8
Argelia:	9
Argentina:	9
Armenia:	10
Australia:	10
Austria:	11
Azerbaiyán:	15
Bahamas:	16
Bahréin:	16
Bangladesh:	16
Barbados:	16
Bélgica:	17
Belice:	21
Benin:	21
Bhoutan:	21
Bielorrusia (República de):	21
Bolivia:	22
Bosnia y Herzegovina:	23
Botsuana:	24
Brasil:	24
Brunei Darussalam:	25
Bulgaria:	25
Burkina Faso:	29
Burundi:	29
Cabo Verde:	30
Camboya:	30
Camerún:	30
Canadá:	31
Chile:	31
China:	32
Chipre:	33
Colombia:	36
Comoras:	37
Congo (República Democrática):	37
Corea (República Democrática Popular, Corea del Norte):	38
Corea (República, Corea del Sur):	38
Costa de Marfil:	38
Costa Rica:	38
Croacia:	39
Cuba:	43
Dinamarca:	43
Djibouti:	44
Dominica:	45
Ecuador:	45

<i>Egipto:</i>	46
<i>El Salvador:</i>	46
<i>Emiratos Árabes Unidos:</i>	47
<i>Eslovaquia:</i>	47
<i>Eslovenia:</i>	51
<i>Estados Unidos de América:</i>	54
<i>Estonia:</i>	55
<i>Eswatini (antes Swazilandia):</i>	59
<i>Etiopía:</i>	59
<i>Filipinas:</i>	59
<i>Finlandia:</i>	60
<i>Fiyi:</i>	64
<i>Francia:</i>	64
<i>Gabón:</i>	68
<i>Georgia:</i>	69
<i>Ghana:</i>	69
<i>Granada:</i>	70
<i>Grecia:</i>	70
<i>Guatemala:</i>	73
<i>Guinea:</i>	74
<i>Guyana:</i>	74
<i>Haití:</i>	75
<i>Honduras:</i>	75
<i>Hungría:</i>	76
<i>India:</i>	79
<i>Indonesia:</i>	80
<i>Irán:</i>	80
<i>Iraq:</i>	80
<i>Irlanda:</i>	80
<i>Islandia:</i>	84
<i>Islas Cook:</i>	84
<i>Islas Marshall:</i>	85
<i>Israel:</i>	85
<i>Italia:</i>	86
<i>Jamaica:</i>	90
<i>Japón:</i>	90
<i>Jordania:</i>	90
<i>Kazajstán:</i>	91
<i>Kenia:</i>	91
<i>Kirguistán:</i>	91
<i>Kosovo:</i>	92
<i>Kuwait:</i>	92
<i>Laos (República Democrática Popular):</i>	92
<i>Lesoto:</i>	92
<i>Letonia:</i>	93
<i>Líbano:</i>	97
<i>Liberia:</i>	97
<i>Liechtenstein:</i>	97
<i>Lituania:</i>	98
<i>Luxemburgo:</i>	102
<i>Macedonia del Norte:</i>	105
<i>Madagascar:</i>	106
<i>Malasia:</i>	107
<i>Malawi:</i>	107
<i>Maldivas:</i>	107
<i>Mali:</i>	107
<i>Malta:</i>	107
<i>Marruecos:</i>	111
<i>Mauricio:</i>	111
<i>Mauritania:</i>	112
<i>México:</i>	112
<i>Moldavia (República de):</i>	113
<i>Mónaco:</i>	114
<i>Mongolia:</i>	114
<i>Montenegro:</i>	115
<i>Mozambique:</i>	116

<i>Myanmar:</i>	116
<i>Namibia:</i>	116
<i>Nepal:</i>	116
<i>Nicaragua:</i>	116
<i>Níger:</i>	117
<i>Nigeria:</i>	117
<i>Niue:</i>	117
<i>Noruega:</i>	117
<i>Nueva Zelanda:</i>	119
<i>Omán:</i>	119
<i>Países Bajos:</i>	119
<i>Pakistán:</i>	123
<i>Palau</i>	124
<i>Palestina:</i>	124
<i>Panamá:</i>	124
<i>Papúa Nueva Guinea</i>	124
<i>Paraguay:</i>	125
<i>Perú:</i>	125
<i>Polonia:</i>	126
<i>Portugal:</i>	130
<i>Qatar:</i>	134
<i>Reino Unido:</i>	134
<i>República Centro Africana:</i>	135
<i>República Checa:</i>	135
<i>República Dominicana:</i>	139
<i>Ruanda:</i>	140
<i>Rumanía:</i>	140
<i>Rusia (Federación):</i>	144
<i>Saint Kitts y Nevis:</i>	145
<i>Samoa:</i>	145
<i>San Marino:</i>	145
<i>San Vicente y las Granadinas:</i>	145
<i>Santa Lucía:</i>	146
<i>Santo Tomé y Príncipe:</i>	146
<i>Senegal:</i>	146
<i>Serbia:</i>	146
<i>Seychelles:</i>	147
<i>Sierra Leona:</i>	148
<i>Singapur:</i>	148
<i>Siria (República Árabe):</i>	148
<i>Sri Lanka:</i>	149
<i>Sudáfrica:</i>	149
<i>Sudán:</i>	149
<i>Suecia:</i>	150
<i>Suiza:</i>	153
<i>Surinam:</i>	155
<i>Tailandia:</i>	155
<i>Tanzania (República Unida):</i>	155
<i>Tayikistán:</i>	155
<i>Timor Oriental:</i>	156
<i>Togo:</i>	156
<i>Tonga:</i>	156
<i>Trinidad y Tobago:</i>	156
<i>Túnez:</i>	156
<i>Turkmenistán:</i>	157
<i>Turquía:</i>	157
<i>Ucrania:</i>	158
<i>Uganda:</i>	160
<i>Uruguay:</i>	160
<i>Uzbekistán:</i>	160
<i>Vanuatu:</i>	161
<i>Vaticano (Ciudad del):</i>	161
<i>Venezuela:</i>	161
<i>Vietnam:</i>	162
<i>Zambia:</i>	162
<i>Zimbabue:</i>	162

NOTA DE AUTOR A LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA:	163
NOTA DE AUTOR A CONVENIOS MULTILATERALES EUROPEOS:	169
NOTA DE AUTOR A TRATADOS DE NACIONES UNIDAS:	170
NOTA DE AUTOR A LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	171
NOTA DE AUTOR A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:	175
BIBLIOGRAFÍA.	176

NORMATIVA ESPAÑOLA

§ 2. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. [Inclusión parcial]. .	177
[...]	
[...]	
TÍTULO PRELIMINAR. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia.	177
[...]	
CAPÍTULO IV. Normas de derecho internacional privado.	177
[...]	
§ 3. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. [Inclusión parcial].	180
[...]	
LIBRO I. DE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA PLANTA Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES	180
TÍTULO I. De la extensión y límites de la jurisdicción	180
[...]	
TÍTULO III. De las actuaciones judiciales	181
[...]	
CAPÍTULO VIII. De la cooperación jurisdiccional	181
[...]	
§ 4. Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. [Inclusión parcial]	182
[...]	
CAPÍTULO VII. Aplicación en España de tratados y convenios internacionales sobre asistencia jurídica gratuita	182
CAPÍTULO VIII. Asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos de la Unión Europea	182
Sección 1.ª Normas generales.	182
Sección 2.ª Reconocimiento del derecho en España	183
Sección 3.ª Reconocimiento del derecho en otros Estados miembros	185
§ 5. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. [Inclusión parcial]	187
[...]	
TÍTULO V. De las actuaciones judiciales	187
[...]	
CAPÍTULO VI. Del auxilio judicial.	187
[...]	
<i>Disposiciones adicionales</i>	188
<i>Disposiciones finales</i>	188

§ 6. Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. [Inclusión parcial]	202
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL.	202
[. . .]	
TÍTULO II. De los órganos del concurso	202
CAPÍTULO I. Del juez del concurso	202
[. . .]	
Sección 2.ª De la jurisdicción.	203
[. . .]	
CAPÍTULO V. De la consignación preventiva	203
[. . .]	
CAPÍTULO III. De los recursos	203
[. . .]	
TÍTULO I. Disposiciones generales	203
TÍTULO II. De la ley aplicable.	204
CAPÍTULO I. Del procedimiento principal.	204
CAPÍTULO II. Del procedimiento territorial	205
CAPÍTULO III. De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos.	206
TÍTULO III. Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia	207
TÍTULO IV. De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia	209
TÍTULO V. De las especialidades del Derecho preconcursal	210
<i>Disposiciones adicionales</i>	211
§ 7. Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. [Inclusión parcial]	212
[. . .]	
TÍTULO IX. Del exequátur de laudos extranjeros.	212
§ 8. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. [Inclusión parcial]	213
LIBRO SEGUNDO. Contratos y garantías	213
TÍTULO I. Contratos con los consumidores y usuarios	213
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	213
[. . .]	
§ 9. Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional. [Inclusión parcial]	215
[. . .]	
TÍTULO II. Normas de Derecho Internacional Privado relativas a la adopción internacional	215
[. . .]	
CAPÍTULO III. Efectos en España de la adopción constituida por autoridades extranjeras.	215
[. . .]	
§ 10. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. [Inclusión parcial]	218
[. . .]	
TÍTULO X. Normas de Derecho internacional privado.	218
<i>Disposiciones transitorias</i>	220

§ 11. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. [Inclusión parcial] . . .	221
TÍTULO I. Disposiciones generales	221
[. . .]	
§ 12. Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. [Inclusión parcial]	222
[. . .]	
TÍTULO I. De las normas comunes en materia de tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria	222
CAPÍTULO I. Normas de Derecho internacional privado	222
[. . .]	
§ 13. Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil	224
<i>Preámbulo</i>	224
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales	232
TÍTULO I. Régimen general de la cooperación jurídica internacional	233
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	233
CAPÍTULO II. De los actos de notificación y traslado de documentos judiciales	236
CAPÍTULO III. De los actos de notificación y traslado de documentos extrajudiciales	238
CAPÍTULO IV. De la práctica y obtención de pruebas	238
TÍTULO II. De la prueba del Derecho extranjero	239
TÍTULO III. De la información del Derecho extranjero	240
TÍTULO IV. De la litispendencia y de la conexidad internacionales	241
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	241
CAPÍTULO II. De la litispendencia internacional	241
CAPÍTULO III. De las demandas conexas	242
TÍTULO V. Del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos extranjeros, del procedimiento de exequátur y de la inscripción en Registros públicos	242
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	242
CAPÍTULO II. Del reconocimiento	243
CAPÍTULO III. De la ejecución	244
CAPÍTULO IV. Del procedimiento judicial de exequátur	245
CAPÍTULO V. De los documentos públicos extranjeros	246
CAPÍTULO VI. De la inscripción en Registros públicos	246
<i>Disposiciones adicionales</i>	247
<i>Disposiciones transitorias</i>	248
<i>Disposiciones derogatorias</i>	248
<i>Disposiciones finales</i>	248
§ 14. Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional. [Inclusión parcial].	258
TÍTULO I. Organización y gestión en apoyo del auxilio judicial internacional	258
[. . .]	
TÍTULO III. Registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva	261
§ 15. Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional	263
<i>Preámbulo</i>	263
<i>Artículos</i>	266
<i>Disposiciones adicionales</i>	266
<i>Disposiciones transitorias</i>	266
<i>Disposiciones derogatorias</i>	266
<i>Disposiciones finales</i>	266
REGLAMENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	267
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	267

CAPÍTULO II. Inicio o suspensión de la tramitación de adopciones en el país de origen de las personas menores de edad	269
CAPÍTULO III. Establecimiento y distribución del número máximo de expedientes de adopción internacional que se tramitará anualmente en cada país de origen.	270
CAPÍTULO IV. Organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional	271
CAPÍTULO V. Acreditación de los organismos.	274
Sección 1.ª Requisitos y procedimiento para el establecimiento del número máximo de organismos, retirada y suspensión temporal de la acreditación	274
Sección 2.ª Cooperación y fusión entre organismos acreditados	277
Sección 3.ª Modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción	278
Sección 4.ª Seguimiento y control de las actividades de los organismos acreditados.	279
CAPÍTULO VI. Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias	279

§ 1

Nota de autor

Última modificación: 20 de octubre de 2023

PRÓLOGO

Tradicionalmente los operadores jurídicos en su labor de intentar resolver los problemas de los ciudadanos se limitaban a aplicar el derecho interno de cada país y, en su caso, expedir comisiones rogatorias en las relaciones judiciales que trascendían nuestras fronteras.

Sin embargo, este panorama se ha ido modificando con el paso de los años fruto de la globalización y de los flujos migratorios. Éstos han producido un aumento exponencial en el número y la complejidad de las relaciones jurídicas a nivel mundial.

Los Estados, conscientes de esta situación, han desarrollado diversos instrumentos jurídicos para armonizar, cooperar y articular las relaciones entre las diferentes legislaciones.

Esta idea de cooperación se plasma en un aumento de preceptos en la normativa interna con vocación de internacionalidad, en la firma de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación, y, en el caso de la Unión Europea, a través del dictado de Reglamentos (de aplicación directa en los estados miembros de la UE), Directivas (que obligan a los estados a adaptar las legislaciones internas a lo acordado en ellas), Decisiones y Recomendaciones.

Sin embargo, esta idea simplificadora ha producido el efecto contrario para el operador jurídico. Donde antes había de conocerse una legislación, la interna, actualmente hay una gran variedad de instrumentos jurídicos difíciles de dominar.

Este código surge precisamente para cubrir la necesidad, como operador jurídico, de disponer de algún tipo de texto escrito que recoja cómo se relaciona el ordenamiento jurídico español con los ordenamientos jurídicos de otros países. Para ello, el concepto de cooperación jurídica internacional debemos entenderlo en un sentido amplio, no solamente como cooperación jurídica judicial, sino general en el ámbito del derecho internacional privado.

Se han recogido y sistematizado las normas que se contienen en el ordenamiento jurídico español, los Reglamentos de la Unión Europea (por ser de directa aplicación en España), los tratados multilaterales europeos (abiertos también a firma a países no europeos), los Convenios de Naciones Unidas, los Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, los Convenios de la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos, algunos de ellos ratificados por España y los convenios bilaterales firmados con distintos países.

El presente Código se estructura en torno a una nota de autor, que incluye todos los instrumentos de cooperación jurídica internacional a que nos hemos referido y posteriormente la normativa española que resulta aplicable.

Dicha nota de autor se estructura en otras seis notas de autor diferentes con el siguiente contenido:

- Nota de autor: la cooperación jurídica internacional por países. Detalla todos los instrumentos de cooperación jurídica internacional que se encuentran vigentes con cada país clasificándolos en los siguientes apartados: Reglamentos de la Unión Europea, Convenios multilaterales europeos, Convenios de Naciones Unidas, Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, Convenios de la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos y los Convenios bilaterales firmados con cada Estados. Se incluye en cada instrumento un enlace directo para poder conocer el contenido de cada texto legal.

- El resto de notas de autor incluyen los textos que han sido ratificados por España con un enlace directo al documento y otro a la página que indica el estado de ratificaciones y vigencias de cada convenio.

NOTA DE AUTOR: LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL POR PAÍSES

Afganistán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Albania:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>).

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Alemania:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Existen un convenio bilateral en vigor y un canje de notas:

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones y transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1988-3900)

Este convenio es aplicable únicamente a las sentencias dictadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1994 y en las materias no reguladas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica, hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989 (B.O.E.: 28 de enero y 30 de abril de 1991).

Canje de notas para subsanar determinados errores observados en el texto español del Convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones y transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil de 14 de noviembre de 1983. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1990-14496)

Andorra:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1988-3900)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

§ 1 Nota de autor

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?id=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Angola:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Antigua y Barbuda:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Arabia Saudita:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. ([HCCH 12 - Texto completo](#))

Argelia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio relativo a la asistencia judicial en el ámbito civil y mercantil entre la República Argelina Popular y el Reino de España, hecho ad Referéndum en Madrid, el 24 de febrero de 2005. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-7733)

Argentina:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/img/Drupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Armenia:**Convenios multilaterales europeos en vigor:**

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Australia:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Austria:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink:[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

El Convenio entre España y la República de Austria, complementario del Convenio de la Haya de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil, firmado en Viena el 14 de noviembre de 1979. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1981-17887)

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones, transacciones judiciales y documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia civil y mercantil. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-18560>)

Este convenio es aplicable únicamente a las sentencias dictadas con anterioridad al 1 de septiembre de 1996 y a las materias no reguladas por el Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 16 de septiembre de 1988 (B.O.E. de 20 de octubre de 1994 y 10 de enero de 1995).

Azerbaiyán:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio de Naciones Unidas en Vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Bahamas:**Convenio de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Bahréin:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenio de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Bangladesh:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Barbados:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Bélgica:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del

Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Belice:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958.

(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Benin:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Bhoutan:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Bielorrusia (República de):

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Bolivia:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convenios bilaterales en vigor:

Acuerdo bilateral en materia de adopciones. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-24174)

Corrección de errores. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-16538)

Bosnia y Herzegovina:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Botsuana:

Convenio de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Brasil:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de cooperación jurídica en materia civil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-17793)

Corrección de errores. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-20514)

Brunei Darussalam:

Convenios de naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Bulgaria:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink:[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de

resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del

Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de Asistencia Judicial en Materia Civil entre el Reino de España y la República de Bulgaria, hecho en Sofía el 23 de mayo de 1993. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-15122)

Burkina Faso:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Burundi:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Cabo Verde:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. [HCCH 28 - Texto completo](#)

Camboya:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Camerún:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Canadá:***Convenios de Naciones Unidas en vigor:***

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre España y Gran Bretaña relativo al procedimiento civil y comercial. (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/100/A00226-00229.pdf>)

(Extendido a Canadá por Nota británica de 1 de julio de 1935; Gaceta de Madrid: 15 de julio de 1935)

Chile:***Convenios de Naciones Unidas en vigor:***

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

China:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios bilaterales en vigor:

Tratado sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-2077)

Corrección de errores. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1994-5826)

Chipre:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la

separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las

uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo, el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre España y Gran Bretaña relativo al procedimiento civil y comercial.

(<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/100/A00226-00229.pdf>)

Extendido a Chipre por Nota Británica de 23 de enero de 1931 (Gaceta de Madrid del 13 de febrero de 1931).

Colombia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio relativo a la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales respectivos. (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1909/108/A00897-00897.pdf>)

Comoras:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Congo (República Democrática):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Corea (República Democrática Popular, Corea del Norte):**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Corea (República, Corea del Sur):**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Costa de Marfil:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Costa Rica:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Croacia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los

Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Cuba:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Dinamarca:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Djibouti:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Dominica:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenios bilaterales en vigor:

Está vigente el convenio entre España y Gran Bretaña, de 27 de junio de 1929, relativo al procedimiento civil y comercial (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/100/A00226-00229.pdf>)

Canje de notas de fechas 5 y 18 de junio de 1991, constitutivo de acuerdo para poner en vigor entre España y Dominica el Convenio Hispano-Británico relativo al procedimiento civil y comercial firmado en Londres el 27 de junio de 1929. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-24429)

Ecuador:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Egipto:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

El Salvador:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Convenios bilaterales en vigor:

Tratado sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-19923)

Emiratos Árabes Unidos:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Eslovaquia:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink:[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: (https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1988-27848)

Corrección de errores. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-1905)

Eslovenia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas

en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Estados Unidos de América:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>).

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Estonia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink:[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y

la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540).

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Eswatini (antes Swazilandia):

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Etiopía:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Filipinas:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Convenios bilaterales en vigor:

Protocolo sobre adopción internacional. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-1483)

Finlandia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación

en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el

reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Fiji:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio hispano-británico de 27 de junio de 1929, sobre procedimiento civil y comercial, ampliado a Fidji en virtud del Canje de notas entre el Gobierno de España y el Gobierno de Fiji. (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/100/A00226-00229.pdf>)

2. Canje de notas entre el Gobierno de España y el Gobierno de Fiji. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1972-492)

Francia:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y arbitrales y actas auténticas en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1970-290)

Este Convenio es aplicable únicamente a las sentencias dictadas con anterioridad al 1 de febrero de 1991 y en las materias no reguladas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica, hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989 (B.O.E.: 28 de enero y 30 de abril de 1991)

Gabón:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Georgia:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Ghana:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Granada:**Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:**

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Grecia:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32009R0004>)

Permalink:[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas

en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink:https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Guatemala:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CiDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Guinea:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Guyana:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/%20conventions/full-text/?cid=131>)

Haití:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Honduras:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los

Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Hungría:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

India:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Indonesia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Irán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Iraq:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Irlanda:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Islandia:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Islas Cook:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Islas Marshall:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Israel:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio para el reconocimiento mutuo y la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-58)

Corrección de errores. (<https://www.boe.es/boe/dias/1991/01/23/>)

Italia:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la

separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las

uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio sobre Asistencia Judicial y reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-27082>)

Este Convenio es aplicable únicamente a las sentencias dictadas con anterioridad al 1 de julio de 1992 y a las materias no reguladas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa al Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, así como al Protocolo

relativo a su interpretación por el Tribunal de Justicia, con las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las adaptaciones introducidas por el Convenio relativo a la adhesión de la República Helénica, hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989 (B.O.E.: 28 de enero y 30 de abril de 1991)

Jamaica:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Japón:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Jordania:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Kazajstán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Kenia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Kirguistán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Kosovo:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Kuwait:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Laos (República Democrática Popular):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Lesoto:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Letonia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Líbano:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Liberia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Liechtenstein:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías, hecho en Viena, el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Lituania:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas

en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Luxemburgo:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Macedonia del Norte:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Madagascar:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Malasia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Malawi:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Maldivas

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Mali:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Malta:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) nº 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Marruecos:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-13738)

Convenio de cooperación judicial, en materia civil, mercantil y administrativa. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-13925)

Mauricio:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Mauritania:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio relativo a la asistencia judicial en el ámbito civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-19347)

México:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre el Reino de España y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-8480)

Corrección de errores (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-10784)

Corrección de errores (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1991-23611)

Moldavia (República de):

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Mónaco:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>).

Mongolia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Montenegro:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Mozambique:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Myanmar:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Namibia:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Nepal:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Nicaragua:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Níger:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Nigeria:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Niue:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Noruega:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Nueva Zelanda:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Omán:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Países Bajos:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>).

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Pakistán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Palau

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Palestina:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Panamá:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Papúa Nueva Guinea

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Paraguay:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Perú:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Polonia:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Portugal:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de

documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 19 de noviembre de 1997. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-1363)

Qatar:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Reino Unido:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio relativo al procedimiento civil y comercial. (<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1930/100/A00226-00229.pdf>)

Extendido a Escocia, Irlanda del Norte, Islas Caimán, Turcas y Caicos, Islas del Canal de (Guernsey y Jersey), Isla de Man y otras Colonias y Protectorados. También a Canadá. En virtud de nota Británica de 1 de julio de 1935, Gaceta de Madrid: 15 de julio de 1935.

República Centro Africana:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

República Checa:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink:<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia

matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de

resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre

procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32007D0712>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio entre el Reino de España y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica, reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1988-27848)

Corrección de erratas. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-1905)

República Dominicana:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de asistencia judicial en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-19568)

Ruanda:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Rumanía:

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como el restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio complementario del Convenio relativo al procedimiento civil concluido en La Haya el 1 de marzo de 1954. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-10230)

Convenio sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-12595)

Corrección de erratas del Convenio sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-14763)

Rusia (Federación):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los

Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio sobre asistencia judicial en materia civil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-13924)

Convenio de colaboración en materia de adopción de niños y niñas. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3274)

Saint Kitts y Nevis:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Samoa:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

San Marino:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

San Vicente y las Granadinas:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Santa Lucía:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Santo Tomé y Príncipe:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Senegal:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Serbia:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Seychelles:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-15727>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Sierra Leona:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Singapur:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Siria (República Árabe):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Sri Lanka:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Sudáfrica:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Sudán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Suecia:**Reglamentos de la Unión Europea en vigor:**

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Reglamento (UE) nº 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Reglamento (UE) nº 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Reglamento (UE) nº 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Reglamento (UE) 2016/1104 DEL CONSEJO de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Suiza:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Informe explicativo del Convenio. ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>).

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Surinam:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Tailandia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de asistencia judicial en materia civil y mercantil. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-10229)

Corrección de erratas. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-12330)

Tanzania (República Unida):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Tayikistán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Timor Oriental

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Togo:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Tonga:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Trinidad y Tobago:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Túnez:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-4239)

Turkmenistán:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Turquía:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Ucrania:

Convenios multilaterales europeos en vigor:

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo, el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Uganda:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Uruguay:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenio Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de cooperación jurídica. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-10115)

Convenio sobre conflictos de leyes en materia de alimentos para menores y reconocimiento y ejecución de decisiones y transacciones judiciales relativas a alimentos. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-2506)

Uzbekistán:**Convenios de Naciones Unidas en vigor:**

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Vanuatu:

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Vaticano (Ciudad del):

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Venezuela:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios de la Convención Interamericana en vigor:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975. (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>)

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979. (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Vietnam:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Convenios bilaterales en vigor:

Convenio de cooperación en materia de adopción (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-898)

Zambia:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Convenios de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Zimbabue:

Convenios de Naciones Unidas en vigor:

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Convenios de la Conferencia de la Haya de derecho internacional privado en vigor:

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

NOTA DE AUTOR A LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA:

Actualmente la Unión Europea está integrada por 27 países (https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Se han incluido en el presente código los Reglamentos de la Unión Europea porque son actos legislativos vinculantes y deben aplicarse en su integridad. Se han descartado el resto de actos legislativos, que deben incorporarse por los Estados miembros a su ordenamiento jurídico y no se sabe el grado de incorporación.

Hay que hacer especial referencia al status que Dinamarca e Irlanda tienen dentro de la Unión Europea, puesto que los Reglamentos no les resultan directamente aplicables salvo que en los considerandos hagan declaración expresa de su voluntad de participar en la elaboración y aplicación de los mismos.

En este apartado se han incluido un enlace a los textos y se indican, a través de los considerandos, en qué países está en vigor el Reglamento.

Reglamentos de la Unión Europea en vigor:

Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32001R1206>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2001/1206/oj>

Conforme al considerando (21) Irlanda ha notificado por escrito su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento

Conforme al considerando (22) del Reglamento, Dinamarca no participa en la adopción del mismo, y por consiguiente, no le vincula ni le es aplicable.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32003R2201>

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2003/2201/oj>

Conforme al considerando (30) Irlanda ha manifestado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento

Conforme al considerando (31), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, que por consiguiente no le vincula ni le es aplicable.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) nº 805/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2014, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R0805>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2004/805/oj>

Conforme al considerando (24), Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (25), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, y por tanto, no está vinculada a él ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) n 1896/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006R1896>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/1896/oj>

De conformidad con el considerando (31), Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

De conformidad con el considerando (32), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no le es vinculante ni aplicable.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) 861/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R0861>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/861/oj>

Conforme al considerando (37), Irlanda participan en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (38), Dinamarca no participa en la aprobación del presente Reglamento y, por tanto, no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) nº 864/2007, del Parlamento y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32007R0864>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/864/oj>

Conforme al considerando (39) del Reglamento, Irlanda participan en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (40) del Reglamento, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y, por tanto, no está vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) nº 1393/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1348/2000 del Consejo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32007R1393>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2007/1393/oj>

Conforme al considerando (28) Irlanda participa en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (29), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y, por tanto, no está vinculada al mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) n 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32008R0593>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2008/593/oj>

Conforme al considerando (45) Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (46) Dinamarca no participa en la elaboración del presente Reglamento, y por tanto, no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (CE) 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones y cooperación en materia de obligaciones de alimentos. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0004>)

Permalink: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4\(1\)/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2009/4(1)/oj)

Conforme al considerando (46), Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (48), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) n 1259/2010, del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010R1259>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2010/1259/oj>

Conforme al considerando (6) Bélgica, Bulgaria, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria, Portugal, Rumanía y Eslovenia presentaron posteriormente a la Comisión una solicitud en la que manifestaban su intención de instaurar entre ellos una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable en materia matrimonial. El 3 de marzo de 2010 Grecia retiró su solicitud.

Conforme al considerando (8) el presente Reglamento debe ser vinculante en su totalidad y directamente aplicable solo en los Estados miembros participantes de conformidad con los Tratados.

Reglamento (UE) n 650/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32012R0650>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/650/oj>

Conforme a los considerandos (82) y (83) Irlanda y Dinamarca no participan en la adopción del presente Reglamento, y por tanto no quedan vinculados por él, ni sujetos a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) nº 1215/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32012R1215>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2012/1215/oj>

Conforme al considerando (40) Irlanda ha manifestado su voluntad de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (41) Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y por tanto no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación, no obstante, Dinamarca podrá aplicar las modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) nº 44/2001, en virtud del artículo 3 del acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la comunidad europea y el Reino de Dinamarca relativo a la Competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) n 606/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32013R0606>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2013/606/oj>

Conforme al considerando (40), Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (41), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0655>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/655/oj>

Conforme al considerando (49), Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (50), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1329/2014 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2014, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones mortis causa y a la creación de un certificado sucesorio europeo. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R1329>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2014/1329/oj

Conforme al considerando (2), Irlanda no participan en la adopción del presente Reglamento.

Conforme al Considerando (3), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no está vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) nº 2015/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:32015R0848>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2015/848/oj>

Conforme al considerando (87), Irlanda ha notificado su deseo de tomar parte en la adopción y la aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (88), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento, por lo que no está vinculada por el mismo ni obligada aplicarlo.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económico matrimoniales. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1103>).

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1103/oj>

Conforme al considerando (11) a (13), este Reglamento es aplicable a Bélgica, Bulgaria, República Checa, Grecia, Alemania, España, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia, Suecia y Chipre.

Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R1104>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1104/oj>

Conforme al considerando (11) participan en el presente Reglamento y es de aplicación en los siguientes países: Bélgica, Bulgaria, República Checa, Grecia, Alemania, España, Francia, Croacia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia, Suecia y Chipre.

Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1823 de la Comisión, de 10 de octubre de 2016, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) nº 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1823>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1823/oj

Conforme al considerando (2) Irlanda ha notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.

Conforme al considerando (4), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1105>)

Permalink: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2017/1105/oj

Conforme al considerando (2), Irlanda participan en la adopción del presente Reglamento.

Conforme al considerando (3), Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento.

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) 2018/946 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0946>)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/946/oj>

Este Reglamento está por tanto en vigor para los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/1111/oj>

Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros

en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida)

Permalink: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/1783/oj>

NOTA DE AUTOR A CONVENIOS MULTILATERALES EUROPEOS:

Son convenios firmados por países europeos, algunos de ellos abiertos a firma a países de otros continentes. Hay que tener en cuenta que no han sido denunciados, y que por tanto siguen teniendo vigencia, con lo que habrá que revisarlos por si existe alguna disposición regulada en convenios posteriores que pueda afectar al asunto de que se trate.

En este apartado se ha incluido un enlace al texto del convenio y a la página web que indica el estado de firmas y ratificaciones del convenio.

Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-26580>)

Estados que forman parte del presente Convenio (https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/092/signatures?p_auth=ivy8JgEa): Albania, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Estonia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Convenio Europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia, hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 1980. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1984-19540)

Estados que forman parte de este Convenio (https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/105/signatures?p_auth=5Xvnufln): Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Convenio Civil sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo, el 4 de noviembre de 1999. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5259)

Países firmantes del Convenio (https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/174/signatures?p_auth=nPIWXXSA): Albania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, República de Moldavia, República Eslovaca, República Checa, Rumanía, Serbia, Eslovenia, Suecia, Turquía, Ucrania, Bielorrusia.

Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano el 30 de octubre de 2007. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-82413>)

Este Convenio fue firmado entre la Comunidad Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y el Reino de Dinamarca, la República de Islandia, el Reino de Noruega) y la Confederación Suiza.

Informe explicativo del Convenio: ([https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223\(04\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52009XG1223(04)))

Convención Europea en materia de adopción de niños, hecho en Estrasburgo, el 27 de noviembre de 2008. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-12066)

Países firmantes de la Convención (https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/202/signatures?p_auth=nPIWXXSA): Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Malta, Noruega, Países Bajos, Rumanía y Ucrania.

NOTA DE AUTOR A TRATADOS DE NACIONES UNIDAS:

Naciones Unidas es una organización internacional constituida por 193 estados en la actualidad que puede tomar medidas sobre los problemas más graves de la humanidad en el Siglo XXI, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme o el terrorismo entre otros.

En este apartado se han incluido enlaces a los textos de los distintos tratados internacionales y a la página web que indica el estado de firmas y ratificaciones del convenio.

Tratados de Naciones Unidas en los que España es Parte:

Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1966-17928)

Estados que forman parte del presente Convenio ([enlace](#)): Argelia, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, República Centroafricana, Chile, Colombia, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Guatemala, Haití, Santa Sede, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Liberia, Luxemburgo, Méjico, Mónaco, Montenegro, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Níger, Macedonia del Norte, Noruega, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal, República de Moldavia, Rumanía, Serbia, Seychelles, Eslovaquia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suriname, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958. (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15727)

Estados que forman parte del presente Convenio ([enlace](#)): Afganistán, Albania, Argelia, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benin, Bután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Colombia, Comoros, Islas Cook, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Democrática Popular del Congo, Dinamarca, Djibouti, Dominica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Estonia, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Santa Sede, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular de Laos, Letonia, Líbano, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Islas Marshall, Mauritania, Mauricio, Méjico, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Nigeria, Macedonia del Norte, Noruega, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldavia, Rumanía, Federación Rusa, Ruanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudí, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, San Vicente y las Granadinas, Estado de Palestina, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor Oriental, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Zambia, Zimbabue.

Convenio Europeo sobre Arbitraje Comercial Internacional, hecho en Ginebra el 21 de abril de 1961. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1975-20601>)

Estados que forman parte del presente Convenio ([enlace](#)): Albania, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Kazajstán, Letonia, Luxemburgo, Montenegro, Macedonia del Norte, Polonia, República de Moldavia, Rumanía, Federación Rusa, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Turquía, Ucrania.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecho en Viena el 11 de abril de 1980. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-2552>)

Estados que forman parte del presente Convenio ([enlace](#)): Albania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bielorrusia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Checa, República Democrática Popular de Corea, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Alemania, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Iraq, Israel, Italia, Japón, Kirguistán, República Democrática Popular de Laos, Letonia, Líbano, Lesoto, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mauritania, Méjico, Mongolia, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Macedonia del Norte, Noruega, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldavia, Rumanía, Federación Rusa, Ruanda, San Marino, Arabia Saudita, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, España, San Vicente y las Granadinas, Estado de Palestina, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Vietnam, Zambia.

NOTA DE AUTOR A LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado es una organización mundial con 88 miembros (87 Estados y la Unión Europea) de todos los continentes, se trata por tanto de una organización intergubernamental de carácter mundial. La Conferencia elabora instrumentos jurídicos multilaterales que responden a necesidades mundiales, al tiempo que garantiza su seguimiento en el ámbito del derecho privado.

Son miembros de la Conferencia: Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China (República Popular), Chipre, Corea (República de), Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Macedonia del Norte, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldavia, República Dominicana, Rumanía, Rusia (Federación), Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Unión europea, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Zambia.

Estados que no son miembros de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, pero que sin embargo han firmado, ratificado o se han adherido a uno o varios de los convenios, o han iniciado el proceso para convertirse en Miembros: Antigua y Barbuda, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belice, Benín, Bolivia, Botsuana, Brunei Darussalam, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Cook (Islas), Costa de Marfil, Cuba, Dominica, El Salvador, Eswatini (antes Swazilandia), Fiji, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Iraq, Jamaica, Kenia, Kirguistán, Kosovo, Kuwait, Lesoto, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Malí, Marshall (Islas), Mongolia, Nepal, Níger, Niue, Omán, Pakistán, Ruanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santa

Sede, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Vanuatu, Zimbawe.

En este apartado se han incluido enlaces al contenido de los tratados internacionales y a la página web que indica el estado de firmas y ratificaciones de los convenios.

Convenios Internacionales de la Conferencia de la Haya ratificados por España:

Convenio sobre el Procedimiento Civil, hecho el 1 de marzo de 1954. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=33>)

Son Estados parte en el presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=33>): Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, China (República Popular), Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Macedonia del Norte, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajistán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldavia, Rumanía, Rusia (Federación de), Santa Sede, Serbia, Suecia, Suiza, Suriname, Turquía, Ucrania, Uzbekistán.

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias respecto a Menores, hecho el 24 de octubre de 1956. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=37>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=37>): Alemania, Austria, Bélgica, China (República Popular), España, Francia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suiza, Turquía.

Convenio sobre el Reconocimiento y Ejecución de Decisiones en Materia de Obligaciones Alimenticias, hecho el 15 de abril de 1958 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=38>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=38>): Alemania, Austria, Bélgica, China (República Popular), Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, Suecia, Suiza, Suriname, Turquía.

Convenio sobre Competencia de Autoridades y Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho el 5 de octubre de 1961. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=39>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=39>): Alemania, Austria, China (República Popular), España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suiza, Turquía.

Convenio sobre los Conflictos de Leyes en Materia de Forma de las Disposiciones Testamentarias, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=40>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=40>): Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brunei Darussalam, China (República Popular), Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini (antes Suazilandia), Macedonia del Norte, Fiji, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Irlanda, Israel, Japón, Lesoto, Luxemburgo, Mauricio, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldavia, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tonga, Turquía y Ucrania.

Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho el 5 de octubre de 1961 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=41>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>): Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahréin, Barbados,

Bielorrusia, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, China (República Popular), Chipre, Colombia, Cook (Islas), Corea (República de), Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Eswatini (antes Swazilandia), Macedonia del Norte, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Kosovo, Lesoto, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Marruecos, Marshall (Islas), Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Niue, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Palau, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldavia, República Dominicana, Rumanía, Rusia (Federación), Saint Kitts y Nevis, Samoa, San marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela.

Convenio sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=17>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=17>): Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Chipre, Colombia, Corea (República), Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, Marruecos, Marshall (Islas), México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldavia, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela, Vietnam.

Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, hecho el 18 de marzo de 1970 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=82>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=82>): Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Barbados, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del norte, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumanía, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela, Vietnam.

Convenio sobre Ley Aplicable en Materia de Accidentes de Circulación por Carretera, hecho el 4 de mayo de 1971 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=81>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=81>): Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Macedonia del Norte, Francia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Montenegro, Países Bajos, Polonia, República Checa, Serbia, Suiza, Ucrania.

Convenio sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos, hecho el 2 de octubre de 1973. (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=84>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=84>): Croacia, Eslovenia, España, Macedonia del Norte, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Serbia.

Convenio sobre Reconocimiento y Ejecución de Resoluciones relativas a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=85>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=85>): Albania, Alemania, Andorra, Australia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 2 de octubre de 1973 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=86>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=86>): Albania, Alemania, España, Estonia, Francia, Grecia, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suiza, Turquía.

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, hecho el 25 de octubre de 1980 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=24>)

Forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=24>): Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Lesoto, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Dominicana, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Serbia, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia, Zimbawe.

Convenio para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia, hecho el 25 de octubre de 1980 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=91>)

Estados que forman parte del presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=91>): Albania, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Macedonia del Norte, Finlandia, Francia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumanía, Serbia, Suecia, Suiza.

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho el 29 de mayo de 1993 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/intercountry-adoption>)

Forman parte del presente Convenio los siguientes Estados (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=69>): Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China (República Popular), Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Eswatini (antes Swazilandia), Macedonia del Norte, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Lesoto, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia,

Montenegro, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldavia, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zambia.

Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, hecho el 19 de octubre de 1996 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=70>)

Estados que forman parte en el presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=70>): Albania, Alemania, Armenia, Australia, Barbados, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Lesoto, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumanía, Rusia (Federación), Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Convenio sobre Acuerdos de Elección de Foro, hecho el 30 de junio de 2005 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=98>)

Forman parte del Presente Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=98>): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumanía, Singapur, Suecia, Ucrania, Unión Europea.

Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=131>)

Estados que forman parte de este Convenio (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=131>): Albania, Alemania, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumanía, Serbia, Suecia, Turquía, Ucrania, Unión Europea.

Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, hecho el 23 de noviembre de 2007 (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=133>)

Estados firmantes del presente Protocolo (<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=133>): Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chipre, Croacia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Serbia, Suecia, Ucrania, Unión Europea.

NOTA DE AUTOR A LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS:

La OEA (Organización de Estados Americanos) reúne a los 35 Estados independientes de las Américas: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y la Venezuela (República Bolivariana de).

En este apartado, como en los anteriores, se han incluido enlaces a los textos y a las páginas web que indican el estado de firma y ratificaciones de los tratados. Se exceptúan el tercer y cuarto instrumentos, puesto que no existe página web alguna que indique el estado de firmas y ratificaciones del texto. A cambio se ha incluido el texto del documento con la firma de los países participantes.

Instrumentos de la Organización de Estados Americanos que han sido ratificados por España:

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, hecha en Panamá el 30 de enero de 1975 (<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-36.html>).

Forman parte de este Convenio los siguientes Estados (<https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-36.html>): Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

Convención interamericana sobre prueba e información acerca del derecho extranjero, suscrita en Montevideo, Uruguay, el 8 de mayo de 1979 (<https://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-II-pruebaderechoext.htm>)

Estados que forman parte del presente Convenio (<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-43.html>): Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Instrumento de ratificación del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, hecho en Mar del Plata el 3 de diciembre de 2010: (http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Convenio-Videoconferencia-ES-publicaciones_1.pdf)

Estados firmantes de este Convenio: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, España, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Ecuador

Protocolo adicional al convenio Iberoamericano sobre el uso de Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia relacionado con los costos, régimen lingüístico y remisión de solicitudes: (<http://www.comjib.org/wp-content/uploads/imgDrupal/Protocolo-Videoconf-ES-publicaciones.pdf>)

Estados firmantes de este Protocolo: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, España, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Ecuador

BIBLIOGRAFÍA

<https://www.boe.es/>

[Tratados internacionales \(exteriores.gob.es\)](http://Tratados internacionales (exteriores.gob.es))

https://europa.eu/european-union/eu-law/legal-acts_es

http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

<https://research.un.org/es/docs/law/treaties>

http://www.oas.org/es/temas/tratados_acuerdos.asp

<https://www.hcch.net/es/home>

<http://www.prontuario.org/portal/site/prontuario>

<https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list>

Internet

§ 2

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. [Inclusión parcial]

Ministerio de Gracia y Justicia
«Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25 de julio de 1889
Última modificación: 1 de marzo de 2023
Referencia: BOE-A-1889-4763

[...]

[...]

TÍTULO PRELIMINAR

De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia

[...]

CAPÍTULO IV

Normas de derecho internacional privado

[...]

Artículo 9.

1. La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.

2. Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

La nulidad, la separación y el divorcio se regirán por la ley que determina el artículo 107.

3. Los pactos o capitulaciones por los que se estipule, modifique o sustituya el régimen económico del matrimonio serán válidos cuando sean conformes bien a la ley que rija los efectos del matrimonio, bien a la ley de la nacionalidad o de la residencia habitual de cualquiera de las partes al tiempo del otorgamiento.

4. La determinación y el carácter de la filiación por naturaleza se regirán por la ley de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación. A falta de

residencia habitual del hijo, o si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación, se aplicará la ley nacional del hijo en ese momento. Si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación o si el hijo careciere de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la ley sustantiva española. En lo relativo al establecimiento de la filiación por adopción, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.

La ley aplicable al contenido de la filiación, por naturaleza o por adopción, y al ejercicio de la responsabilidad parental, se determinará con arreglo al Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

5. La adopción internacional se regirá por las normas contenidas en la Ley de Adopción Internacional. Igualmente, las adopciones constituidas por autoridades extranjeras surtirán efectos en España con arreglo a las disposiciones de la citada Ley de Adopción Internacional.

6. La ley aplicable a la protección de menores se determinará de acuerdo con el Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, a que se hace referencia en el apartado 4 de este artículo.

La ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual. En el caso de cambio de residencia a otro Estado, se aplicará la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de apoyo acordadas en otros Estados. Será de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas de apoyo provisionales o urgentes.

7. La ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre parientes se determinará de acuerdo con el Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias o texto legal que lo sustituya.

8. La sucesión por causa de muerte se regirá por la Ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país donde se encuentren. Sin embargo, las disposiciones hechas en testamento y los pactos sucesorios ordenados conforme a la Ley nacional del testador o del disponente en el momento de su otorgamiento conservarán su validez, aunque sea otra la ley que rijan la sucesión, si bien las legítimas se ajustarán, en su caso, a esta última. Los derechos que por ministerio de la ley se atribuyan al cónyuge superviviente se regirán por la misma ley que regule los efectos del matrimonio, a salvo siempre las legítimas de los descendientes.

9. A los efectos de este capítulo, respecto de las situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas se estará a lo que determinen los tratados internacionales, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida.

Prevalecerá en todo caso la nacionalidad española del que ostente además otra no prevista en nuestras leyes o en los tratados internacionales. Si ostentare dos o más nacionalidades y ninguna de ellas fuera la española, se estará a lo que establece el apartado siguiente.

10. Se considerará como ley personal de los que carecieren de nacionalidad o la tuvieren indeterminada, la ley del lugar de su residencia habitual.

11. La ley personal correspondiente a las personas jurídicas es la determinada por su nacionalidad, y regirá en todo lo relativo a capacidad, constitución, representación, funcionamiento, transformación, disolución y extinción.

En la fusión de sociedades de distinta nacionalidad se tendrán en cuenta las respectivas leyes personales.

Artículo 10.

1. La posesión, la propiedad, y los demás derechos sobre bienes inmuebles, así como su publicidad, se regirán por la ley del lugar donde se hallen.

La misma ley será aplicable a los bienes muebles.

A los efectos de la constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito, éstos se considerarán situados en el lugar de su expedición, salvo que el remitente y el destinatario hayan convenido, expresa o tácitamente, que se consideren situados en el lugar de su destino.

2. Los buques, las aeronaves y los medios de transporte por ferrocarril, así como todos los derechos que se constituyan sobre ellos, quedarán sometidos a la ley del lugar de su abanderamiento, matrícula o registro. Los automóviles y otros medios de transporte por carretera quedarán sometidos a la ley del lugar donde se hallen.

3. La emisión de los títulos-valores se atenderá a la ley del lugar en que se produzca.

4. Los derechos de propiedad intelectual e industrial se protegerán dentro del territorio español de acuerdo con la ley española, sin perjuicio de lo establecido por los convenios y tratados internacionales en los que España sea parte.

5. Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a falta de sometimiento expreso, se aplicará a los contratos relativos a bienes inmuebles la ley del lugar donde estén sitios, y a las compraventas de muebles corporales realizadas en establecimientos mercantiles, la ley del lugar en que éstos radiquen.

6. A las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, en defecto de sometimiento expreso de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8, les será de aplicación la ley del lugar donde se presten los servicios.

7. Las donaciones se regirán, en todo caso, por la, ley nacional del donante.

8. En los contratos celebrados entre personas que se encuentren en España, las personas físicas que gocen de capacidad de conformidad con la ley española solo podrán invocar su discapacidad resultante de la ley de otro país si, en el momento de la celebración del contrato, la otra parte hubiera conocido tal discapacidad o la hubiera ignorado en virtud de negligencia por su parte.

9. Las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde hubiere ocurrido el hecho de que deriven.

La gestión de negocios se regulará por la ley del lugar donde el gestor realice la principal actividad.

En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.

10. La ley reguladora de una obligación se extiende a los requisitos del cumplimiento y a las consecuencias del incumplimiento, así como a su extinción. Sin embargo, se aplicará la ley del lugar de cumplimiento a las modalidades de la ejecución que requieran intervención judicial o administrativa.

11. A la representación legal se aplicará la ley reguladora de la relación jurídica de la que nacen las facultades del representante, y a la voluntaria, de no mediar sometimiento expreso, la ley del país en donde se ejerciten las facultades conferidas.

[...]

Artículo 958 bis.

Todas las referencias realizadas a la viuda en esta sección, se entenderán hechas a la viuda o al cónyuge supérstite gestante.

[...]

§ 3

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 157, de 2 de julio de 1985
Última modificación: 23 de diciembre de 2022
Referencia: BOE-A-1985-12666

[...]

LIBRO I

DE LA EXTENSIÓN Y LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN Y DE LA PLANTA Y ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

TÍTULO I

De la extensión y límites de la jurisdicción

Artículo 21.

1. Los Tribunales civiles españoles conocerán de las pretensiones que se susciten en territorio español con arreglo a lo establecido en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte, en las normas de la Unión Europea y en las leyes españolas.

2. No obstante, no conocerán de las pretensiones formuladas respecto de sujetos o bienes que gocen de inmunidad de jurisdicción y de ejecución de conformidad con la legislación española y las normas de Derecho Internacional Público.

Artículo 22.

Con carácter exclusivo, los Tribunales españoles serán competentes en todo caso y con preferencia de cualquier otro, para conocer de las pretensiones relativas a las siguientes materias:

a) Derechos reales y arrendamientos de bienes inmuebles que se hallen en España. No obstante, en materia de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados para un uso particular durante un plazo máximo de seis meses consecutivos, serán igualmente competentes los órganos jurisdiccionales españoles si el demandado estuviera domiciliado en España, siempre que el arrendatario sea una persona física y que éste y el propietario estén domiciliados en el mismo Estado.

b) Constitución, validez, nulidad o disolución de sociedades o personas jurídicas que tengan su domicilio en territorio español, así como respecto de los acuerdos y decisiones de sus órganos.

c) Validez o nulidad de las inscripciones practicadas en un registro español.

d) Inscripciones o validez de patentes, marcas, diseños o dibujos y modelos y otros derechos sometidos a depósito o registro, cuando se hubiera solicitado o efectuado en España el depósito o el registro.

e) Reconocimiento y ejecución en territorio español de sentencias y demás resoluciones judiciales, decisiones arbitrales y acuerdos de mediación dictados en el extranjero.

[...]

TÍTULO III

De las actuaciones judiciales

[...]

CAPÍTULO VIII

De la cooperación jurisdiccional

[...]

Artículo 276.

Las peticiones de cooperación internacional se tramitarán de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas que resulten de aplicación.

Artículo 277.

Los Juzgados y Tribunales españoles prestarán a las autoridades judiciales extranjeras la cooperación que les soliciten para el desempeño de su función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales en los que España sea parte, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas sobre esta materia.

Artículo 278.

1. La prestación de cooperación internacional sólo será denegada por los Juzgados y Tribunales españoles:

1.º Cuando el objeto o finalidad de la cooperación solicitada sea manifiestamente contrario al orden público.

2.º Cuando el proceso de que dimane la solicitud de cooperación sea de la exclusiva competencia de la jurisdicción española.

3.º Cuando el contenido del acto a realizar no corresponda a las atribuciones propias de la autoridad judicial española requerida. En tal caso, ésta remitirá la solicitud a la autoridad judicial competente, informando de ello a la autoridad judicial requirente.

4.º Cuando la solicitud de cooperación internacional no reúna el contenido y requisitos mínimos exigidos por las leyes para su tramitación.

[...]

§ 4

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 11, de 12 de enero de 1996
Última modificación: 21 de febrero de 2023
Referencia: BOE-A-1996-750

[...]

CAPÍTULO VII

Aplicación en España de tratados y convenios internacionales sobre asistencia jurídica gratuita

Artículo 44. *Autoridad Central.*

El Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Autoridad Central receptora de la aplicación en España del Convenio Europeo relativo a la transmisión de solicitudes de asistencia jurídica gratuita de 27 de enero de 1977 y del Convenio de La Haya de acceso internacional a la Justicia de 25 de octubre de 1980, formulará ante las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita las solicitudes de justicia gratuita formuladas al amparo de dichos Convenios.

Artículo 45. *Tramitación.*

La tramitación de las solicitudes de justicia gratuita a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley, con las siguientes excepciones:

- a) El plazo para la impugnación prevista en el artículo 20 será de dos meses.
- b) El plazo para la subsanación de deficiencias contemplado en el artículo 14 será de dos meses, contados a partir de la fecha en que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita notifique la insuficiencia documental.
- c) Los documentos presentados estarán redactados o traducidos al castellano, quedando dispensados de cualquier formalidad de legalización o apostilla.

CAPÍTULO VIII

Asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos de la Unión Europea

Sección 1.^a Normas generales

Artículo 46. *Ámbito de aplicación.*

1. En los litigios transfronterizos tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita regulada en este Capítulo exclusivamente las personas físicas, que sean ciudadanos de la Unión Europea o nacionales de terceros países que residan legalmente en uno de los Estados miembros. A los efectos de este Capítulo, se entenderá por Estado miembro de la Unión Europea todos los Estados miembros excepto Dinamarca.

2. El beneficio de asistencia jurídica gratuita se reconocerá únicamente en los litigios en materia civil o mercantil, así como en los procedimientos extrajudiciales en estas mismas materias cuando la ley los imponga a las partes o el Juzgado o Tribunal remita a éstas a dichos procedimientos.

En aplicación del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, el beneficio de asistencia jurídica gratuita se reconocerá, igualmente, en los litigios transfronterizos derivados de un contrato de trabajo.

La asistencia jurídica gratuita podrá concederse también, cuando se cumplan los requisitos que se exigen en esta ley, para:

- a) La ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales de otros Estados miembros de la Unión Europea en los que se hubiera obtenido el beneficio de la justicia gratuita.
- b) La ejecución de documentos públicos con fuerza ejecutiva.

3. En el ámbito de aplicación de este capítulo, sus disposiciones prevalecerán entre los Estados miembros sobre los convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por ellos. En las relaciones con los demás Estados, la aplicación de este capítulo no afectará a los restantes convenios y tratados multilaterales y bilaterales ratificados por España.

Artículo 47. *Litigios transfronterizos.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por litigio transfronterizo aquel en el que la parte que solicita la asistencia jurídica gratuita reside habitualmente o está domiciliada en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de aquel otro donde se halle el Juzgado o Tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución.

2. Para la determinación del Estado miembro en el que está domiciliada una parte del litigio transfronterizo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

3. El momento que se tendrá en cuenta para determinar si existe un litigio transfronterizo será el de presentación de la solicitud con arreglo a este Capítulo.

Artículo 48. *Autoridades expedidoras y receptoras.*

En el ámbito de aplicación de este Capítulo, serán autoridades expedidoras y receptoras de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a que se envíen o se reciban en España los Colegios de Abogados.

Sección 2ª. Reconocimiento del derecho en España

Artículo 49. *Requisitos para el reconocimiento del derecho.*

1. Quien solicite asistencia jurídica gratuita al amparo de esta Sección habrá de residir o estar domiciliado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Para el reconocimiento de este derecho se observarán los requisitos establecidos en los artículos 3 a 5 de esta ley.

2. Los límites económicos establecidos en esta ley no impedirán que el solicitante que los supere pueda obtener el beneficio si prueba que no puede hacer frente a los gastos procesales debido a las diferencias en el coste de la vida entre el Estado miembro de su residencia o domicilio y España. En tal caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento por el solicitante de los criterios de carácter económico aplicables en el Estado miembro de su domicilio o residencia habitual para conceder la justicia gratuita.

Artículo 50. *Contenido material del derecho.*

1. El derecho de asistencia jurídica gratuita reconocido al amparo de esta Sección comprende todas las prestaciones indicadas en el artículo 6, con excepción de su apartado 2, con la extensión temporal del artículo 7, y, además:

a) Los servicios de interpretación.

b) La traducción de los documentos presentados por el beneficiario a instancias del Juzgado o Tribunal o de la autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto.

c) Los gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante, cuando las normas aplicables o el Juzgado o Tribunal requieran su comparecencia personal para la defensa de su pretensión, y el Juzgado o Tribunal decida que no existen otros medios satisfactorios de tomar declaración. Al objeto de considerar si es necesaria la asistencia personal del solicitante, de un testigo o de un perito, los Juzgados y Tribunales tendrán en cuenta lo previsto en el Reglamento (CE) número 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, así como, en su caso, otros convenios o normas aplicables.

d) La defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en el procedimiento judicial cuando, no siendo legalmente preceptiva la intervención de estos profesionales, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante Auto motivado en vista de la complejidad del asunto o para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

2. Los documentos remitidos por las autoridades expedidoras competentes en aplicación de este Capítulo estarán exentos de legalización y de cualquier otra formalidad equivalente.

Artículo 51. *Solicitud del derecho.*

1. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita que provengan de otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo se presentarán ante el Colegio de Abogados del lugar donde se halle el Juzgado o Tribunal que haya de conocer del proceso principal para el que aquélla se solicita o ante el que se solicite el reconocimiento o ejecución de una resolución.

Cuando el Colegio de Abogados que recibe la solicitud estime que es incompetente para su tramitación, la remitirá al Colegio que considere competente, de manera razonada. Si éste rechazara también la solicitud, la enviará al Consejo General de la Abogacía Española para que decida cuál es el Colegio de Abogados de la circunscripción del Juzgado o Tribunal al que corresponde su tramitación, determinado éste de acuerdo con las reglas de los artículos 44 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o, en su caso, en las normas internacionales que resulten de aplicación.

Cuando se solicite el reconocimiento excepcional del derecho por concurrir cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 5 de esta ley o cuando se alegue la imposibilidad de hacer frente a los gastos procesales prevista en su artículo 49.2, el Colegio de Abogados remitirá inmediatamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la solicitud y documentación para que resuelva sobre la pretensión deducida.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial establecido al efecto, y podrán presentarse bien directamente por el interesado, bien a través de la autoridad expedidora competente del Estado miembro en que el solicitante tenga su residencia habitual o su domicilio. Las solicitudes se acompañarán de los documentos en los que se funde la pretensión.

2. En el supuesto de concurrencia de litigantes en un mismo proceso, el reconocimiento del derecho deberá ser instado de manera individualizada para cada uno de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

3. El Ministerio de Justicia, a través del órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificará a la Comisión Europea los nombres y direcciones de las autoridades receptoras o expedidoras competentes en España, los ámbitos geográficos sobre los que tienen competencia, los medios para recibir las solicitudes y, en su caso, la lengua o las lenguas oficiales de las instituciones de la Comunidad, además

del español y, en su caso, de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede las autoridades expedidoras y receptoras, en las cuales se aceptará que se cumplimenten las solicitudes de justicia gratuita así como la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando una solicitud o la documentación correspondiente se reciban en una lengua no aceptada en España, serán inmediatamente devueltas a quien los hubiera presentado para que proceda a su traducción y presentación en el plazo de 15 días contados desde la recepción del requerimiento.

4. Una vez presentada la solicitud, se seguirán en estos casos las normas previstas en los artículos 13 a 21 con la especialidad de que el plazo de subsanación de deficiencias del artículo 14 será de 15 días. Asimismo, se observarán las normas recogidas en el Capítulo IV, en lo que resulten de aplicación.

En todo caso, deberá informarse al solicitante sobre la tramitación de su solicitud, cuya resolución será motivada en caso de denegación total o parcial.

5. En los casos en que haya de tener lugar en España el reconocimiento o ejecución de una resolución judicial dictada por un Juzgado o Tribunal de otro Estado miembro de la Unión Europea en el que se hubiera obtenido el beneficio de la justicia gratuita, el derecho a la asistencia jurídica gratuita se instará mediante solicitud en la que se acredite el reconocimiento del derecho en ese Estado y el cumplimiento de los requisitos del artículo 49.

Se podrá conceder, asimismo, el beneficio de la asistencia jurídica gratuita para la ejecución en España de documentos públicos con fuerza ejecutiva cuando el solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 49.

Sección 3.ª Reconocimiento del derecho en otros Estados miembros

Artículo 52. Derechos en España.

Las personas físicas que tengan su residencia habitual o su domicilio en España que pretendan beneficiarse de asistencia jurídica gratuita en otro Estado miembro de la Unión Europea para un litigio transfronterizo de los previstos en este Capítulo podrán acceder en España a los siguientes derechos:

a) Asistencia de los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados correspondiente a la residencia o domicilio del solicitante hasta que se presente la solicitud de justicia gratuita en el Estado miembro donde se halle el Tribunal. Esta asistencia incluirá el asesoramiento al solicitante para que la solicitud vaya acompañada de toda la documentación acreditativa que sea necesaria para que pueda resolverse sobre ella.

b) Traducción de la solicitud y de la documentación acreditativa necesaria que deba presentarse a las autoridades de dicho Estado miembro.

Artículo 53. Tramitación.

1. Los derechos contemplados en el artículo 52 podrán solicitarse ante el Colegio de Abogados que corresponda a la residencia habitual o domicilio del solicitante.

Si el Colegio de Abogados estimara que la petición carece de modo manifiesto de fundamento o no entra dentro del ámbito de aplicación de este Capítulo, se lo notificará al solicitante en el plazo de cinco días, y trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que decida de manera definitiva sobre la negativa a remitir la solicitud.

2. Corresponderá al Colegio de Abogados transmitir la solicitud de asistencia jurídica gratuita a las autoridades receptoras del Estado miembro de la Unión Europea donde se encuentre el Tribunal competente para el litigio de que se trate. Se remitirá en el plazo de 15 días a partir de la fecha en que la solicitud se encuentre cumplimentada en la lengua o en una de las lenguas aceptadas por el Estado miembro de la autoridad receptora y también los documentos acreditativos, traducidos, si fuera necesario, a alguna de dichas lenguas.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el solicitante podrá beneficiarse de los derechos contemplados en el artículo 52 y presentar por sí mismo la solicitud de justicia gratuita ante la autoridad receptora competente del Estado miembro en el que se halle el Tribunal o en el que deba ejecutarse la resolución.

Artículo 54. *Denegación del derecho.*

Cuando la autoridad competente de otro Estado miembro deniegue la solicitud de justicia gratuita realizada desde España con ejercicio de los derechos del artículo 52, se exigirá, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 19, el reintegro de los gastos correspondientes a las traducciones.

[...]

§ 5

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 7, de 8 de enero de 2000
Última modificación: 20 de diciembre de 2023
Referencia: BOE-A-2000-323

[...]

TÍTULO V

De las actuaciones judiciales

[...]

CAPÍTULO VI

Del auxilio judicial

[...]

Artículo 177. *Cooperación judicial internacional.*

1. Los despachos para la práctica de actuaciones judiciales en el extranjero se cursarán conforme a lo establecido en las normas comunitarias que resulten de aplicación, en los Tratados internacionales en que España sea parte y, en su defecto, en la legislación interna que resulte aplicable.

2. A lo dispuesto por dichas normas se estará también cuando las autoridades judiciales extranjeras soliciten la cooperación de los juzgados y tribunales españoles.

[...]

Artículo 226. *Modo de proceder en caso de intimidación o violencia.*

1. Los tribunales cuya actuación se hubiere producido con intimidación o violencia, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán la formación de causa contra los culpables, poniendo los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. También se declararán nulos los actos de las partes o de personas que intervengan en el proceso si se acredita que se produjeron bajo intimidación o violencia. La nulidad de estos actos entrañará la de todos los demás relacionados con él o que pudieren haberse visto condicionados o influidos sustancialmente por el acto nulo.

[...]

Disposición adicional séptima.

En los procedimientos penales que se sigan por delito de usurpación del apartado 2 del artículo 245 del Código Penal, en caso de sustanciarse con carácter cautelar la medida de desalojo y restitución del inmueble objeto del delito a su legítimo poseedor y siempre que entre quienes ocupen la vivienda se encuentren personas dependientes de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, víctimas de violencia sobre la mujer o personas menores de edad, se dará traslado a las Administraciones Autonómicas y locales competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, con el fin de que puedan adoptar las medidas de protección que correspondan.

Las mismas previsiones se adoptarán cuando el desalojo de la vivienda se acuerde en sentencia.

[...]

Disposición final vigésima primera. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados.*

1. La certificación judicial de un título ejecutivo europeo se adoptará de forma separada y mediante providencia, en la forma prevista en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 805/2004.

La competencia para certificar un título ejecutivo europeo corresponde al mismo tribunal que dictó la resolución.

El procedimiento para la rectificación de errores en un título ejecutivo europeo previsto en el artículo 10.1.a) del Reglamento (CE) n.º 805/2004 se resolverá en la forma prevista en los tres primeros apartados del artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

El procedimiento para la revocación de la emisión de un certificado de un título ejecutivo europeo a que se refiere el artículo 10.1.b) del Reglamento (CE) n.º 805/2004 se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto para el recurso de reposición regulado en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezca el tribunal.

La denegación de emisión de un certificado de título ejecutivo europeo se adoptará de forma separada y mediante providencia, y podrá impugnarse por los trámites del recurso de reposición.

2. Para la certificación como título ejecutivo europeo de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones se aplicará el apartado anterior, y se efectuará en la forma prevista en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 805/2004.

3. Compete al notario autorizante, o a quien legalmente le sustituya o suceda en su protocolo, la expedición del certificado previsto en el artículo 25.1 y en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 805/2004. De dicha expedición dejará constancia mediante nota en la matriz o póliza, y archivará el original que circulará mediante copia.

Corresponderá al notario en cuyo protocolo se encuentre el título ejecutivo europeo certificado expedir el relativo a su rectificación por error material y el de revocación previstos en el artículo 10.1 del Reglamento (CE) n.º 805/2004, así como el derivado de la falta o limitación de ejecutividad, según se establece en el artículo 6.2 y en el anexo IV del mismo reglamento.

Se exceptúa la pérdida de ejecutividad derivada de una resolución judicial, para cuya certificación se estará al apartado 1 de esta disposición adicional.

En todo caso, deberá constar en la matriz o póliza la rectificación, revocación, falta o limitación de ejecutividad.

La negativa del notario a la expedición de los certificados requeridos podrá ser impugnada por el interesado ante la Dirección General de los Registros y del Notariado por los trámites del recurso de queja previsto en la legislación notarial. Contra la resolución de este órgano directivo podrá interponerse recurso, en única instancia, ante el juez de primera

instancia de la capital de la provincia donde tenga su domicilio el notario, el cual se resolverá por los trámites del juicio verbal.

4. La certificación a la que se refiere el anexo V del Reglamento (CE) n.º 805/2004 se expedirá por el órgano administrativo o jurisdiccional que hubiera dictado la resolución.

5. La competencia territorial para la ejecución de resoluciones, transacciones judiciales y documentos públicos certificados como título ejecutivo europeo corresponderá al juzgado de primera instancia del domicilio del demandado o del lugar de ejecución.

6. El Gobierno adoptará las normas precisas para el desarrollo de esta disposición adicional.

Disposición final vigésima segunda. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.*

1. La certificación relativa a las resoluciones judiciales en materia matrimonial y en materia de responsabilidad parental, prevista en el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, se expedirá por el Letrado de la Administración de Justicia de forma separada y mediante diligencia, cumplimentando el formulario correspondiente que figura en los anexos I y II del Reglamento citado.

2. La certificación judicial relativa a las resoluciones judiciales sobre el derecho de visita, previstas en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, se expedirá por el juez de forma separada y mediante providencia, cumplimentando el formulario que figura en el anexo III de dicho Reglamento.

3. La certificación judicial relativa a las resoluciones judiciales sobre la restitución del menor, previstas en el apartado 1 del artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, se expedirá por el juez de forma separada y mediante providencia, cumplimentando el formulario que figura en el anexo IV del Reglamento citado.

4. El procedimiento para la rectificación de errores en la certificación judicial, previsto en el artículo 43.1 del Reglamento (CE) n.º 2001/2003, se resolverá de la forma establecida en los tres primeros apartados del artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No cabrá recurso alguno contra la resolución en que se resuelva sobre la aclaración o rectificación de la certificación judicial a que se refieren los dos anteriores apartados.

5. La denegación de la expedición de la certificación a la que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se adoptará de forma separada y mediante decreto en el caso del apartado 1 y mediante Auto en el caso de los apartados 2 y 3, y podrá impugnarse por los trámites del recurso directo de revisión en el caso del apartado 1 y por los trámites del recurso de reposición en el caso de los apartados 2 y 3.

6. La transmisión a la que se refiere el artículo 11.6 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, incluirá una copia de la resolución judicial de no restitución con arreglo al artículo 13 del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, y una copia de la grabación original del acta de la vista en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, así como de aquellos documentos que el órgano jurisdiccional estime oportuno adjuntar en cada caso como acreditativos del cumplimiento de las exigencias de los artículos 10 y 11 del Reglamento.

7. La reclamación a la que se refiere el artículo 11.7 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003, se sustanciará con arreglo al procedimiento previsto en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil para los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores, si bien la competencia judicial para conocer del mismo se determinará con arreglo a lo previsto para el proceso que regula las medidas relativas a la restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional.

Disposición final vigésima tercera. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.*

1. Corresponde al Juzgado de Primera Instancia, de forma exclusiva y excluyente, el conocimiento de la instancia del proceso monitorio europeo, regulado en el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

La competencia territorial se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y, en lo no previsto, con arreglo a la legislación procesal española.

2. La petición de requerimiento europeo de pago se presentará a través del formulario que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, sin necesidad de aportar documentación alguna, que en su caso será inadmitida, a excepción de las peticiones de requerimiento europeo de pago que se basen en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, cuando el juez lo solicite a fin de poder ejercer de oficio el control de abusividad de las cláusulas.

Téngase en cuenta que esta actualización del apartado 2, establecida el art. 103.132 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, [Ref. BOE-A-2023-25758](#), entra en vigor el 20 de marzo de 2024, según determina la disposición final 9.2 del citado Real Decreto-ley.

Redacción anterior:

"2. La petición de requerimiento europeo de pago se presentará a través del formulario A que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, sin necesidad de aportar documentación alguna, que en su caso será inadmitida."

3. Formulada una petición de requerimiento europeo de pago, el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto y en la forma prevista en el formulario B del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, podrá instar al demandante para que complete o rectifique su petición, salvo que ésta sea manifiestamente infundada o inadmisibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, en cuyo caso resolverá el juez mediante auto.

4. Si los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 6 y 7 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 se dan únicamente respecto de una parte de la petición, el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado al juez, quien, en su caso, mediante auto y en la forma prevista en el formulario C del anexo III planteará al demandante aceptar o rechazar una propuesta de requerimiento europeo de pago por el importe que especifique, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento.

En la propuesta se deberá informar al demandante de que, si no envía la respuesta o la misma es de rechazo, se desestimará íntegramente la petición del requerimiento europeo de pago, sin perjuicio de la posibilidad de formular la reclamación del crédito a través del juicio que corresponda con arreglo a las normas procesales nacionales o comunitarias.

El demandante responderá devolviendo el formulario C enviado en el plazo que se haya especificado. Si se acepta la propuesta de requerimiento europeo de pago parcial, la parte restante del crédito inicial podrá ser reclamada a través del juicio que corresponda con arreglo a las normas procesales nacionales o comunitarias.

5. La desestimación de la petición de requerimiento europeo de pago se adoptará mediante auto, de conformidad con el artículo 11. Igualmente, se informará al demandante de los motivos de la desestimación en la forma prevista en el formulario D del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 1896/2006. Dicho auto no será susceptible de recurso.

6. La expedición de un requerimiento europeo de pago se adoptará mediante decreto en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de presentación de la petición, y en la forma prevista en el formulario E del anexo V del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Reglamento.

El plazo de treinta días no comprenderá el tiempo empleado por el demandante para completar, rectificar o modificar la petición.

7. El demandado podrá presentar en el plazo de treinta días desde la notificación del requerimiento escrito de oposición, valiéndose del formulario F del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 y con arreglo al artículo 16 del mismo.

En la notificación del requerimiento se advertirá al demandado que el cómputo de los plazos se regirá por el Reglamento 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, sin que se excluyan los días inhábiles.

8. En el caso de que se presente escrito de oposición en el plazo señalado, el Letrado de la Administración de Justicia comunicará al demandante que ha de instar la continuación del asunto por el procedimiento que corresponda con arreglo a las normas procesales españolas ante el Juzgado de Primera Instancia, de lo Mercantil o de lo Social que corresponda, a menos que ya hubiera solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.

En el caso de que en el plazo señalado no se haya formulado oposición o no se haya pagado la deuda, el Letrado de la Administración de Justicia pondrá fin al proceso monitorio declarando ejecutivo el requerimiento europeo de pago mediante decreto y en la forma prevista en el formulario G del anexo VII del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento.

El requerimiento europeo de pago se entregará al demandante debidamente testimoniado por el Letrado de la Administración de Justicia, bien sobre el original bien sobre la copia, haciendo constar esta circunstancia.

9. La competencia para la revisión de un requerimiento europeo de pago corresponde al órgano jurisdiccional que lo haya expedido. El procedimiento para la revisión de un requerimiento europeo de pago por las causas previstas en el artículo 20.1 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 se tramitará y resolverá de conformidad con lo previsto para la rescisión de sentencias firmes a instancia del litigante rebelde en los artículos 501 y concordantes de esta Ley.

La revisión prevista en el artículo 20.2 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 se tramitará por medio del incidente de nulidad de actos judiciales previsto en el artículo 241 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

10. Las notificaciones efectuadas por el tribunal con ocasión de la tramitación de un proceso monitorio europeo y de la expedición del requerimiento europeo de pago se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, siempre que se trate de medios de comunicación previstos en el Reglamento (CE) n.º 1896/2006, prioritariamente por medios informáticos o telemáticos y, en su defecto, por cualquier otro medio que también permita tener constancia de la entrega al demandado del acto de comunicación.

11. Las cuestiones procesales no previstas en el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 para la expedición de un requerimiento europeo de pago se regirán por lo previsto en esta Ley para el proceso monitorio.

12. Los originales de los formularios contenidos en los anexos del Reglamento (CE) n.º 1896/2006 integrarán el procedimiento tanto en los casos en los que España sea Estado emisor del requerimiento europeo de pago como en los casos en los que España sea Estado de ejecución del mismo. A los efectos oportunos, se expedirán las copias testimoniadas que correspondan.

13. La competencia para la ejecución en España de un requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva corresponde al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado.

Igualmente, le corresponderá la denegación de la ejecución del requerimiento europeo de pago, a instancia del demandado, así como la limitación de la ejecución, la constitución de garantía o la suspensión del procedimiento de ejecución a que se refieren los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

14. Sin perjuicio de lo que dispongan las normas contenidas en el Reglamento (CE) n.º 1896/2006, los procedimientos de ejecución en España de los requerimientos europeos de pago expedidos en otros Estados miembros se regirán por lo dispuesto en esta Ley.

La tramitación de la denegación de la ejecución del requerimiento europeo de pago, así como la limitación de la ejecución, su suspensión o la constitución de garantía, se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de esta Ley, y se resolverán mediante auto no susceptible de recurso.

15. Cuando deba ejecutarse en España un requerimiento europeo de pago, el demandante deberá presentar ante el Juzgado competente una traducción oficial al castellano o a la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales de dicho requerimiento, certificada en la forma prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

Disposición final vigésima cuarta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.*

1. Corresponde al Juzgado de Primera Instancia o de lo Mercantil, en atención al objeto de la reclamación, el conocimiento en primera instancia del proceso europeo de escasa cuantía, regulado en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007.

La competencia territorial se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento CE 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y, en lo no previsto, con arreglo a la legislación procesal española.

2. El proceso europeo de escasa cuantía se iniciará y tramitará en la forma prevista en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 y con arreglo a los formularios que figuran en los anexos del mismo.

Las cuestiones procesales no previstas en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 se regirán por lo previsto en esta Ley para el juicio verbal.

El cómputo de los plazos se regirá por el Reglamento 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, sin que se excluyan los días inhábiles.

3. Las cuestiones a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 se decidirán mediante decreto del Letrado de la Administración de Justicia, salvo que implique la desestimación de la demanda, en cuyo caso resolverá el juez mediante auto. En ambos casos se concederá un plazo de diez días al demandante para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con dicho artículo.

4. Si el demandado adujese inadecuación del procedimiento por superar la reclamación de demanda no pecuniaria el valor establecido en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 861/2007, el juez decidirá por auto en el plazo de treinta días, contado desde que se diera traslado al demandante para que formule alegaciones, si la demanda ha de tramitarse por el presente procedimiento o bien transformarse en el procedimiento correspondiente conforme a las normas procesales españolas. Contra este auto no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de reproducir su alegación en la apelación contra la sentencia dictada en otro procedimiento.

En caso de que se formule reconvenición por el demandado y ésta supere el límite de la cuantía que se establece en el artículo 2.1 del Reglamento (CE) n.º 861/2007, el juez resolverá mediante auto que el asunto se tramite por el procedimiento que corresponda con arreglo a las normas procesales españolas.

5. Las notificaciones efectuadas con ocasión de la tramitación de un proceso europeo de escasa cuantía se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, siempre que se trate de medios de comunicación previstos en el Reglamento (CE) n.º 861/2007, prioritariamente por medios informáticos o telemáticos y, en su defecto, por cualquier otro medio que también permita tener constancia de la entrega al demandado del acto de comunicación.

6. Contra la sentencia que ponga fin al proceso europeo de escasa cuantía podrá interponerse el recurso que corresponda de acuerdo con esta Ley.

7. La competencia para la ejecución en España de una sentencia dictada en otro Estado miembro de la Unión Europea que ponga fin a un proceso europeo de escasa cuantía corresponde al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado.

Igualmente, le corresponderá la denegación de la ejecución de la sentencia, a instancia del demandado, así como la limitación de la ejecución, la constitución de garantía o la suspensión del procedimiento de ejecución a que se refieren los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 861/2007.

8. Los procedimientos de ejecución en España de las sentencias dictadas en otros Estados miembros de la Unión Europea que pongan fin a un proceso europeo de escasa cuantía se regirán por lo dispuesto en esta Ley.

La tramitación de la denegación de la ejecución de la sentencia, así como la limitación de la ejecución, su suspensión o la constitución de garantía, se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de esta Ley, sin que en ningún caso la sentencia pueda ser objeto de revisión en cuanto al fondo, y se resolverán mediante auto no susceptible de recurso.

9. Cuando deba ejecutarse en España una sentencia dictada en otro Estado miembro de la Unión Europea que ponga fin a un proceso europeo de escasa cuantía, el demandante deberá presentar ante el Juzgado competente una traducción oficial al castellano o a la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales del certificado de dicha sentencia, certificada en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 861/2007.

10. Los originales de los formularios contenidos en los anexos del Reglamento (CE) n.º 861/2007, integrarán los autos tanto en los casos en los que sea un tribunal español el que resuelva el proceso europeo de escasa cuantía como en los casos en los que España sea Estado de ejecución del mismo. A los efectos oportunos, se expedirán las copias testimoniadas que correspondan.

Disposición final vigésima quinta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.*

1. Reglas sobre el reconocimiento de resoluciones de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

1.^a Las resoluciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, y dictadas en un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno.

2.^a Si la denegación del reconocimiento se invocara como una cuestión incidental ante un órgano judicial, dicho órgano será competente para conocer de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 388 y siguientes de esta ley, quedando limitada la eficacia de dicho reconocimiento a lo resuelto en el proceso principal del que el incidente trae causa, y sin que pueda impedirse que en proceso aparte se resuelva de forma principal sobre el reconocimiento de la resolución.

3.^a La parte que desee invocar en España una resolución dictada en otro Estado miembro deberá presentar los documentos previstos en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, pudiendo el órgano judicial o la autoridad ante la cual se invoque la misma pedir las traducciones o transcripciones previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4.^a El órgano judicial o la autoridad ante la que se invoque una resolución dictada en otro Estado miembro podrá suspender el procedimiento por los motivos previstos en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

5.^a A petición de cualquier parte interesada se denegará el reconocimiento de la resolución por alguno de los motivos del artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición final. Será competente el Juzgado de Primera Instancia que corresponda conforme a los artículos 50 y 51 de esta ley.

6.^a El mismo procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición habrá de seguirse cuando la parte interesada solicite que se declare que la resolución extranjera no incurre en los motivos de denegación del reconocimiento recogidos en el artículo 45 del Reglamento. Será competente el Juzgado de Primera Instancia que corresponda conforme a los artículos 50 y 51 de esta ley.

2. Reglas sobre la ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

1.^a Las resoluciones dictadas en un Estado miembro que tengan fuerza ejecutiva en él gozarán también de ésta en España sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva y serán ejecutadas en las mismas condiciones que si se hubieran dictado en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y en la presente disposición.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.a), párrafo segundo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, si se tratara de una resolución que ordene una medida provisional o cautelar, solamente se ejecutará en España si el órgano jurisdiccional que la ha dictado ha certificado que es competente en cuanto al fondo del asunto.

2.^a A efectos de la ejecución de una resolución con fuerza ejecutiva, el solicitante facilitará los documentos prevenidos en el artículo 42.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 o los previstos en el artículo 42.2 del mismo Reglamento si se trata de una resolución que ordene una medida provisional o cautelar, así como, si lo exige el órgano judicial competente, la traducción del certificado prevenida en el artículo 42.3 de dicho Reglamento. Sólo podrá exigirse al solicitante que presente una traducción de la resolución si no pueden continuarse las diligencias sin ella.

3.^a La ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro se llevará a cabo en España en todo caso conforme a las disposiciones de esta ley.

4.^a Toda resolución con fuerza ejecutiva de un Estado miembro conllevará la facultad de aplicar las medidas cautelares previstas en esta ley, de acuerdo con el procedimiento previsto en ésta.

3. No acreditación de la notificación del certificado y traducción de la resolución extranjera.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 43.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, antes de adoptar la primera medida de ejecución, cuando el ejecutante no acredite que ya se ha notificado el certificado previsto por el artículo 53 y la resolución extranjera a la persona contra la que se inste la ejecución, habrá de notificársele a ésta uno u otra, o en su caso ambos, junto con el auto que despacha la ejecución.

2.^a A los efectos de la aplicación del artículo 43.2 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la persona contra la que se inste la ejecución dispondrá de un plazo de cinco días para solicitar la traducción de la resolución extranjera, a contar desde la notificación del despacho de la ejecución, si no se le hubiese notificado anteriormente y no se hubiera adjuntado con la demanda de ejecución una traducción de dicha resolución.

3.^a Mientras no se le entregue dicha traducción quedará en suspenso el plazo previsto por el artículo 556.1 de esta ley para oponerse a la ejecución, así como el plazo de contestación previsto en el apartado siguiente. El juez sobreseerá la ejecución si en el plazo de un mes el ejecutante no aporta dicha traducción.

4.^a El presente apartado no se aplicará a la ejecución de medidas cautelares de una resolución o cuando la persona que inste la ejecución solicite medidas cautelares de conformidad con el apartado 2, regla 4.^a, de esta disposición.

4. Reglas sobre la denegación de la ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Sin perjuicio de los motivos de oposición a la ejecución previstos en esta ley, a petición de la persona contra la que se haya instado, se denegará la ejecución de una resolución con fuerza ejecutiva por la concurrencia de uno o varios de los motivos de denegación del reconocimiento recogidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, por los cauces del juicio verbal, con las especialidades siguientes:

1.^a La competencia corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que conozca de la ejecución.

2.^a La demanda deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 437 de esta ley, en su caso en un plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación al demandado del despacho de la ejecución, acompañada de los documentos a los que se refiere el artículo 47.3 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y cualesquiera otros justificativos

de su pretensión y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interese el actor.

3.^a El actor puede solicitar las medidas previstas en el artículo 44.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. A petición igualmente del actor, en el supuesto del artículo 44.2 del mismo Reglamento se adoptará la suspensión del procedimiento sin más dilación.

4.^a El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la demanda al demandado, para que conteste en el plazo de 10 días. En la contestación, acompañada de los documentos justificativos de su oposición, deberá proponer todos los medios de prueba de que intente valerse. De este escrito, y de los documentos que lo acompañan, se dará traslado al actor.

5.^a Contestada la demanda o transcurrido el correspondiente plazo, el letrado de la Administración de Justicia citará a las partes a la vista, si así lo solicitan en sus escritos de demanda y contestación. Si en sus escritos no hubieren solicitado la celebración de vista, o cuando la única prueba propuesta sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o en el caso de los informes periciales no sea necesaria la ratificación, el juez resolverá mediante auto, sin más trámite.

6.^a Contra dicho auto cabe recurso de apelación. Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso de casación en los términos previstos por esta ley. El órgano judicial que conozca de alguno de estos recursos podrá suspender el procedimiento si se ha presentado un recurso ordinario contra la resolución en el Estado miembro de origen o si aún no ha expirado el plazo para interponerlo, conforme al artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. A estos efectos, cuando la resolución se haya dictado en Irlanda, Chipre o el Reino Unido, cualquier recurso previsto en alguno de estos Estados miembros de origen será considerado recurso ordinario.

Téngase en cuenta que esta actualización de la regla 6^a del apartado 4, establecida el art. 103.133 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, [Ref. BOE-A-2023-25758](#), entra en vigor el 20 de marzo de 2024, según determina la disposición final 9.2 del citado Real Decreto-ley.

Redacción anterior:

"6.^a Contra dicho auto cabe recurso de apelación. Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación en los términos previstos por esta ley. El órgano judicial que conozca de alguno de estos recursos, podrá suspender el procedimiento si se ha presentado un recurso ordinario contra la resolución en el Estado miembro de origen o si aún no ha expirado el plazo para interponerlo, conforme al artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. A estos efectos, cuando la resolución se haya dictado en Irlanda, Chipre o el Reino Unido, cualquier recurso previsto en alguno de estos Estados miembros de origen será considerado recurso ordinario."

5. Expedición del certificado.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la expedición del certificado previsto en ese precepto se podrá solicitar por medio de otrosí en la demanda, para su expedición de forma simultánea a la sentencia. En todo caso, la expedición se hará de forma separada y mediante providencia, utilizando el modelo de formulario al que se refiere dicho artículo.

Cuando se trate de transacciones judiciales, la certificación se expedirá de igual forma, a los efectos del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, utilizando el modelo de formulario previsto en el mismo.

2.^a En el caso de documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva, el modelo de formulario al que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 lo expedirá el notario autorizante, o quien legalmente le sustituya o suceda en el protocolo. De dicha

expedición dejará constancia mediante nota en la matriz o póliza en la que incorporará copia auténtica siendo el original del certificado el documento que circulará.

6. Adaptación.

A los efectos de aplicación del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la autoridad que resuelva sobre el reconocimiento o la ejecución de una resolución extranjera procederá a su adaptación en los términos previstos en dicho precepto. Contra la decisión sobre la adaptación de la medida u orden extranjera cabrán los recursos que la legislación procesal contemple en función del tipo de resolución y del procedimiento de que se trate.

7. Fuerza ejecutiva de los documentos públicos.

1.^a Los documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen gozarán también de la misma en España sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva; su ejecución solo podrá denegarse en caso de que sea manifiestamente contraria al orden público. El documento público presentado debe reunir los requisitos necesarios para ser considerado auténtico en el Estado miembro de origen.

2.^a La persona contra la que se haya instado la ejecución podrá solicitar la denegación de la ejecución de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición.

3.^a La ejecución de documentos públicos emitidos en un Estado miembro se llevará a cabo en España, en todo caso, conforme a las disposiciones de esta ley, aplicándose las normas de esta disposición.

8. Fuerza ejecutiva de las transacciones judiciales.

Las transacciones judiciales que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen se ejecutarán en España en las mismas condiciones previstas para los documentos públicos en el apartado anterior.

Disposición final vigésimo sexta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones «mortis causa» y a la creación de un certificado sucesorio europeo.*

1. Reglas de ejecución y reconocimiento de resoluciones de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

1.^a Cualquier parte interesada podrá solicitar que se declare la fuerza ejecutiva en España de una resolución incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 650/2012, y dictada en un Estado miembro de la Unión Europea que tenga en éste fuerza ejecutiva, con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 2 a 7 de esta disposición.

2.^a Las resoluciones dictadas en un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno. No obstante, en caso de oposición, cualquier parte interesada que invoque el reconocimiento a título principal de una resolución de ese tipo podrá solicitar, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, que se reconozca dicha resolución.

Si la denegación del reconocimiento se invocara como una cuestión incidental ante un órgano judicial, dicho órgano será competente para conocer de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 388 y siguientes de esta ley, quedando limitada la eficacia de dicho reconocimiento a lo resuelto en el proceso principal del que el incidente trae causa, y sin que pueda impedirse que en proceso aparte se resuelva de forma principal sobre el reconocimiento de la resolución.

En cualquier caso, el órgano judicial ante el que se haya solicitado el reconocimiento podrá suspender el procedimiento si dicha resolución es objeto de un recurso ordinario en el Estado miembro de origen.

2. Competencia.

La competencia para conocer del procedimiento de fuerza ejecutiva corresponderá a los Juzgados de Primera Instancia del domicilio de la parte frente a la que se solicita el

reconocimiento o la ejecución, o del lugar de ejecución en el que la resolución deba producir sus efectos.

3. Asistencia jurídica gratuita.

1.^a La asistencia jurídica gratuita en este procedimiento se ajustará a las normas generales aplicables en España.

2.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante que en el Estado miembro de origen haya obtenido total o parcialmente el beneficio de justicia gratuita o una exención de las costas y gastos, gozará en este procedimiento del beneficio de justicia gratuita más favorable o de la exención más amplia posible conforme a las normas generales aplicables en España.

4. Procedimiento de declaración de fuerza ejecutiva de una resolución.

1.^a La solicitud de declaración de fuerza ejecutiva se presentará mediante demanda que se ajustará a los requisitos del artículo 437 de esta ley y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Una copia auténtica de la resolución.
- b) La certificación prevista en el artículo 46.3.b) del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a Si no se presentara la certificación prevista en el apartado anterior, el órgano judicial podrá fijar un plazo para su presentación, aceptar un documento equivalente o dispensar de ellos si considera que dispone de suficiente información.

Podrá pedir también el órgano judicial una traducción de los documentos realizada por una persona cualificada para realizar traducciones en uno de los Estados miembros.

3.^a El solicitante no estará obligado a tener dirección postal en España ni a actuar representado por procurador ni asistido de letrado.

4.^a El solicitante podrá instar la adopción de medidas provisionales o cautelares de conformidad con lo previsto en esta ley. La declaración de fuerza ejecutiva incluirá la autorización para adoptar cualesquiera medidas cautelares.

5.^a Cumplidas las formalidades previstas en las reglas 1.^a y 2.^a, el juez mediante auto declarará inmediatamente la fuerza ejecutiva de la resolución, sin dar traslado para alegaciones a la parte contra la cual se solicite la declaración y sin proceder al examen de los motivos de denegación del reconocimiento previstos en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

Si la resolución objeto de la declaración contiene varias pretensiones y no puede declararse la fuerza ejecutiva de todas ellas, el auto declarará la fuerza ejecutiva de las que procedan.

6.^a La notificación a la parte contra la que se haya solicitado la declaración irá acompañada de los documentos a los que se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de este apartado.

5. Recursos contra la resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva.

1.^a La resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva podrá ser recurrida por cualquiera de las partes en el plazo de treinta días naturales. Si la parte contra la que se solicitó la declaración estuviera domiciliada fuera de España, tendrá un plazo de sesenta días naturales para interponer el recurso; este plazo no admitirá prórroga por razón de la distancia a España de su domicilio.

La competencia para conocer del recurso corresponderá a la Audiencia Provincial.

2.^a Durante el plazo del recurso contra la declaración de fuerza ejecutiva y hasta que se resuelva sobre el mismo, solamente se podrán adoptar medidas cautelares sobre los bienes de la parte contra la que se haya solicitado la ejecución.

3.^a Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso de casación en los términos previstos por esta ley.

Téngase en cuenta que esta actualización de la regla 3.^a del apartado 5, establecida el art. 103.134 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, [Ref. BOE-A-2023-25758](#), entra en

vigor el 20 de marzo de 2024, según determina la disposición final 9.2 del citado Real Decreto-ley.

Redacción anterior:

"3.ª Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación en los términos previstos por esta ley."

6. Procedimiento del recurso contra la resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva.

El recurso previsto en la regla 1.ª del apartado anterior se sustanciará por los cauces del recurso de apelación, incluidas las normas sobre representación procesal y defensa técnica, con las siguientes especialidades:

a) Sin perjuicio de la alegación de infracción de normas o garantías procesales en la primera instancia, el recurso solamente podrá basarse en alguno o algunos de los motivos previstos en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 650/2012; el recurrente acompañará al escrito de interposición los documentos justificativos de su pretensión que considere necesarios y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interese.

b) El letrado de la Administración de Justicia dará traslado del escrito de recurso y de los documentos que lo acompañen a las demás partes, emplazándolas por veinte días naturales para que presenten los escritos de oposición o impugnación, a los que se adjuntarán los documentos justificativos que consideren necesarios y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interesen.

c) En caso de incomparecencia de la parte contra la que se solicite la declaración de fuerza ejecutiva, si su residencia habitual estuviera fuera de España, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

7. Suspensión de los recursos.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 5 suspenderá el procedimiento, a instancia de la parte contra la que se solicite la declaración de fuerza ejecutiva, si tal fuerza ejecutiva ha sido suspendida en el Estado miembro de origen por haberse interpuesto un recurso.

8. Fuerza ejecutiva de los documentos públicos.

Los documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán declarados, a petición de cualquiera de las partes interesadas, con fuerza ejecutiva en España de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados 2 a 7 de esta disposición final, debiéndose presentar la certificación prevista en el apartado 4.1.ª b) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 16 de esta disposición sólo desestimarán o revocarán la declaración de fuerza ejecutiva de un documento público cuando la misma fuera manifiestamente contraria al orden público.

9. Fuerza ejecutiva de las transacciones judiciales.

Las transacciones judiciales que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán declaradas, a petición de cualquiera de las partes interesadas, con fuerza ejecutiva en España de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados 2 a 7 de esta disposición final, debiéndose presentar la certificación prevista en el apartado 4.1.ª b) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 5 sólo desestimarán o revocarán la declaración de fuerza ejecutiva de una transacción judicial cuando la misma fuera manifiestamente contraria al orden público.

10. Expedición de la certificación de una resolución, documento público o transacción judicial a efectos de su fuerza ejecutiva en otro Estado miembro.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 46.3 del Reglamento, la expedición de la certificación prevista en ese precepto corresponderá al órgano judicial que haya dictado la resolución y se hará de forma separada mediante providencia, utilizando el modelo de formulario previsto en dicho artículo.

Lo mismo se hará, a los efectos de la aplicación del artículo 61 del Reglamento, cuando se trate de una transacción judicial, utilizando para la expedición de la certificación el modelo de formulario previsto en dicho artículo.

2.^a En el caso de documentos públicos, la certificación a la que se refiere el artículo 60 del Reglamento, será expedida por el notario autorizante, o quien legalmente le sustituya o suceda en el protocolo, utilizando el modelo de formulario previsto en dicho artículo. De esa expedición se dejará constancia mediante nota en la matriz, en la que se incorporará copia auténtica siendo el original del certificado el documento que circulará. Si no fuera posible la incorporación a la matriz, se relacionará, mediante nota, el acta posterior a la que deberá ser incorporada.

11. Expedición por órgano judicial del certificado sucesorio europeo.

1.^a La expedición por un órgano judicial de un certificado sucesorio europeo se adoptará de forma separada y mediante providencia, en la forma prevista en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, previa solicitud que podrá presentarse mediante el formulario previsto en el artículo 65.2 del mismo Reglamento.

2.^a La competencia para expedir judicialmente un certificado sucesorio europeo corresponderá al mismo tribunal que sustancie o haya sustanciado la sucesión. Del certificado sucesorio se expedirá testimonio, que se entregará al solicitante.

3.^a Toda persona que tenga derecho a solicitar un certificado podrá recurrir las decisiones adoptadas por el órgano judicial correspondiente.

12. Rectificación, modificación o anulación del certificado sucesorio europeo emitido por un órgano judicial.

1.^a El procedimiento para la rectificación de un certificado sucesorio europeo, tal como está previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 se resolverá en la forma prevista en los apartados 1 a 4 del artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.^a El procedimiento para la modificación o anulación de la emisión de un certificado sucesorio europeo a que se refiere el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 se tramitará y resolverá, en única instancia, de conformidad con lo previsto para el recurso de reposición regulado en esta ley.

3.^a En todo caso, conforme al artículo 71.3 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 el tribunal comunicará sin demora, a todas las personas a las que se entregaron copias auténticas del certificado en virtud del artículo 70.1 del mismo Reglamento, cualquier rectificación, modificación o anulación del mismo.

13. Denegación por un órgano judicial de la emisión del certificado sucesorio europeo.

La denegación de emisión de un certificado sucesorio europeo se adoptará de forma separada mediante auto y podrá impugnarse, en única instancia, por los trámites del recurso de reposición.

14. Expedición por notario del certificado sucesorio europeo.

1.^a Previa solicitud, compete al notario que declare la sucesión o alguno de sus elementos o a quien legalmente le sustituya o suceda en su protocolo, la expedición del certificado previsto en el artículo 62 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, debiendo para ello usar el formulario al que se refiere el artículo 67 del mismo Reglamento. La solicitud de la expedición de un certificado sucesorio podrá presentarse mediante el formulario previsto en el artículo 65.2 del mismo Reglamento.

2.^a De dicha expedición del certificado sucesorio europeo, que tendrá el carácter de documento público conforme al artículo 17 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862,

se dejará constancia mediante nota en la matriz de la escritura que sustancie el acto o negocio, a la que se incorporará el original del certificado, entregándose copia auténtica al solicitante.

Si no fuera posible la incorporación a la matriz, se relacionará, mediante nota, el acta posterior a la que deberá ser incorporado el original del certificado.

15. Rectificación, modificación o anulación del certificado sucesorio europeo emitido por notario.

1.^a Corresponderá al notario en cuyo protocolo se encuentre, la rectificación del certificado sucesorio europeo en caso de ser observado en él un error material, así como la modificación o anulación previstas en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a En todo caso, conforme al artículo 71.3 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, el notario comunicará sin demora, a todas las personas a las que se entregaron copias auténticas del certificado en virtud del artículo 70.1, cualquier rectificación, modificación o anulación del mismo.

16. Recurso.

1.^a Las decisiones adoptadas por un notario relativas a un certificado sucesorio europeo podrán ser recurridas por quien tenga interés legítimo conforme a los artículos 63.1 y 65 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a La negativa de un notario a rectificar, modificar, anular o expedir un certificado sucesorio europeo podrá ser recurrida por quien tenga interés legítimo conforme a los artículos 71 y 73 apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

3.^a El recurso, en única instancia, contra las decisiones a las que se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de este apartado será interpuesto directamente ante el juez de Primera Instancia del lugar de residencia oficial del notario, y se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

17. Efectos del recurso.

1.^a Si, como consecuencia del recurso contemplado en el apartado anterior, resulta acreditado que el certificado sucesorio europeo expedido no responde a la realidad, el órgano judicial competente ordenará que el notario emisor lo rectifique, modifique o anule según la resolución judicial recaída.

2.^a Si, como consecuencia del recurso resulta acreditado que la negativa a expedir el certificado sucesorio europeo era injustificada, el órgano judicial competente expedirá el certificado o garantizará que el notario emisor vuelva a examinar el caso y tome una nueva decisión acorde con la resolución judicial recaída.

3.^a En todo caso, deberá constar en la matriz de la escritura que sustancie el acto o negocio y en la del acta de protocolización del certificado sucesorio europeo emitido, nota de la rectificación, modificación o anulación realizadas, así como de la interposición del recurso y de la resolución judicial recaída en el mismo.

Disposición final vigésimo séptima. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 655 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de retención de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil.*

1. La competencia para adoptar la orden relativa al crédito especificado en un documento público con fuerza ejecutiva se determinará conforme al apartado 3 del artículo 545 de esta Ley. Asimismo, será competente, a elección del solicitante, el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se haya formalizado el documento en el que se basa la solicitud.

2. Será competente para ejecutar la orden de retención dictada en otro Estado miembro, el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde se mantenga la cuenta bancaria y, si hubiera cuentas en distintos lugares, el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a cualquiera de ellas.

3. Será competente para la notificación al deudor domiciliado en España, prevista en el apartado 3 del artículo 28 del Reglamento (UE) 655/2014, el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del deudor.

4. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 655/2014, la impugnación por el deudor de la ejecución de la orden dictada en otro Estado miembro será resuelta por el juzgado o tribunal que la haya ejecutado.

5. A efectos de la obtención de la información de cuentas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (UE) 655/2014, cuando sea requerida por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se haya presentado la solicitud de orden de retención, la autoridad de información española podrá recabar la colaboración de cualesquiera entidades públicas y privadas que posean la información que permita identificar las entidades de crédito y las cuentas del deudor. A tales efectos, estas entidades estarán obligadas a facilitar dicha información.

[...]

§ 6

Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. [Inclusión parcial]

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática
«BOE» núm. 127, de 7 de mayo de 2020
Última modificación: 29 de junio de 2023
Referencia: BOE-A-2020-4859

[...]

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

[...]

TÍTULO II

De los órganos del concurso

CAPÍTULO I

Del juez del concurso

[...]

Artículo 47. *Efectos de la declaración de concurso.*

1. Los efectos del concurso declarado conforme a las reglas de competencia establecidas en el artículo que regula la competencia territorial tendrán alcance universal. En el ámbito internacional, el concurso declarado conforme a esas reglas tendrá la consideración de concurso principal.

2. La masa activa comprenderá todos los bienes y derechos del deudor, estén situados dentro o fuera del territorio español, con independencia de que se abra o no en el extranjero un concurso territorial. En el caso de que sobre los bienes y derechos situados en el territorio extranjero se abra un procedimiento de insolvencia, se tendrán en cuenta las reglas sobre reconocimiento de procedimientos extranjeros y coordinación de procedimientos paralelos previstas en el libro cuarto.

[...]

Artículo 49. *Competencia por razón de radicar en España un establecimiento.*

1. Si el centro de los intereses principales del deudor no se hallare en territorio español pero tuviese en este un establecimiento, será competente para declarar y tramitar el concurso de acreedores el juez en cuyo territorio radique ese establecimiento y, de existir

varios, donde se encuentre cualquiera de ellos, a elección del solicitante. Por establecimiento se entenderá todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza de forma no transitoria una actividad económica con medios humanos y materiales.

2. Los efectos de este concurso, que en el ámbito internacional se considerará concurso territorial, se limitarán a los bienes y derechos del deudor, afectos o no a la actividad de ese establecimiento, que estén situados en territorio español. En el caso de que sobre los bienes y derechos situados en el extranjero se abra un procedimiento de insolvencia, se tendrán en cuenta las reglas sobre reconocimiento de procedimientos extranjeros y coordinación de procedimientos paralelos previstas en el libro cuarto.

[...]

Artículo 51. *Declinatoria.*

1. El deudor podrá plantear cuestión de competencia internacional y territorial por declinatoria dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le hubiera emplazado. También podrán plantearla los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso, en el plazo de diez días desde la publicación del edicto de la declaración del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La interposición de declinatoria, en la que el promotor estará obligado a indicar cuál es el órgano competente para conocer del concurso, no suspenderá el procedimiento concursal. En ningún caso se pronunciará el juez sobre la oposición del deudor sin que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, haya resuelto la cuestión de competencia planteada. En caso de que estime la cuestión de competencia, deberá inhibirse a favor del órgano al que corresponda, con emplazamiento de las partes y remisión de lo actuado.

3. Aunque se estime la declinatoria por falta de competencia territorial será válido todo lo actuado en el concurso.

Sección 2.^a De la jurisdicción

[...]

Artículo 56. *Alcance internacional de la jurisdicción.*

En el ámbito internacional la jurisdicción del juez del concurso comprende únicamente el conocimiento de aquellas acciones que tengan su fundamento jurídico en la legislación concursal y guarden una relación inmediata con el concurso.

[...]

CAPÍTULO V

De la consignación preventiva

[...]

CAPÍTULO III

De los recursos

[...]

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 721. *De las relaciones entre ordenamientos.*

1. Las normas de este libro se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/848, del Parlamento y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia y demás normas de la Unión Europea o convencionales que regulen la materia.

2. A falta de reciprocidad o cuando se produzca una falta sistemática a la cooperación por las autoridades de un Estado extranjero, no se aplicarán respecto de los procedimientos seguidos en dicho Estado, los títulos III y IV de este libro.

Artículo 722. *Regla general.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la ley española determinará los presupuestos y efectos del concurso declarado en España, su desarrollo y su conclusión.

TÍTULO II

De la ley aplicable

CAPÍTULO I

Del procedimiento principal

Artículo 723. *Derechos reales y reservas de dominio.*

1. Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos reales de un acreedor o de un tercero que recaigan en bienes o derechos de cualquier clase de la masa activa, comprendidos los conjuntos de bienes y derechos cuya composición pueda variar en el tiempo, y que en el momento de declaración del concurso se encuentren en el territorio de otro Estado se regirán exclusivamente por ley de este.

La misma regla se aplicará a los derechos del vendedor respecto de los bienes vendidos al concursado con reserva de dominio.

2. La declaración de concurso del vendedor de un bien con reserva de dominio que ya haya sido entregado y que al momento de la declaración se encuentre en el territorio de otro Estado no constituye, por sí sola, causa de resolución ni de rescisión de la venta y no impedirá al comprador la adquisición de su propiedad.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.

Artículo 724. *Derechos del deudor sometidos a registro.*

Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos del deudor que recaigan en bienes inmuebles, buques o aeronaves sujetos a inscripción en registro público se acomodarán a lo dispuesto en la ley del Estado bajo cuya autoridad se lleve el registro.

Artículo 725. *Terceros adquirentes.*

La validez de los actos de disposición a título oneroso del deudor sobre bienes inmuebles o sobre buques o aeronaves que estén sujetos a inscripción en registro público, realizados con posterioridad a la declaración de concurso, se regirán, respectivamente, por la ley del Estado en cuyo territorio se encuentre el bien inmueble o por la de aquel bajo cuya autoridad se lleve el Registro de buques o aeronaves.

Artículo 726. *Derechos sobre valores y sistemas de pagos y mercados financieros.*

Los efectos de la declaración de concurso sobre derechos que recaigan en valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta se regirán por la ley del Estado del registro donde dichos valores estuvieren anotados. Esta norma comprende cualquier registro de valores legalmente reconocido, incluidos los llevados por entidades financieras sujetas a supervisión legal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 723, los efectos del concurso sobre los derechos y obligaciones de los participantes en un sistema de pago o compensación o en un mercado financiero se regirán exclusivamente por la ley del Estado aplicable a dicho sistema o mercado.

Artículo 727. *Compensación.*

1. La declaración de concurso no afectará al derecho de un acreedor a compensar su crédito cuando la ley que rija el crédito recíproco del concursado lo permita en situaciones de insolvencia.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de reintegración que en su caso procedan.

Artículo 728. *Contratos sobre inmuebles.*

Los efectos del concurso sobre los contratos que tengan por objeto la atribución de un derecho al uso o a la adquisición de un bien inmueble se regirán exclusivamente por la ley del Estado donde se halle.

Artículo 729. *Contratos de trabajo.*

Los efectos del concurso sobre el contrato de trabajo y sobre las relaciones laborales se regirán exclusivamente por la ley del Estado aplicable al contrato.

Artículo 730. *Acciones de reintegración.*

El ejercicio de acciones de reintegración al amparo de esta ley no procederá cuando el beneficiado por el acto perjudicial para la masa activa pruebe que dicho acto está sujeto a la ley de otro Estado que no permite en ningún caso su impugnación.

Artículo 731. *Juicios declarativos pendientes.*

Los efectos de la declaración de concurso sobre los juicios declarativos pendientes que se refieran a un bien o a un derecho de la masa activa se regirán exclusivamente por la ley del Estado en el que estén en curso.

CAPÍTULO II

Del procedimiento territorial

Artículo 732. *Regla general.*

Excepto en lo previsto en este capítulo, el concurso territorial se regirá por las mismas normas que el concurso principal.

Artículo 733. *Presupuestos del concurso.*

El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal permitirá abrir en España un concurso territorial sin necesidad de examinar la insolvencia del deudor.

Artículo 734. *Legitimación.*

Están legitimados para solicitar la declaración de un concurso territorial:

1.º Cualquier persona legitimada para solicitar la declaración de concurso con arreglo a esta ley.

2.º El representante del procedimiento extranjero principal.

Artículo 735. *Alcance de un convenio con los acreedores.*

Las limitaciones de los derechos de los acreedores derivadas de un convenio aprobado en el concurso territorial, tales como la quita y la espera, solo producirán efectos con respecto a los bienes y derechos de la masa activa no comprendidos en este concurso si hay conformidad de todos los acreedores interesados.

Artículo 735. *bis.* *Compromiso con el fin de evitar procedimientos secundarios.*

A los efectos del artículo 36 apartado 5 del Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia, para

el procedimiento de aprobación del compromiso se seguirá lo dispuesto en el libro segundo de esta ley y se requerirá el voto favorable de acreedores locales afectados que representen las mayorías previstas en ese libro.

CAPÍTULO III

De las reglas comunes a ambos tipos de procedimientos

Artículo 736. *Publicidad y registro en el extranjero.*

1. El juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar que se publique el contenido esencial del auto de declaración del concurso en cualquier Estado extranjero donde convenga a los intereses del concurso, con arreglo a las modalidades de publicación previstas en dicho Estado para los procedimientos de insolvencia.

2. La administración concursal podrá solicitar la publicidad registral en el extranjero del auto de declaración y de otros actos del procedimiento cuando así convenga a los intereses del concurso.

Artículo 737. *Pago al concursado en el extranjero.*

1. El pago hecho al concursado en el extranjero por un deudor con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, solo liberará a quien lo hiciera si ignorase la apertura del concurso en España.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia del procedimiento quien realizó el pago antes de haberse dado a la apertura del concurso la publicidad a que se refiere el apartado primero del artículo anterior.

Artículo 738. *Comunicación a los acreedores en el extranjero.*

1. Declarado el concurso, la administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores conocidos que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero, si así resultare de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constare en el concurso.

2. La información comprenderá la identificación del procedimiento, la fecha del auto de declaración, el carácter principal o territorial del concurso, las circunstancias personales del concursado, los efectos acordados sobre las facultades de administración y disposición respecto de la masa activa, el llamamiento a los acreedores, incluso a aquellos garantizados con derecho real, el deber de comunicar los créditos en la forma y dentro del plazo establecidos en esta ley y la dirección postal del juzgado.

3. Cuando conste la dirección electrónica del acreedor, la comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos.

4. La información se realizará por escrito y mediante envío individualizado, salvo que el juez disponga cualquier otra forma por estimarla más adecuada a las circunstancias del caso.

Artículo 739. *Comunicación de créditos.*

1. Los acreedores que tengan su residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán sus créditos a la administración concursal conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. Todo acreedor podrá comunicar su crédito en el procedimiento principal o territorial abierto en España, con independencia de que también lo haya presentado en un procedimiento de insolvencia abierto en el extranjero.

Esta regla incluye, sujetos a condición de reciprocidad, los créditos tributarios y de la seguridad social de otros Estados, que en este caso serán admitidos como créditos ordinarios.

Artículo 740. *Lenguas.*

1. La comunicación a los acreedores en el extranjero se realizará en castellano y, en su caso, en cualquiera de las lenguas oficiales, pero en el encabezamiento de su texto figurarán

también en inglés y francés los términos «Comunicación para la presentación de créditos. Plazos aplicables».

2. Los acreedores con residencia habitual, domicilio o sede en el extranjero comunicarán los créditos en lengua castellana o en otra oficial propia de la comunidad autónoma en la que tenga su sede el juez del concurso. Si lo hicieren en lengua distinta, la administración concursal podrá exigir posteriormente una traducción al castellano.

Artículo 741. *Restitución e imputación.*

1. El acreedor que, tras la apertura de un concurso principal en España, obtuviera un pago total o parcial de su crédito con cargo a bienes y derechos de la masa activa situados en el extranjero o por la realización o ejecución de los mismos deberá restituir a la masa lo que hubiera obtenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 723.

En el caso de que dicho pago se obtuviera en un procedimiento de insolvencia abierto en el extranjero, se aplicará la regla de imputación de pagos contenida en el título IV de este libro.

2. Cuando el Estado donde se hallaren los bienes no reconociera el concurso declarado en España o las dificultades de localización y realización de esos bienes así lo justificaren, el juez podrá autorizar a los acreedores a instar en el extranjero la ejecución individual, con aplicación, en todo caso, de la regla de imputación a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO III

Del reconocimiento de procedimientos extranjeros de insolvencia

Artículo 742. *Reconocimiento de la resolución de apertura.*

1. Las resoluciones extranjeras que declaren la apertura de un procedimiento de insolvencia se reconocerán en España mediante el procedimiento de exequátur regulado en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil, si reúnen los requisitos siguientes:

1.º Que la resolución se refiera a un procedimiento colectivo fundado en la insolvencia del deudor, en virtud del cual sus bienes y actividades queden sujetos al control o a la supervisión de un tribunal o una autoridad extranjera a los efectos de su reorganización o liquidación.

2.º Que la resolución sea definitiva según la ley del Estado de apertura.

3.º Que la competencia del tribunal o de la autoridad que haya abierto el procedimiento de insolvencia esté basada en alguno de los criterios contenidos en esta ley o en una conexión razonable de naturaleza equivalente.

4.º Que la resolución no haya sido pronunciada en rebeldía del deudor o, en otro caso, que haya sido precedida de entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente, en forma y con tiempo suficiente para oponerse.

5.º Que la resolución no sea contraria al orden público español.

2. El procedimiento de insolvencia extranjero se reconocerá:

1.º Como procedimiento extranjero principal, si se está tramitando en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus intereses principales.

2.º Como procedimiento extranjero territorial, si se está tramitando en un Estado donde el deudor tenga un establecimiento o con cuyo territorio exista una conexión razonable de naturaleza equivalente, como la presencia de bienes afectos a una actividad económica.

3. El reconocimiento de un procedimiento extranjero principal no impedirá la apertura en España de un concurso territorial.

4. La tramitación del exequátur podrá suspenderse cuando la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia hubiera sido objeto, en su Estado de origen, de un recurso ordinario o cuando el plazo para interponerlo no hubiera expirado.

5. Lo dispuesto en este artículo no impedirá la modificación o revocación del reconocimiento si se demostrase la alteración relevante o la desaparición de los motivos por los que se otorga.

Artículo 743. *Administrador o representante extranjero.*

1. Tendrá la condición de administrador o representante del procedimiento extranjero la persona u órgano, incluso designado a título provisional, que esté facultado para administrar o supervisar la reorganización o la liquidación de los bienes o actividades del deudor o para actuar como representante del procedimiento.

2. El nombramiento del administrador o representante se acreditará mediante copia autenticada del original de la resolución por la que se le designe o mediante certificado expedido por el tribunal o la autoridad competente, con los requisitos necesarios para hacer fe en España.

3. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, el administrador o representante estará obligado a dar al procedimiento una publicidad equivalente a la establecida en esta ley para la declaración de concurso, cuando el deudor tenga un establecimiento en España, y a solicitar de los registros públicos correspondientes las anotaciones e inscripciones que procedan conforme a lo establecido en esta ley.

Los gastos ocasionados por las medidas de publicidad y registro serán satisfechos por el administrador o representante con cargo al procedimiento principal.

4. Una vez reconocido un procedimiento extranjero principal, su administrador o representante podrá ejercer las facultades que le correspondan conforme a la ley del Estado de apertura, salvo que resulten incompatibles con los efectos de un concurso territorial declarado en España o con las medidas cautelares adoptadas en virtud de una solicitud de concurso y, en todo caso, cuando su contenido sea contrario al orden público.

En el ejercicio de sus facultades, el administrador o representante deberá respetar la ley española, en particular en lo que respecta a las modalidades de realización de los bienes y derechos del deudor.

Artículo 744. *Reconocimiento de otras resoluciones.*

1. Una vez obtenido el exequátur de la resolución de apertura, cualquier otra resolución dictada en ese procedimiento de insolvencia y que tenga su fundamento en la legislación concursal se reconocerá en España sin necesidad de procedimiento alguno, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 742. El requisito de la previa entrega o notificación de cédula de emplazamiento o documento equivalente será exigible, además, respecto de cualquier persona distinta del deudor que hubiera sido demandada en el procedimiento extranjero de insolvencia y en relación con las resoluciones que le afecten.

2. En caso de oposición al reconocimiento, cualquier persona interesada podrá solicitar que este sea declarado a título principal por el procedimiento de exequátur regulado en la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

Si el reconocimiento de la resolución extranjera se invocare como cuestión incidental en un proceso en curso, será competente para resolver la cuestión el juez o tribunal que conozca del fondo del asunto.

Artículo 745. *Efectos del reconocimiento.*

1. Salvo en los supuestos previstos en el capítulo I del título II de este libro las resoluciones extranjeras reconocidas producirán en España los efectos que les atribuya la ley del Estado de apertura del procedimiento.

2. Los efectos de un procedimiento territorial extranjero se limitarán a los bienes y derechos que en el momento de su declaración estén situados en el Estado de apertura.

3. En el caso de declaración de un concurso territorial en España, los efectos del procedimiento extranjero se regirán por lo dispuesto en el título IV de este libro.

Artículo 745 bis. *Contratos de trabajo sometidos a la ley española.*

En el caso de que se haya abierto un concurso principal en el extranjero y sus efectos sean reconocidos en España, con arreglo a esta ley o cualquier otra norma de la Unión

Europea o convencional aplicables, los efectos del concurso sobre los contratos de trabajo y las relaciones laborales sometidas al derecho español se regirán exclusivamente por esta ley. Si, conforme a esta ley, la competencia en materia laboral hubiese correspondido al juez del concurso, el juez de lo mercantil que habría sido competente para abrir un procedimiento de insolvencia territorial será competente para aprobar la extinción o modificación de esos contratos, aunque no se haya incoado ningún procedimiento concursal en España.

Artículo 746. *Ejecución.*

Las resoluciones extranjeras que tengan carácter ejecutorio según la ley del Estado de apertura del procedimiento en el que se hubieren dictado necesitarán previo exequátur para su ejecución en España.

Artículo 747. *Cumplimiento a favor del deudor.*

1. El pago hecho en España a un deudor sometido a procedimiento de insolvencia abierto en otro Estado y conforme al cual deberá hacerse al administrador o representante en él designado solo liberará a quien lo hiciere ignorando la existencia del procedimiento.

2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que ignoraba la existencia del procedimiento quien hubiera realizado el pago antes de haberse dado a la apertura del procedimiento de insolvencia extranjero la publicidad establecida en esta ley para la declaración de concurso.

Artículo 748. *Medidas cautelares.*

1. Las medidas cautelares adoptadas antes de la apertura de un procedimiento principal de insolvencia en el extranjero por el tribunal competente para abrirlo podrán ser reconocidas y ejecutadas en España previo el correspondiente exequátur.

2. Antes del reconocimiento de un procedimiento extranjero de insolvencia y a instancia de su administrador o representante, podrán adoptarse conforme a la ley española medidas cautelares, incluidas las siguientes:

1.^a La paralización de cualquier medida de ejecución contra bienes y derechos del deudor.

2.^a La atribución al administrador o representante extranjero, o a la persona que se designe al adoptar la medida, la administración o la realización de aquellos bienes o derechos situados en España que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de sufrir grave deterioro o de disminuir considerablemente su valor.

3.^a La suspensión del ejercicio de las facultades de disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos del deudor.

Si la solicitud de medidas cautelares hubiere precedido a la de reconocimiento de la resolución de apertura del procedimiento de insolvencia, la resolución que las adopte condicionará su subsistencia a la presentación de esta última solicitud en el plazo de veinte días.

TÍTULO IV

De la coordinación entre procedimientos paralelos de insolvencia

Artículo 749. *Obligaciones de cooperación.*

1. Sin perjuicio del respeto de las normas aplicables en cada uno de los procedimientos, la administración concursal del concurso declarado en España y el administrador o representante de un procedimiento extranjero de insolvencia relativo al mismo deudor y reconocido en España están sometidos a un deber de cooperación recíproca en el ejercicio de sus funciones, bajo la supervisión de sus respectivos jueces, tribunales o autoridades competentes. La negativa a cooperar por parte del administrador o representante o del tribunal o autoridad extranjeros liberará de este deber a los correspondientes órganos españoles.

2. La cooperación podrá consistir, en particular, en:

1.º El intercambio, por cualquier medio que se considere oportuno, de informaciones que puedan ser útiles para el otro procedimiento, sin perjuicio del obligado respeto de las normas que amparen el secreto o la confidencialidad de los datos objeto de la información o que de cualquier modo los protejan.

En todo caso, existirá la obligación de informar de cualquier cambio relevante en la situación del procedimiento respectivo, incluido el nombramiento del administrador o representante, y de la apertura en otro Estado de un procedimiento de insolvencia respecto del mismo deudor.

2.º La coordinación de la administración y del control o supervisión de los bienes y actividades del deudor.

3.º La aprobación y aplicación por los tribunales o autoridades competentes de acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.

3. La administración concursal del concurso territorial declarado en España deberá permitir al administrador o representante del procedimiento extranjero principal la presentación, en tiempo oportuno, de propuestas de convenio, de planes de liquidación o de cualquier otra forma de realización de bienes y derechos de la masa activa o de pago de los créditos.

La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará iguales medidas en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.

Artículo 750. *Ejercicio de los derechos de los acreedores.*

1. En la medida que así lo permita la ley aplicable al procedimiento extranjero de insolvencia, su administrador o representante podrá comunicar en el concurso declarado en España, y conforme a lo establecido en esta ley, los créditos reconocidos en aquel. Bajo las mismas condiciones, el administrador o representante estará facultado para participar en el concurso en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiera comunicado.

2. La administración concursal de un concurso declarado en España podrá presentar en un procedimiento extranjero de insolvencia, principal o territorial, los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores, siempre que así lo permita la ley aplicable a ese procedimiento. Bajo las mismas condiciones estará facultada la administración concursal, o la persona que ella designe, para participar en aquel procedimiento en nombre de los acreedores cuyos créditos hubiere presentado.

Artículo 751. *Regla de pago.*

El acreedor que obtenga en un procedimiento extranjero de insolvencia pago parcial de su crédito no podrá pretender en el concurso declarado en España ningún pago adicional hasta que los restantes acreedores de la misma clase y rango hayan obtenido en este una cantidad porcentualmente equivalente.

Artículo 752. *Excedente del activo del procedimiento territorial.*

A condición de reciprocidad, el activo remanente a la conclusión de un concurso o procedimiento territorial se pondrá a disposición del administrador o representante del procedimiento extranjero principal reconocido en España. La administración concursal del concurso principal declarado en España reclamará igual medida en cualquier otro procedimiento abierto en el extranjero.

TÍTULO V

De las especialidades del Derecho preconcursal

Artículo 753. *Regla general.*

1. Las normas de Derecho internacional privado establecidas en esta ley se aplicarán, con las adaptaciones pertinentes, a la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores y a los planes de reestructuración regulados en el libro segundo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los títulos III y IV se aplicarán a los procedimientos de reestructuración preventiva extranjeros siempre que estos procedimientos sean funcionalmente equivalentes a los regulados en esta ley. Se presumirá que existe equivalencia funcional cuando se trate de procedimientos colectivos, basados en la legislación en materia de insolvencia, y cuyo fin sea la reestructuración del deudor o de su empresa, para garantizar su viabilidad y evitar la insolvencia.

Artículo 754. *Especialidades en materia de ley aplicable.*

Los efectos de la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores y de la homologación del plan de reestructuración reguladas en el libro segundo de esta ley se someterán a lo dispuesto en ese libro y tendrán alcance universal. En particular, no se aplicarán las reglas especiales previstas en los artículos 723 a 731, salvo la prevista el artículo 726 para los derechos sobre valores, sistemas de pagos y mercados financieros.

Artículo 755. *Competencia judicial internacional respecto de filiales extranjeras.*

Cuando los tribunales españoles sean competentes para conocer de los procedimientos que se regulan en el libro segundo en relación con la sociedad matriz de un grupo de sociedades, podrán extender su competencia en relación con sociedades filiales cuyo centro de intereses principales se localice fuera de España, si concurren los siguientes requisitos:

1.º Que la sociedad matriz haya instado la comunicación regulada en el libro segundo o vaya a quedar sometida al plan de reestructuración.

2.º Que la comunicación o la homologación del plan de reestructuración se hayan solicitado como reservada en relación con las filiales, en cuyo caso ni la comunicación ni las resoluciones sobre la homologación del plan respecto de las filiales se publicarán en el Registro público concursal. Estas resoluciones se dictarán separadamente de las resoluciones relativas a la sociedad matriz.

3.º Que la extensión de la competencia sobre las filiales resulte necesaria para garantizar el buen fin de las negociaciones de un plan de reestructuración o la adopción y cumplimiento del plan.

En cualquier caso, la competencia solo alcanzará a los acreedores contractuales comunes a la sociedad matriz y a las filiales.

Disposición adicional primera. *Haciendas Forales.*

Las referencias que en esta ley se hacen a la Agencia Estatal de Administración Tributaria se entenderán también referidas a las Haciendas Forales de los territorios forales.

La extensión de la exoneración contemplada en el numeral 5.º del apartado 1 del artículo 489 será común para todas las deudas por créditos de derecho público que un deudor mantenga en el mismo procedimiento con las Haciendas referidas en el párrafo anterior.

[. . .]

Información relacionada

- Puede consultarse, con efectos meramente informativos, la tabla de correspondencias de los preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con los del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en virtud de la disposición adicional tercera del mismo, a través de la página web de los [Ministerios de Justicia y de Asuntos Económicos y Transformación Digital](#)

§ 7

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 309, de 26 de diciembre de 2003
Última modificación: 6 de octubre de 2015
Referencia: BOE-A-2003-23646

[...]

TÍTULO IX

Del exequátur de laudos extranjeros

Artículo 46. *Carácter extranjero del laudo. Normas aplicables.*

1. Se entiende por laudo extranjero el pronunciado fuera del territorio español.
2. El exequátur de laudos extranjeros se regirá por el Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York, el 10 de junio de 1958, sin perjuicio de lo dispuesto en otros convenios internacionales más favorables a su concesión, y se sustanciará según el procedimiento establecido en el ordenamiento procesal civil para el de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

[...]

§ 8

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. [Inclusión parcial]

Ministerio de la Presidencia
«BOE» núm. 287, de 30 de noviembre de 2007
Última modificación: 29 de junio de 2023
Referencia: BOE-A-2007-20555

[...]

LIBRO SEGUNDO

Contratos y garantías

TÍTULO I

Contratos con los consumidores y usuarios

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

[...]

Artículo 67. *Normas de derecho internacional privado.*

1. La ley aplicable a los contratos celebrados con consumidores y usuarios se determinará por lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), así como por las demás disposiciones del Derecho de la Unión Europea que les sean de aplicación. Cuando no se haya podido determinar el contenido de la ley extranjera, se aplicará subsidiariamente la ley material española.

2. Las normas de protección frente a las cláusulas abusivas contenidas en los artículos 82 a 91, ambos inclusive, serán aplicables a los consumidores y usuarios, cualquiera que sea la ley elegida por las partes para regir el contrato, cuando éste mantenga una estrecha relación con el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

Se entenderá, en particular, que existe un vínculo estrecho cuando el empresario ejerciere sus actividades en uno o varios Estados miembros del Espacio Económico Europeo, o por cualquier medio de publicidad o comunicación dirigiere tales actividades a uno o varios Estados miembros y el contrato estuviere comprendido en el marco de esas

actividades. En los contratos relativos a inmuebles se entenderá, asimismo, que existe un vínculo estrecho cuando se encuentren situados en el territorio de un Estado miembro.

3. Las normas de protección en materia de garantías contenidas en los artículos 114 a 126 ambos inclusive, serán aplicables a los consumidores y usuarios, cualquiera que sea la ley elegida por las partes para regir el contrato, cuando éste mantenga una estrecha relación con el territorio de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

Se entenderá, en particular, que existe un vínculo estrecho cuando el bien haya de utilizarse, ejercitarse el derecho o realizarse la prestación en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o el contrato se hubiera celebrado total o parcialmente en cualquiera de ellos, o una de las partes sea ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o presente el negocio jurídico cualquier otra conexión análoga o vínculo estrecho con el territorio de la Unión Europea.

[...]

§ 9

Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional.
[Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 312, de 29 de diciembre de 2007
Última modificación: 22 de marzo de 2021
Referencia: BOE-A-2007-22438

[...]

TÍTULO II

Normas de Derecho Internacional Privado relativas a la adopción internacional

[...]

CAPÍTULO III

Efectos en España de la adopción constituida por autoridades extranjeras

Artículo 25. *Normas internacionales.*

La adopción constituida por autoridades extranjeras será reconocida en España con arreglo a lo establecido en los Tratados y Convenios internacionales y otras normas de origen internacional en vigor para España, y, en especial, con arreglo al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional. Tales normas prevalecerán, en todo caso, sobre las reglas contenidas en esta Ley.

Artículo 26. *Requisitos para la validez en España de adopciones constituidas por autoridades extranjeras en defecto de normas internacionales.*

1. En defecto de Tratados y Convenios internacionales y otras normas de origen internacional en vigor para España que resulten aplicables, la adopción constituida por autoridades extranjeras será reconocida en España como adopción si se cumplen los siguientes requisitos:

1.º Que haya sido constituida por autoridad extranjera competente. Se considerará que la autoridad extranjera es competente si el supuesto presenta vínculos razonables con el Estado extranjero cuyas autoridades la han constituido. Se presumirá, en todo caso, que son competentes aplicando de forma recíproca las normas de competencia previstas en el artículo 14 de esta Ley.

2.º Que la adopción no vulnere el orden público.

A estos efectos se considerará que vulneran el orden público español aquellas adopciones en cuya constitución no se ha respetado el interés superior del menor, en particular cuando se ha prescindido de los consentimientos y audiencias necesarios, o cuando se constate que no fueron informados y libres o se obtuvieron mediante pago o compensación.

2. Cuando el adoptante o el adoptado sea español, la adopción constituida por autoridad extranjera debe surtir los efectos jurídicos que se corresponden, de modo sustancial, con los efectos de la adopción regulada en Derecho español.

Será irrelevante el nombre legal de la institución en el Derecho extranjero.

En particular, las autoridades españolas controlarán que la adopción constituida por autoridad extranjera produzca la extinción de vínculos jurídicos sustanciales entre el adoptado y su familia anterior, que haga surgir los mismos vínculos de filiación que los de la filiación por naturaleza y que sea irrevocable por los adoptantes.

Cuando la ley extranjera admita que la adopción constituida a su amparo pueda ser revocada por el adoptante, será requisito indispensable que éste, antes del traslado del menor a España, renuncie al ejercicio de la facultad de revocarla. La renuncia deberá formalizarse en documento público o mediante comparecencia ante el Encargado del Registro Civil.

3. Cuando el adoptante sea español y residente en España, la Entidad Pública española competente deberá declarar su idoneidad previamente a la constitución de la adopción por el órgano competente extranjero. No se exigirá dicha declaración de idoneidad en los casos en los que de haberse constituido la adopción en España no se hubiera requerido la misma.

4. Si el adoptando fuera español en el momento de constitución de la adopción ante la autoridad extranjera competente, será necesario el consentimiento de la Entidad Pública correspondiente a la última residencia del adoptando en España.

5. El documento en el que conste la adopción constituida ante autoridad extranjera deberá reunir los requisitos formales de autenticidad consistentes en la legalización o apostilla y en la traducción a idioma oficial español. Se exceptúan los documentos eximidos de legalización o traducción en virtud de otras normas vigentes.

Artículo 27. *Control de la validez de la adopción constituida por autoridad extranjera.*

La autoridad pública española ante la que se suscite la validez de una adopción constituida por autoridad extranjera y, en especial, el Encargado del Registro Civil en el que se inste la inscripción de la adopción constituida en el extranjero para su reconocimiento en España, controlará, incidentalmente, la validez de dicha adopción en España con arreglo a las normas contenidas en el Convenio de La Haya, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, a través de la presentación del certificado de conformidad con lo previsto en su artículo 23 y de que no se ha incurrido en la causa de no reconocimiento prevista en el artículo 24 de dicho Convenio.

En los casos de menores que provengan de países no signatarios del mismo, el Encargado del Registro Civil realizará dicho control incidental verificando si la adopción reúne las condiciones de reconocimiento previstas en los artículos 5.1.e), 5.1.f) y 26.

Artículo 28. *Requisitos para la validez en España de decisiones extranjeras de conversión o nulidad de una adopción.*

Las decisiones de la autoridad pública extranjera en cuya virtud se establezca la conversión o nulidad de una adopción surtirán efectos legales en España con arreglo a las exigencias recogidas en el artículo 26.

Artículo 29. *Inscripción de la adopción en el Registro Civil.*

Cuando la adopción internacional se haya constituido en el extranjero y los adoptantes tengan su residencia habitual en España deberán solicitar la inscripción de nacimiento del menor y de adopción conforme a las normas contenidas en la Ley de Registro Civil para que la adopción se reconozca en España.

Artículo 30. *Adopción simple o no plena legalmente constituida por autoridad extranjera.*

1. La adopción simple o no plena constituida por autoridad extranjera surtirá efectos en España, como adopción simple o no plena, si se ajusta a la ley designada por el artículo 9.4 del Código Civil.

2. La ley designada por el artículo 9.4 del Código Civil determinará la existencia, validez y efectos de tales adopciones, así como la atribución de la patria potestad.

3. La adopción simple o no plena no será objeto de inscripción en el Registro Civil español como adopción ni comportará la adquisición de la nacionalidad española con arreglo al artículo 19 del Código Civil.

4. La adopción simple o no plena constituida por autoridad extranjera competente podrá ser convertida en la adopción regulada por el Derecho español cuando se den los requisitos previstos para ello, a través de un expediente de jurisdicción voluntaria. La conversión se regirá por la ley determinada con arreglo a la ley de su constitución.

Para instar el correspondiente expediente judicial no será necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública competente.

En todo caso, para la conversión de una adopción simple o no plena en una adopción plena el Juez competente deberá examinar la concurrencia de los siguientes extremos:

a) Que las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción hayan sido convenientemente asesoradas e informadas sobre las consecuencias de su consentimiento, sobre los efectos de la adopción y, en concreto, sobre la extinción de los vínculos jurídicos entre el menor y su familia de origen.

b) Que tales personas hayan manifestado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento haya sido prestado por escrito.

c) Que los consentimientos no se hayan obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no hayan sido revocados.

d) Que el consentimiento de la madre, cuando se exija, se haya prestado tras el nacimiento del menor.

e) Que, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del menor, éste haya sido convenientemente asesorado e informado sobre los efectos de la adopción y, cuando se exija, de su consentimiento a la misma.

f) Que, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del menor, éste haya sido oído.

g) Que, cuando haya de recabarse el consentimiento del menor en la adopción, se examine que éste lo manifestó libremente, en la forma y con las formalidades legalmente previstas, y sin que haya mediado precio o compensación de ninguna clase.

Artículo 31. *Orden público internacional.*

En ningún caso procederá el reconocimiento de una decisión extranjera de adopción simple o no plena si produce efectos manifiestamente contrarios al orden público internacional español. A tal efecto, se tendrá en cuenta el interés superior del menor.

[...]

§ 10

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011
Última modificación: 28 de diciembre de 2023
Referencia: BOE-A-2011-12628

[...]

TÍTULO X

Normas de Derecho internacional privado

Artículo 94. *Primacía del Derecho convencional y de la Unión Europea.*

Las normas del presente Título se aplicarán sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de la Unión Europea y los tratados e instrumentos internacionales vigentes en España.

Artículo 95. *Traducción y legalización.*

1. Los documentos no redactados en una de las lenguas oficiales españolas o escritos en letra antigua o poco inteligible, deberán acompañarse de traducción efectuada por órgano o funcionario competentes. No obstante, si al Encargado del Registro le constare el contenido del documento podrá prescindir de la traducción.

2. Todo documento expedido por funcionario o autoridad extranjera se presentará con la correspondiente legalización. No obstante, quedan eximidos de legalización los documentos cuya autenticidad le constare al Encargado del Registro y aquéllos que llegaren por vía oficial o por diligencia bastante.

3. El Encargado que dude de la autenticidad de un documento, realizará las comprobaciones oportunas en el menor tiempo posible.

Artículo 96. *Resoluciones judiciales extranjeras.*

1. Sólo procederá la inscripción en el Registro Civil español de las sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras que hayan adquirido firmeza. Tratándose de resoluciones de jurisdicción voluntaria, éstas deberán ser definitivas. En el caso de que la resolución carezca de firmeza o de carácter definitivo, únicamente procederá su anotación registral en los términos previstos en el ordinal 5.º del apartado 3 del artículo 40 de la presente Ley.

2. La inscripción de las resoluciones judiciales extranjeras se podrá instar:

1.º Previa superación del trámite del *exequatur* contemplado en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. Hasta entonces sólo podrán ser objeto de anotación en los términos previstos en el ordinal 5º del apartado 3 del artículo 40 de la presente Ley.

2.º Ante el Encargado del Registro Civil, quien procederá a realizarla siempre que verifique:

- a) La regularidad y autenticidad formal de los documentos presentados.
- b) Que el Tribunal de origen hubiera basado su competencia judicial internacional en criterios equivalentes a los contemplados en la legislación española.
- c) Que todas las partes fueron debidamente notificadas y con tiempo suficiente para preparar el procedimiento.
- d) Que la inscripción de la resolución no resulta manifiestamente incompatible con el orden público español.

El Encargado del Registro Civil deberá notificar su resolución a todos los interesados y afectados por la misma. Contra la resolución del Encargado del Registro Civil los interesados y los afectados podrán solicitar *exequátur* de la resolución judicial o bien interponer recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en los términos previstos en la presente Ley. En ambos casos se procederá a la anotación de la resolución en los términos previstos en el ordinal 5º del apartado 3 del artículo 40, si así se solicita expresamente.

3. El régimen jurídico contemplado en el presente artículo para las resoluciones judiciales extranjeras será aplicable a las resoluciones pronunciadas por autoridades no judiciales extranjeras en materias cuya competencia corresponda, según el Derecho español, al conocimiento de Jueces y Tribunales.

Artículo 97. *Documento extranjero extrajudicial.*

Un documento público extranjero no judicial es título para inscribir el hecho o acto de que da fe siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.º Que el documento ha sido otorgado por autoridad extranjera competente conforme a la legislación de su Estado.
- 2.º Que la autoridad extranjera haya intervenido en la confección del documento desarrollando funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en la materia de que se trate.
- 3.º Que el hecho o acto contenido en el documento sea válido conforme al ordenamiento designado por las normas españolas de Derecho internacional privado.
- 4.º Que la inscripción del documento extranjero no resulte manifiestamente incompatible con el orden público español.

Artículo 98. *Certificación de asientos extendidos en Registros extranjeros.*

1. La certificación de asientos extendidos en Registros extranjeros es título para la inscripción en el Registro Civil español siempre que se verifiquen los siguientes requisitos:

- a) Que la certificación ha sido expedida por autoridad extranjera competente conforme a la legislación de su Estado.
- b) Que el Registro extranjero de procedencia tenga, en cuanto a los hechos de que da fe, análogas garantías a las exigidas para la inscripción por la ley española.
- c) Que el hecho o acto contenido en la certificación registral extranjera sea válido conforme al ordenamiento designado por las normas españolas de Derecho internacional privado.
- d) Que la inscripción de la certificación registral extranjera no resulta manifiestamente incompatible con el orden público español.

2. En el caso de que la certificación constituya mero reflejo registral de una resolución judicial previa, será ésta el título que tenga acceso al Registro. Con tal fin, deberá reconocerse la resolución judicial de acuerdo a alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 96 de la presente Ley.

3. Se completarán por los medios legales o convencionales oportunos los datos y circunstancias que no puedan obtenerse directamente de la certificación extranjera, por no contenerlos o por defectos formales que afecten a la autenticidad o a la realidad de los hechos que incorporan.

Artículo 99. *Declaración de conocimiento o voluntad.*

1. Los hechos y actos que afecten al estado civil de las personas y cuyo acceso al Registro Civil se realice mediante declaración de conocimiento o voluntad, deberán ajustarse a su correspondiente ordenamiento aplicable, determinado conforme a las normas españolas de Derecho internacional privado.

2. Sin perjuicio de lo contenido en el número anterior, el acceso al Registro de hechos y actos relativos al estado de las personas a través de declaración de conocimiento o voluntad se llevará a cabo en los casos, formas, procedimientos y modalidades establecidos en esta Ley.

Artículo 100. *Acreditación del contenido y vigencia de la ley aplicable a los hechos y actos relativos al estado civil.*

1. El contenido y vigencia del Derecho extranjero en relación con la adecuación a éste de un hecho o acto, la observancia de las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesarias para el acto, se podrán acreditar, entre otros medios, mediante la aseveración o informe de un Notario o Cónsul español, o de un Diplomático, Cónsul o autoridad competente del país cuya legislación resulte aplicable.

El Encargado del Registro podrá prescindir de dichos medios cuando conociere suficientemente la legislación extranjera de que se trate.

2. La falta de acreditación del contenido y vigencia del ordenamiento extranjero supondrá la denegación de la inscripción.

[...]

Disposición transitoria décima bis. *Implantación de la Oficina Central y Oficinas Consulares.*

Dictada la resolución de puesta en marcha de la Oficina Central, al amparo de la disposición transitoria cuarta, y hasta la total implantación efectiva de las Oficinas Consulares, la extensión y practica de asientos que se deban realizar conforme a la Ley de 8 de junio de 1957 respecto a los duplicados de las inscripciones consulares, las referencias a Jueces o Magistrados encargados del Registro Civil Central se entenderán hechas a los Letrados de la Administración de Justicia que desempeñen sus funciones como encargados del Registro Civil Central, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

[...]

§ 11

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 162, de 7 de julio de 2012
Última modificación: 4 de noviembre de 2017
Referencia: BOE-A-2012-9112

TÍTULO I

Disposiciones generales

[...]

Artículo 27. *Ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos.*

1. Sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de la Unión Europea y los convenios internacionales vigentes en España, el reconocimiento y ejecución de un acuerdo de mediación se producirá en la forma prevista en la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil.

2. Un acuerdo de mediación que no haya sido declarado ejecutable por una autoridad extranjera sólo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás.

3. El documento extranjero no podrá ser ejecutado cuando resulte contrario al orden público español.

[...]

§ 12

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. [Inclusión parcial]

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 158, de 3 de julio de 2015
Última modificación: 20 de diciembre de 2023
Referencia: BOE-A-2015-7391

[...]

TÍTULO I

De las normas comunes en materia de tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria

CAPÍTULO I

Normas de Derecho internacional privado

Artículo 9. *Competencia internacional.*

1. Los órganos judiciales españoles serán competentes para conocer los expedientes de jurisdicción voluntaria suscitados en los casos internacionales, cuando concurren los foros de competencia internacional recogidos en los Tratados y otras normas internacionales en vigor para España.

En los supuestos no regulados por tales Tratados y otras normas internacionales, la competencia vendrá determinada por la concurrencia de los foros de competencia internacional recogidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En el caso de que, con arreglo a las normas de competencia internacional, los órganos judiciales españoles fueran competentes en relación con un expediente de jurisdicción voluntaria, pero no fuera posible concretar el territorialmente competente con arreglo a los criterios de esta Ley, lo será aquél correspondiente al lugar donde los actos de jurisdicción voluntaria deban producir sus efectos principales o el de su ejecución.

Artículo 10. *Ley aplicable a los expedientes de jurisdicción voluntaria en los casos internacionales.*

Los órganos judiciales españoles aplicarán a los expedientes y actos de jurisdicción voluntaria respecto de los cuales resultaren competentes, la ley determinada por las normas de la Unión Europea o españolas de Derecho internacional privado.

Artículo 11. *Inscripción en registros públicos.*

1. Las resoluciones definitivas extranjeras de jurisdicción voluntaria emanadas de un órgano judicial podrán ser inscritas en los registros públicos españoles:

a) Previa superación del trámite de exequátur o de reconocimiento incidental en España. Hasta entonces sólo podrán ser objeto de anotación preventiva.

b) Por el Encargado del registro correspondiente, siempre que verifique la concurrencia de los requisitos exigidos para ello.

2. En el caso de que la resolución carezca de carácter definitivo, únicamente procederá su anotación preventiva.

3. El régimen jurídico contemplado en el presente artículo para las resoluciones dictadas por los órganos judiciales extranjeros será aplicable a las resoluciones pronunciadas por autoridades no pertenecientes a órganos judiciales extranjeros en materia de jurisdicción voluntaria cuya competencia corresponda, según esta Ley, al conocimiento de órganos judiciales.

Artículo 12. *Efectos en España de los expedientes y actos de jurisdicción voluntaria acordados por autoridades extranjeras.*

1. Los actos de jurisdicción voluntaria acordados por las autoridades extranjeras que sean firmes surtirán efectos en España y accederán a los registros públicos españoles previa superación de su reconocimiento conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El órgano judicial español o el Encargado del registro público competente lo será también para otorgar, de modo incidental, el reconocimiento en España de los actos de jurisdicción voluntaria acordados por las autoridades extranjeras. No será necesario recurrir a ningún procedimiento específico previo.

3. El reconocimiento en España de los actos de jurisdicción voluntaria acordados por las autoridades extranjeras sólo se denegará en estos casos:

a) Si el acto hubiera sido acordado por autoridad extranjera manifiestamente incompetente. Se considerará que la autoridad extranjera es competente si el supuesto presenta vínculos fundados con el Estado extranjero cuyas autoridades han otorgado dicho acto. Se considerará, en todo caso, que las autoridades extranjeras son manifiestamente incompetentes cuando el supuesto afecte a una materia cuya competencia exclusiva corresponda a los órganos judiciales o autoridades españolas.

b) Si el acto hubiera sido acordado con manifiesta infracción de los derechos de defensa de cualquiera de los implicados.

c) Si el reconocimiento del acto produjera efectos manifiestamente contrarios al orden público español.

d) Si el reconocimiento del acto implicara la violación de un derecho fundamental o libertad pública de nuestro ordenamiento jurídico.

[...]

§ 13

Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 182, de 31 de julio de 2015
Última modificación: 6 de septiembre de 2022
Referencia: BOE-A-2015-8564

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

La presente Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil da cumplimiento a un mandato ya contenido en la disposición final vigésima de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y, de hecho, pendiente desde la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año 1985, colmando así la imperiosa necesidad de dotar a España de una regulación moderna sobre la cooperación jurídica internacional en materia civil.

Dentro de un complejo marco de relaciones internacionales con numerosos tratados y acuerdos internacionales en vigor, y numerosas disposiciones de la Unión Europea una Ley de cooperación jurídica internacional interna debe tener un carácter subsidiario. Dicho carácter se pone de manifiesto en el artículo 2.a) que, en virtud del principio de primacía del Derecho de la Unión, da prioridad a la aplicación en esta materia de las normas de la Unión Europea y de los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte. El principio de especialidad viene reflejado en el artículo 2.b) que permite la prioridad de normas sectoriales específicas como las contenidas en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, tras su modificación por la Ley 3/2014, de 27 de marzo. En este marco, es claro que un instrumento como el presente aporta seguridad jurídica y certidumbre añadidas al área de la cooperación jurídica internacional.

El marco objetivo de la presente ley debe ser limitado. No se abordan por lo tanto en esta ley, por referencia a normativas sectoriales más específicas y dado el carácter de marco general de la presente norma, por ejemplo, la regulación de actos de cooperación para

facilitar la presentación de demandas, procesos concursales extranjeros, asistencia jurídica gratuita internacional, solicitudes de obtención de alimentos o sustracción internacional de menores, en cuanto son materias que tienen un mejor encaje en normativa legal específica y especializada, y ello sin perjuicio de aplicar a tales materias la presente normativa con carácter subsidiario.

Lo mismo ha de decirse de las normas que regulan las funciones auxiliares a la Administración de Justicia de los funcionarios diplomáticos y consulares de carrera o por otras personas legalmente autorizadas. Se ha podido aprovechar la presente ley para aclarar las competencias de los funcionarios españoles y las condiciones del ejercicio de tales competencias, tanto por funcionarios españoles en el extranjero como por agentes extranjeros en España, pero el carácter básico y su marco general permiten remitir a una legislación especial y más detallada estos aspectos.

Tampoco las demandas contra Estados que pudieran encajar en casos admisibles por la Convención de Naciones Unidas de 2 de diciembre de 2004, sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, ratificada por España el 21 de septiembre de 2011, son objeto de un desarrollo procesal específico en esta ley, más allá de clarificar qué hacer en supuestos de emplazamientos y notificaciones judiciales dirigidos contra Estados extranjeros.

El concepto de cooperación jurídica internacional se utiliza de forma muy amplia en esta ley, lo que permite incluir materias que como la litispendencia y la conexidad internacionales, el reconocimiento y ejecución de sentencias o la información y prueba del Derecho extranjero, en sentido estricto, son ajenas al concepto indicado y que tradicionalmente se han regulado en otros cuerpos normativos, como la Ley de Enjuiciamiento Civil o la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II

La presente ley se aplica en materia civil y mercantil con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, incluyendo la responsabilidad civil derivada de delito y los contratos de trabajo, y parte de un principio general favorable al desarrollo amplio de la cooperación jurídica internacional, incluso en ausencia de reciprocidad, pero con la posibilidad de denegación de la cooperación jurídica internacional cuando exista denegación reiterada de cooperación o prohibición legal de prestarla. Se priman así los intereses de la ciudadanía en ver asegurados y protegidos sus derechos, incluido el derecho a la tutela judicial efectiva, con independencia de la actitud más o menos colaborativa de determinados Estados, lo que no ha de obstar nunca al ofrecimiento de reciprocidad como buena práctica. Estas premisas asumen, así, la obligación general de cooperación que emana del Derecho Internacional general.

A la vista de la importancia que en el mundo de la cooperación jurídica internacional tienen y tendrán las comunicaciones judiciales directas, la ley opta por habilitar a todos los órganos jurisdiccionales españoles para comunicarse sin intermediación con órganos jurisdiccionales de otros Estados dentro de los límites marcados por el respeto a los ordenamientos jurídicos de ambos Estados y a la independencia judicial. La existencia de normativa que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que articula la posibilidad de comunicaciones judiciales directas, caso de los artículos 11(6), (7) y 15 del Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000, y de los artículos 8, 9 y 31 del Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, por ejemplo, hace que deba ya proveerse de base normativa habilitante, aun genérica, a las comunicaciones judiciales directas. La actualidad de la materia se manifiesta en la publicación por la Conferencia de La Haya de la Guía Emergente respecto al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya y Principios Generales para las comunicaciones judiciales, incluidas las salvaguardas comúnmente aceptadas en casos específicos, dentro del contexto de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya.

III

El título I de la ley regula el régimen general de la cooperación jurídica internacional y se aplica a las solicitudes de cooperación jurídica en materia de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales y respecto a la obtención y práctica de la prueba. Como respuesta a la complejidad técnica actual inherente a la cooperación jurídica internacional, se designa al Ministerio de Justicia como autoridad central española. Este útil principio de concentración ya existe en la normativa española interna y así, por ejemplo, la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, configura, por razones similares, a la Oficina Central del Registro, como la autoridad encargada en materia de cooperación internacional en todas aquellas materias sometidas a tal ley. Las funciones del Ministerio de Justicia como autoridad central vienen descritas en el artículo 8 de la ley y coinciden en gran medida con las que se le atribuyen en virtud de tratados y acuerdos internacionales y las normas de la Unión Europea, y han de facilitar la cooperación jurídica internacional tanto si la requiere una autoridad española como si es española la autoridad requerida.

En el campo de la cooperación jurídica internacional en materia civil, la presente ley viene a llenar un vacío interno derivado de la ausencia en España de un régimen legal común en este sector, aplicable tanto a los actos de comunicación de documentos judiciales y extrajudiciales como a la práctica y obtención de pruebas, con la idea de que un régimen general de la cooperación jurídica internacional debe diseñarse como un medio efectivo para facilitar la tarea a los órganos jurisdiccionales en su función de administrar justicia, permitiéndose así la efectividad en el plano internacional de la tutela judicial efectiva.

El vigente régimen común interno de la cooperación jurídica internacional viene dado por las previsiones del artículo 177 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por los artículos 276 a 278 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por las previsiones del capítulo II del título IV del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (artículos 74 al 80).

La presente ley integra y detalla, con las adaptaciones precisas, la indicada normativa, y pasa así a cubrir de forma efectiva la remisión legislativa que hace el artículo 177 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dedicado a la cooperación judicial internacional, a la legislación interna que resulte aplicable en defecto de normas de la Unión Europea y de tratados internacionales que resultasen de aplicación para la práctica de actuaciones judiciales en el extranjero y para cuando las autoridades judiciales extranjeras soliciten la cooperación de los órganos jurisdiccionales españoles.

Esta ley mejora la situación anterior que se apoyaba en el artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para los casos de asistencia judicial activa solicitada por órganos jurisdiccionales españoles y en los artículos 277 y 278 de la misma ley para los casos de asistencia judicial pasiva solicitada por órganos jurisdiccionales extranjeros, y llena un vacío legal hace años demandado.

Las normas contenidas en el capítulo I del título I son comunes a la cooperación jurídica en el ámbito de las notificaciones y la obtención de pruebas. En ellas se describen las vías de transmisión, cuya elección en el caso concreto dependerá, en definitiva, de lo dispuesto en la legislación del Estado extranjero requerido o requirente, y se establece el contenido mínimo de las solicitudes respecto de las cuales la autoridad central española comprobará que reúnen el contenido y los requisitos fijados legalmente, de modo tal que, cuando la solicitud no reúna los requisitos previstos en el artículo 10, se devolverá a la autoridad requirente, indicando los motivos concretos de la devolución. La ley igualmente se ocupa del idioma y la tramitación, que varía según sean requeridas autoridades españolas o extranjeras, y se especifica que las solicitudes dirigidas a autoridades españolas se ejecutarán conforme a las normas procesales españolas y que solo excepcionalmente y a petición de la autoridad extranjera se aceptarán procedimientos especiales, siempre que sean compatibles con la legislación española y resulten practicables. También se detallan los motivos de denegación, estipulándose además que habrá de dictarse resolución motivada por la que se deniegue la ejecución de la solicitud.

La ley se ocupa de la ejecución en el extranjero de diligencias procesales por funcionarios consulares y diplomáticos españoles y aborda cuestiones accesorias a la cooperación jurídica internacional, permitiendo el uso de cualesquiera medios tecnológicos

que resulten adecuados para la práctica de las diligencias de cooperación, especificando que los gastos serán a cargo de la autoridad requirente quien podrá, en su caso, repercutirlos en la parte a cuya instancia se realice la solicitud de cooperación jurídica internacional. La autoridad central española en ningún caso asumirá gasto alguno derivado de las solicitudes de cooperación que reciba, y podrá solicitar una provisión de fondos si la autoridad extranjera con la que coopere le exigiere algún pago vinculado a la solicitud.

IV

En los capítulos II, III y IV del título I se regulan los requisitos especiales relativos, respectivamente al ámbito de las notificaciones de documentos judiciales y extrajudiciales y a la obtención de pruebas. La exigida simplificación de la regulación se aprecia, por ejemplo, en la elección de los medios escogidos para la práctica de los actos de comunicación, notificación y traslado de documentos en el extranjero, e incluso se dispone que las autoridades españolas pueden remitir las comunicaciones directamente a sus destinatarios por correo certificado con acuse de recibo o medio análogo que deje constancia de su recepción. Esta posibilidad, cuya introducción responde a la voluntad de facilitar la notificación y reducir sus costes, ha de relacionarse con lo dispuesto en el artículo 25 respecto al idioma, pues los documentos pueden transmitirse en una lengua que el destinatario entienda, aunque no sea una lengua oficial del Estado requerido. Ninguna de estas previsiones ha de causar dificultad alguna en relación al futuro reconocimiento y ejecución de la decisión española en el extranjero, si la parte, como es frecuente, comparece y participa en el proceso español. Se han previsto, además, los casos de incomparecencia del demandado y la protección de los derechos de defensa en estos casos, y en relación a los actos de notificación dirigidos a Estados extranjeros se ha introducido una regla especial en el artículo 27, regulándose igualmente en el capítulo III los actos de notificación y traslado de documentos extrajudiciales. El capítulo IV contiene normas especiales sobre la práctica y la obtención de pruebas en el extranjero donde se acude a criterios de simplicidad y subsidiariedad con detalle del procedimiento, contenido y requisitos de tal actividad.

Dentro del régimen general de la cooperación jurídica internacional se ha redactado una norma que aborda los problemas específicos de la protección de datos personales buscando un equilibrio razonable entre los principios de proporcionalidad y minimización, y la necesidad de evitar restricciones o estándares excesivos que pudieran comprometer la necesaria fluidez del tráfico judicial internacional. En la norma que se propone se contempla también la necesidad de que todos los actos de cooperación jurídica internacional lleven una información clara sobre límites del uso de los datos personales transmitidos.

V

En materia de prueba del Derecho extranjero, no se estima conveniente alterar el sistema español vigente tras la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, pero se considera prudente especificar que, cuando no haya podido acreditarse por las partes el contenido y vigencia del Derecho extranjero, podrá aplicarse el Derecho español, en evitación así de una denegación de justicia que podría ser injustificada si se desestimara la demanda, y en búsqueda de la efectiva tutela judicial.

Se ha buscado de este modo incidir en uno de los aspectos más controvertidos del sistema de alegación y prueba del Derecho extranjero. Nuestro sistema se caracteriza por ser un sistema mixto que combina el principio de alegación y prueba a instancia de parte con la posibilidad de que el tribunal complete dicha prueba, valiéndose de cuantos medios de averiguación estime necesarios. No se especificaba hasta la fecha qué había que hacer en aquellos supuestos en los que el Derecho extranjero no haya podido probarse. En la práctica forense se habían propuesto en esencia dos soluciones, la desestimación de la demanda y la aplicación de la *lex fori*. El presente texto se decanta por esta última solución, que es la tradicional en nuestro sistema y la mayoritaria en los sistemas de Derecho Internacional privado de nuestro entorno. Es, asimismo, la solución que más se adecua a la jurisprudencia constitucional de la que se deduce que la desestimación de la demanda conculcaría en determinados supuestos el derecho a la tutela judicial efectiva.

Debe entenderse que la falta de prueba del Derecho extranjero dentro de un proceso judicial es algo excepcional que solo sucederá cuando las partes no consigan probar el Derecho extranjero y sin olvidar la posibilidad de que el tribunal coopere en la acreditación de dicho contenido. Además, han de respetarse los sistemas específicos que en leyes especiales prevean otras soluciones iguales o diversas, por referencia, por ejemplo a la normativa de protección de consumidores y usuarios así como a la registral civil.

Esta ley, además, clarifica la interpretación del valor probatorio de la prueba practicada con arreglo a los criterios de la sana crítica y determina el valor de los informes periciales sobre la materia.

VI

En lo relativo a información sobre el Derecho extranjero, el sistema que se adopta es subsidiario, lo que condicionará su efectiva aplicación, respecto de la normativa nacional e internacional, si consideramos los instrumentos vigentes en la Unión Europea, los dos Convenios multilaterales de Londres de 7 de junio de 1968, con su protocolo adicional hecho en Estrasburgo el 15 de marzo de 1978, y de Montevideo de 8 de mayo de 1979, y los bilaterales en que España es parte y que contienen previsiones sobre la materia, caso, por ejemplo, del bilateral con Marruecos de 30 de mayo de 1997, que regula de forma muy precisa la información a suministrar y las vías, realizándose la comunicación de la mejor forma posible a través de las autoridades centrales designadas. Es por ello que se regula un proceso habilitante, pero simple y sencillo a la vez, de modo que permita obtener una hipotética respuesta.

En el artículo 35, por ejemplo, se regulan las peticiones de información de Derecho extranjero por los órganos judiciales, y por los notarios y registradores. En este campo no deben generarse falsas expectativas, pues la regulación se aplica en defecto de norma convencional o europea y no hay garantía alguna de que las autoridades extranjeras accedan a proporcionar dicha información.

VII

La definición de criterios adecuados en materia de litispendencia internacional y de conexidad es una exigencia ineludible que debe aportar seguridad jurídica y previsibilidad a las partes. Una consecuencia directa de la existencia de procesos paralelos en distintos Estados es la posibilidad de que se dicten resoluciones contradictorias. Esta ley afronta esta cuestión y aporta un mecanismo que se pretende sencillo y eficaz en línea con las tendencias de la normativa de la Unión Europea.

Los criterios que aporta el nuevo Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, para casos de procesos pendientes ante órganos jurisdiccionales de terceros Estados, son así generalmente admisibles en relación a las materias no incluidas en el citado instrumento.

Debe quedar clarificado que la introducción de normas sobre litispendencia y conexidad en relación a terceros Estados por el citado Reglamento hará que se apliquen las mismas con preferencia sobre las normas contenidas en el presente texto. Por consiguiente, las disposiciones contenidas en éste se aplicarán a las materias no reguladas por el citado Reglamento, esto es, esencialmente, a materias de Derecho de la persona, familia, sucesiones y Derecho concursal.

En el artículo 39 se regula la excepción de litispendencia. Ha de destacarse que la apreciación de la excepción es potestativa, al igual que ocurre en el Reglamento de la Unión Europea que inspira a la norma. Ello es adecuado y se justifica puesto que se trata de valorar la concurrencia de un proceso en un tercer Estado con el que no existe vínculo alguno. De ahí que la apreciación de la excepción se haga depender de una serie de requisitos cumulativos, como que el órgano extranjero esté conociendo en virtud de un foro razonable así como que la resolución eventualmente dictada por dicho órgano sea susceptible de reconocimiento en España. Se exige, por último, que el órgano jurisdiccional español concluya que la suspensión del procedimiento abierto en España es necesaria en aras de la buena administración de justicia. El levantamiento de la suspensión, previsto en el

segundo apartado del precepto, se hace asimismo depender de requisitos análogos, aunque en este caso no son cumulativos sino alternativos (la conclusión o suspensión del procedimiento en el tercer Estado de que se trate; que se estime poco probable que el procedimiento concluya en un plazo razonable o que se considere necesaria la continuación del procedimiento para la buena administración de justicia).

El Preámbulo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, precisa el sentido de este último requisito relativo a la apreciación de la buena administración de justicia en el apartado (24). Señala que ha de hacerse una valoración del conjunto de las circunstancias del caso, en particular de las conexiones entre los hechos del asunto y las partes y el tercer Estado de que se trate (aunque esta cuestión se valorará conforme a las previsiones contenidas en la letra a) del artículo 39 del presente texto que no tiene parangón en el texto del Reglamento), de la fase en la que se halla el procedimiento en ese tercer Estado y si cabe esperar que se dicte resolución en un plazo razonable.

VIII

El proceso judicial de exequátur es una de las piezas claves del texto y una de las áreas más necesitadas de reforma en nuestra legislación interna. La vigente Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, derogó la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por Real Decreto de 3 de febrero de 1881, con la excepción, entre otras normas, de los artículos 951 a 958, sobre eficacia en España de sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales extranjeros, que quedaron en vigor hasta la vigencia de la Ley sobre cooperación jurídica internacional en materia civil.

El diseño actual de los artículos 951 a 958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 no se coordina con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha desbordado el tenor literal de tales preceptos, ni con leyes especiales modernas o con la más autorizada doctrina. Para el diseño de un nuevo proceso judicial de exequátur se han tenido en cuenta las más actuales corrientes doctrinales así como las concreciones legislativas más recientes que, a modo de ejemplo, surgen de la normativa de la Unión Europea, y de ejemplos puntuales de nuestra reciente normativa contenidos en textos como la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Las normas que integran el título V suponen una revisión de conjunto del sector del reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras que se estima especialmente adecuada en virtud de dos consideraciones. En primer lugar, se trata de un ámbito especialmente relevante habida cuenta que en los tratados y reglamentos de la Unión Europea rige el principio de reciprocidad, de forma que sólo son aplicables respecto a resoluciones judiciales originarias de Estados parte en dichos instrumentos y relativas a materias cubiertas por los mismos. Son, por tanto, muy frecuentes los supuestos en los que habrá de aplicarse la normativa interna. Dicha normativa, contenida actualmente en los artículos 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, responde a planteamientos obsoletos y que se han visto superados por la jurisprudencia, de manera que estamos frente a un sector normativo especialmente necesitado de una regulación moderna y adaptada a las necesidades de una sociedad abierta como la española, en la que las relaciones exteriores han dejado de ser un fenómeno minoritario y excepcional. En el título V se opta por el mantenimiento del exequátur como procedimiento especial cuyo objeto es declarar, a título principal, el reconocimiento de una resolución judicial extranjera y, en su caso, autorizar su ejecución. Ello contrasta con lo establecido en los reglamentos de la Unión Europea y se estima adecuado pues el régimen contenido en este texto se aplica a resoluciones originarias de países con los que no se mantiene ningún vínculo y parece conveniente mantener ciertas cautelas antes de dar validez a las decisiones adoptadas por sus órganos jurisdiccionales.

Se clarifican la terminología y los conceptos, se detalla el tipo de resoluciones susceptibles de reconocimiento y ejecución y sus efectos, y se abordan las cuestiones del reconocimiento y ejecución parcial, incidental y la de las modificaciones de resoluciones extranjeras, modernizándose las causas de denegación. El proceso que se diseña de

exequátur, siempre subsidiario a normas internacionales e internas especiales, solventa todas las carencias procesales que tiene el actual.

Respecto al reconocimiento de una resolución extranjera de forma incidental se ha evitado una referencia en el artículo 44.2 a la apertura de un incidente conforme a lo establecido en los artículos 388 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, permitiéndose así que el reconocimiento incidental se pueda llevar a cabo de forma ágil y más sencilla en el seno de cada procedimiento según las leyes procesales, ya que el proceso incidental referido en los artículos 388 y siguientes citados parece diseñado para otro tipo de cuestiones y su utilización supondría encajar un exequátur dentro de un proceso abierto cuando la solución puede ser más sencilla al plantearse normalmente el reconocimiento como base de la estimación o desestimación de la pretensión principal, de tal modo que será la sentencia la que determine la aptitud del documento para probar lo que se pretende. Si se tratase de resolver con carácter previo una excepción procesal, en tal momento puede apreciarse también la aptitud del documento para probar las pretensiones.

Se regula por primera vez la necesidad de adaptar las medidas contenidas en la sentencia extranjera que fueren desconocidas en el ordenamiento español. Conforme establece el artículo 44.4 se adoptará en dicho caso una medida propia del Derecho español que tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad o intereses similares, si bien tal adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen. Habida cuenta que se trata de una operación delicada y difícil, cualquiera de las partes podrá impugnar la adaptación realizada.

Por lo que respecta a las resoluciones extranjeras firmes o definitivas que se refieran a materias que por su propia naturaleza son susceptibles de ser modificadas, como por ejemplo las prestaciones de alimentos, las decisiones sobre la guarda y custodia de menores o las medidas de protección de menores e incapaces, se establece de manera expresa en el artículo 45 que tales resoluciones podrán ser modificadas previo su reconocimiento a título principal o incidental. Esta disposición no impide que se pueda plantear una nueva demanda en un proceso declarativo ante los órganos jurisdiccionales españoles, correspondiendo, en definitiva, a las partes optar bien por la modificación de la sentencia extranjera bien por la apertura de un nuevo procedimiento.

En el artículo 46 se establecen las causas de denegación del reconocimiento de las resoluciones judiciales extranjeras y las transacciones judiciales extranjeras. Se trata de los motivos habituales. En materia de orden público debe precisarse que si bien no se recoge en el articulado la referencia a las peculiaridades del mismo en procesos de familia o menores, es claro que si la resolución afecta a menores de edad, el orden público deberá valorarse teniendo en cuenta el interés superior del menor, pudiendo evaluarse a efectos denegatorios del exequátur que si la resolución afecta a menores de edad y se hubiere dictado, excepto en casos de urgencia, sin haber dado posibilidad de audiencia al menor, en violación de principios fundamentales de procedimiento de España, no cabrá el exequátur.

Merecen destacarse los preceptos contenidos en los apartados b) y c). El apartado b) hace referencia a la infracción de los derechos de defensa de cualquiera de las partes, cuestión que técnicamente podría subsumirse en el concepto de orden público que aparece en el apartado a). Se considera, sin embargo, útil esta referencia a efectos didácticos. Es, asimismo, adecuado que, a continuación, se disponga que si se trata de una decisión dictada en rebeldía se entenderá que se han conculcado los derechos de defensa del demandado si la interposición de la demanda no se notificó de forma regular y con tiempo suficiente. En este punto, la norma es más estricta que la contenida en los reglamentos de la Unión Europea, que no exigen una estricta regularidad formal de la notificación. Ello es pertinente, habida cuenta que se trata de una disposición que se aplicará cuando no rija ni reglamento europeo ni convenio internacional.

El apartado c) del artículo 46 regula el denominado control de la competencia del juez de origen, dirigido a verificar que entre la autoridad que dictó la resolución cuyo reconocimiento se solicita y el asunto sobre el que versa la resolución, existe una conexión razonable, y que no se trata de un asunto de la exclusiva competencia de jueces y tribunales españoles. Se proporciona una pauta para determinar la existencia de una conexión razonable a partir de la bilateralización de los foros establecidos en el Derecho procesal civil internacional español,

que es suficientemente flexible, pues basta con que el tribunal de origen haya conocido a partir de criterios de conexión similares a los previstos en nuestra legislación.

Habida cuenta de su cada vez mayor frecuencia se ha incluido una norma especial en materia de reconocimiento de resoluciones extranjeras dictadas en procedimientos derivados de acciones colectivas. Se parte de que dichas resoluciones pueden reconocerse y ejecutarse en España, pero con unas cautelas adicionales. Así, el artículo 47 hace referencia a las acciones colectivas y proporciona herramientas útiles para enfrentarse a algunas «class actions» que no tienen parangón en nuestro ordenamiento. El reconocimiento de las decisiones dictadas en procesos colectivos se somete a un control de la competencia del juez de origen más estricto, pues se exige que los foros de competencia en virtud de los cuales conoció la autoridad jurisdiccional extranjera equivalgan a los previstos en la legislación española, no bastando la mera semejanza.

En los artículos 48 y 49 se prohíben la revisión en cuanto al fondo y el control de la ley aplicada, y se permite, en cambio, el reconocimiento parcial. Se trata de reglas habituales en los sistemas de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras de los países de nuestro entorno, que no plantean problemas.

El capítulo III se refiere a la ejecución tanto de las resoluciones como de las transacciones judiciales. Se establece claramente en el artículo 50 que la misma solo cabe tras la previa obtención del exequátur, haciéndose por lo demás una remisión a las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es especialmente clarificador que se especifique que la Ley de Enjuiciamiento Civil se aplica también a la caducidad de la acción ejecutiva.

El capítulo IV regula el procedimiento de exequátur, estableciendo normas de competencia y asistencia jurídica gratuita y detallando el proceso y los recursos admisibles. Las reglas de competencia son exhaustivas y no suponen una alteración sustancial de las actualmente vigentes.

La cooperación jurídica internacional debe abordar también el ámbito extrajudicial en cuanto representa la normalidad de las relaciones jurídicas económicas y familiares. Es por ello que la presente ley dedica parte de su articulado a la ejecución y a la notificación y traslado de documentos públicos, singularmente notariales, así como a la inscripción de títulos extranjeros en los Registros públicos españoles de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles.

Los documentos públicos, especialmente los notariales, constituyen un pilar de la cooperación jurídica internacional, como sobradamente se pone de manifiesto en las distintas manifestaciones del Derecho privado de la Unión Europea, y, en general, en el tráfico civil y mercantil con terceros países.

Esa vocación de circulación de los documentos públicos, en cuanto participan en la ley de una definición común, tomada de los instrumentos y jurisprudencia de la Unión Europea, determina que la ley establezca un cauce de notificación y traslado directo para los autorizados por notario. Con ello se atribuye valor normativo a las notificaciones ya frecuentes en el tráfico civil y comercial en una economía globalizada.

Por lo que respecta a los documentos públicos, la ley considera, de una parte, que no es preciso un previo procedimiento de reconocimiento del documento público pero, de otra, que habrá de ser valorada su eficacia en el país de origen a fin de establecer que allí posee al menos el mismo efecto equivalente. En todo caso, un parámetro común con las resoluciones judiciales es que el contenido que incorporan no puede contravenir el orden público.

Se prevé asimismo una regla de adecuación para las instituciones jurídicas desconocidas análoga a la del artículo 44.4. Los notarios y funcionarios públicos españoles favorecerán la ejecución en España de los documentos públicos extranjeros mediante la adecuación, en su caso, de instituciones jurídicas extranjeras desconocidas, previéndose expresamente la posibilidad de recurrir contra la adaptación directamente ante un órgano jurisdiccional.

Elemento esencial de la seguridad jurídica es la inscripción en los Registros públicos españoles de las resoluciones judiciales y de los documentos públicos extranjeros. La íntegra actividad registral se rige por las leyes específicas registrales españolas, siendo por tanto un ámbito reservado al legislador español. A este por tanto corresponde, como se hace en la presente ley, establecer la actividad del Registrador de la propiedad, mercantil y de

bienes muebles en relación al reconocimiento incidental de las resoluciones judiciales, contenciosas o dictadas en procedimientos de jurisdicción voluntaria, presentadas a inscripción, si fueren firmes o definitivas, o anotación en otro caso. No obstante, el interesado en la inscripción puede acudir previamente al reconocimiento principal de la resolución, para después pretender la inscripción, la cual se practicará según las reglas generales de la legislación registral en relación a resoluciones judiciales españolas.

La ley prevé la adaptación de los títulos extranjeros. Como una aplicación específica de esta técnica, el registrador la podrá utilizar para el caso de que se ordenen medidas o incorporen instituciones o derechos que resulten desconocidos en Derecho español, en cuyo caso se adaptarán, en lo posible, a una medida u orden prevista o conocida en el ordenamiento jurídico español que tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad e intereses similares, sin que tal adaptación tenga más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen, siendo precisa antes de la inscripción una comunicación al titular del derecho o medida de que se trate de la adaptación a realizar. Queda a salvo, en todo caso, que pueda ser impugnada la adaptación realizada. La inscripción de los documentos públicos extranjeros se regirá por la ley española específica aplicable.

Finalmente, se introducen una disposición final tercera que modifica el artículo 27 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, una disposición final segunda que modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para adaptarla a lo establecido en el Reglamento (UE) 1015/2012 del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y al Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones «mortis causa» y a la creación de un certificado sucesorio europeo, además de una disposición final primera de modificación de la Ley Hipotecaria que incorpora dicho certificado. Por último, mediante la disposición final cuarta se modifica la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, para reconocer también el carácter oficial de las traducciones de documentos públicos extranjeros hechas o asumidas por las representaciones de España en el exterior o las hechas por representaciones extranjeras en España de documentos públicos de su propio Estado. Con ello se facilita la relación de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, en especial cuando se trata de expedientes o procedimientos que se tramitan, al menos parcialmente, en el extranjero.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ley regula la cooperación jurídica internacional entre las autoridades españolas y extranjeras.

2. Esta ley se aplica en materia civil y mercantil con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, incluyendo la responsabilidad civil derivada de delito y los contratos de trabajo.

Artículo 2. *Fuentes.*

La cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil, se rige por:

- a) Las normas de la Unión Europea y los tratados internacionales en los que España sea parte.
- b) Las normas especiales del Derecho interno.
- c) Subsidiariamente, por la presente ley.

Artículo 3. *Principio general favorable de cooperación.*

1. Las autoridades españolas cooperarán con las autoridades extranjeras en las materias objeto de esta ley conforme a lo establecido en el artículo anterior.

2. Pese a no exigirse reciprocidad, el Gobierno podrá, mediante real decreto, establecer que las autoridades españolas no cooperarán con las autoridades de un Estado extranjero cuando exista una denegación reiterada de cooperación o prohibición legal de prestarla por las autoridades de dicho Estado.

3. En la interpretación y aplicación de la presente ley se procurará asegurar una tutela judicial internacionalmente efectiva de los derechos e intereses legítimos de los particulares.

4. Todas las solicitudes de cooperación jurídica internacional se llevarán a cabo y ejecutarán sin dilación, de acuerdo con los principios de flexibilidad y coordinación.

Artículo 4. *Comunicaciones judiciales directas.*

1. Los órganos jurisdiccionales españoles estarán habilitados para el establecimiento de comunicaciones judiciales directas, respetando en todo caso la legislación en vigor en cada Estado. Se entiende por comunicaciones judiciales directas aquéllas que tienen lugar entre órganos jurisdiccionales nacionales y extranjeros sin intermediación alguna. Tales comunicaciones no afectarán ni comprometerán la independencia de los órganos jurisdiccionales involucrados ni los derechos de defensa de las partes.

2. El juez español deberá informar a la autoridad judicial extranjera de los términos en que se vaya a desarrollar la comunicación y de la forma en que se dejará constancia de ella.

3. En caso de que la comunicación se haga por escrito, y si el juez lo considera necesario, recabará la asistencia de un traductor. Si lo considera conveniente, y con carácter previo a la comunicación, dará audiencia a las partes para que formulen las alegaciones o peticiones que estimen oportunas. En todo caso, una vez terminada la comunicación, se dejará constancia de su contenido en las actuaciones y se dará traslado a las partes.

4. En caso de que la comunicación se efectúe de manera oral, y si el juez lo considera necesario, recabará la asistencia de un intérprete. Si lo considera conveniente, y con carácter previo a la comunicación, dará audiencia a las partes para que formulen las alegaciones o peticiones que estimen oportunas. De ser posible, y siempre que lo considere adecuado, el juez podrá permitir la presencia de las partes durante el desarrollo de la comunicación. En todo caso, una vez terminada la comunicación, se dejará constancia de su contenido mediante grabación u otro medio, que se incorporará a las actuaciones y del que también se dará traslado a las partes.

5. En cualquier caso, el juez adoptará las medidas oportunas para preservar la confidencialidad de la información objeto de comunicación que tenga esa naturaleza.

TÍTULO I

Régimen general de la cooperación jurídica internacional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. *Ámbito de aplicación.*

El presente título se aplica a los actos de cooperación jurídica internacional, en particular a los actos de comunicación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales, tales como notificaciones, citaciones y requerimientos, así como a las comisiones rogatorias que tengan por objeto los actos relativos a la obtención y práctica de pruebas.

Artículo 6. *Efectos.*

Los actos de cooperación jurídica internacional realizados por autoridades españolas no prejuzgan la determinación de la competencia judicial internacional ni el reconocimiento y ejecución en España de resoluciones judiciales extranjeras.

Artículo 7. *Autoridad central española.*

La autoridad central española en materia de cooperación jurídica internacional en materia civil es el Ministerio de Justicia.

Artículo 8. *Funciones de la autoridad central española.*

Corresponde a la autoridad central española:

- a) Verificar la adecuación de las solicitudes que se reciban a lo previsto en los artículos 10, 11, 30 y 31 y demás normas concordantes de aplicación.
- b) Prestar el auxilio y la colaboración que las autoridades judiciales competentes requieran en materia de cooperación jurídica internacional.
- c) Garantizar la correcta tramitación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional.
- d) Promover el uso de las redes internas e internacionales de cooperación disponibles.
- e) Proporcionar información sobre Derecho español cuando proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 36, así como información sobre Derecho extranjero, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35.
- f) Solventar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse en el cumplimiento de las solicitudes de cooperación jurídica internacional.
- g) Colaborar con las autoridades centrales de otros Estados, así como con otras autoridades españolas y extranjeras.

Artículo 9. *Transmisión de las solicitudes.*

Las solicitudes de cooperación jurídica internacional en materia civil podrán transmitirse, siempre que estuvieran previstas en el ordenamiento jurídico de ambos Estados, por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Por la vía consular o diplomática.
- b) A través de las respectivas autoridades centrales.
- c) Directamente entre los órganos jurisdiccionales.
- d) Por conducto notarial, si ello es compatible con la naturaleza del acto de cooperación.

Artículo 10. *Contenido y requisitos mínimos de las solicitudes de cooperación.*

1. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional deberán especificar:

- a) La autoridad requirente y, si fuere conocida, la autoridad requerida, con indicación de todos los datos disponibles, en particular de la dirección postal y electrónica.
- b) El nombre y la dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes procesales.
- c) El nombre y la dirección de la persona a quien se refiera la diligencia, y cuantos datos adicionales de identificación fueren conocidos y necesarios para el cumplimiento de la solicitud.
- d) El proceso judicial y el objeto del mismo, así como una exposición sumaria de los hechos.
- e) Una descripción detallada de la diligencia solicitada y de las resoluciones o decisiones en que se fundamente.
- f) Los documentos debidamente traducidos y, en su caso, debidamente legalizados o apostillados, así como una relación detallada de los mismos.
- g) Caso de estar sujeta la diligencia solicitada a plazo o ser de urgente realización, la indicación de los plazos precisos para el cumplimiento y una motivación de las razones que justifican la urgencia.

2. La autoridad central española comprobará que la solicitud de cooperación reúne el contenido y los requisitos que señalan el apartado anterior y el artículo 11. Cuando la solicitud no reúna tales requisitos se devolverá a la autoridad requirente, indicando los motivos concretos de la devolución.

Artículo 11. *Idioma.*

1. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional, y sus documentos adjuntos, que se dirijan a una autoridad extranjera, deberán acompañarse de una traducción a una lengua oficial del Estado requerido o aceptada por éste.

2. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional dirigidas a las autoridades españolas, y sus documentos adjuntos, deberán acompañarse de una traducción con arreglo al artículo 144 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 12. *Tramitación.*

1. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional acordadas por las autoridades españolas se enviarán mediante oficio a la autoridad central española que las transmitirá a las autoridades competentes del Estado requerido, bien por vía diplomática o consular, bien a través de la autoridad central de dicho Estado si existiere y a ello no se opusiere su legislación. Podrán asimismo remitirse directamente por las autoridades españolas a las autoridades competentes del Estado requerido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, si ello estuviere previsto en su legislación.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de comunicaciones judiciales directas, las solicitudes de cooperación jurídica internacional acordadas por autoridades extranjeras se transmitirán a la autoridad central española, que las remitirá a las autoridades españolas competentes para su ejecución.

3. La transmisión podrá realizarse por cualquier medio que garantice la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones y que los documentos son auténticos y legibles.

4. Una vez ejecutadas, las solicitudes se devolverán por la vía de transmisión utilizada para cursarlas.

Artículo 13. *Procedimiento de ejecución.*

Las solicitudes de cooperación jurídica internacional se ejecutarán sin dilación conforme a las normas procesales españolas. Excepcionalmente y a solicitud de la autoridad extranjera requirente podrán aceptarse formalidades o procedimientos especiales, si ello es compatible con la legislación española y resulta practicable.

Artículo 14. *Motivos de denegación.*

1. Las autoridades judiciales españolas denegarán las solicitudes de cooperación jurídica internacional cuando:

- a) El objeto o finalidad de la cooperación solicitada sea contrario al orden público.
- b) El proceso de que dimana la solicitud de cooperación sea de la exclusiva competencia de la jurisdicción española.
- c) El contenido del acto a realizar no corresponda a las atribuciones propias de la autoridad judicial española requerida. En su caso, ésta podrá remitir la solicitud a la autoridad competente, informando de ello a la autoridad requirente.
- d) La solicitud de cooperación internacional no reúna el contenido y requisitos mínimos exigidos por esta ley para su tramitación.
- e) Se cumpla el supuesto recogido en el apartado 2 del artículo 3.

2. Se comunicará a las autoridades requirentes la resolución motivada por la que se deniegue la solicitud de cooperación.

Artículo 15. *Ejecución por funcionarios diplomáticos y consulares españoles de diligencias procesales.*

1. Las diligencias que resulten de un procedimiento tramitado ante la autoridad judicial española podrán ser ejecutadas en el extranjero por funcionario diplomático o consular español siempre que no impliquen coacción, la ley española no requiera de modo inexcusable la presencia de autoridad judicial, hayan de realizarse en la demarcación consular y a ello no se oponga la legislación del Estado receptor.

2. En estos casos, la autoridad judicial española elevará oficio a la autoridad central española para que ésta traslade la solicitud al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que la hará llegar al funcionario diplomático o consular español encargado de su ejecución.

Artículo 16. *Desplazamiento al extranjero de jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y de otro personal.*

Las autoridades españolas están habilitadas, con carácter general, para desplazarse a un Estado extranjero con el fin de llevar a cabo o intervenir en las diligencias procesales que deban practicar en dicho Estado. Estos desplazamientos se ajustarán, en todo caso, a lo previsto por la legislación específica.

Artículo 17. *Medios técnicos y electrónicos.*

1. Podrá solicitarse la utilización de cualesquiera medios técnicos y electrónicos de comunicación para la práctica de las diligencias de cooperación jurídica internacional que hayan de llevarse a cabo en el territorio de otro Estado.

2. Si en el órgano jurisdiccional del Estado requirente o requerido no se dispone de acceso a los indicados medios, serán admisibles cualesquiera acuerdos que permitan su facilitación.

Artículo 18. *Gastos, costas y asistencia jurídica gratuita.*

1. Los gastos relativos al trámite y ejecución de las solicitudes de cooperación jurídica internacional serán a cargo de la autoridad requirente o en su caso de la parte a cuya instancia se realicen.

2. Respecto a las actuaciones procesales que se realicen por autoridades españolas, el interesado podrá solicitar las prestaciones que pudieran corresponderle conforme a la normativa sobre asistencia jurídica gratuita.

Cuando el solicitante de la cooperación esté exento del pago de los gastos de las actuaciones procesales, se aplicará lo previsto para quienes gocen del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

3. La autoridad central española no estará obligada a asumir gasto alguno en relación con las solicitudes presentadas en virtud de lo dispuesto en este título ni, dado el caso, por los gastos derivados de la participación de un abogado, procurador u otro profesional requerido. La autoridad central española podrá solicitar una provisión de fondos.

Artículo 19. *Normativa general en materia de protección de datos.*

1. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional contendrán únicamente los datos personales necesarios para su ejecución. Los datos transmitidos no pueden usarse ni tratarse para fines no directamente relacionados con la solicitud sin la expresa autorización de la autoridad requirente.

2. Las solicitudes de cooperación jurídica internacional cursadas a instancias de un órgano jurisdiccional español harán constar que los datos personales contenidos en ellas se transmiten a los únicos efectos previstos en la solicitud, no pudiéndose usar o tratar para fines no directamente relacionados o derivados de aquélla sin la expresa autorización de la autoridad requirente.

3. El juez podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las salvaguardas necesarias para proteger la confidencialidad de los datos personales.

CAPÍTULO II

De los actos de notificación y traslado de documentos judiciales

Artículo 20. *Ámbito de aplicación.*

El presente capítulo regula los requisitos especiales aplicables a los actos de notificación y traslado de documentos judiciales que deban ser remitidos desde España a un Estado

extranjero o desde un Estado extranjero a España, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 21. *Medios de comunicación, notificación y traslado al extranjero.*

1. Los órganos jurisdiccionales españoles podrán transmitir solicitudes de notificación y traslado de documentos al extranjero:

a) A través de la autoridad central española, que las hará llegar a las autoridades competentes del Estado requerido por vía consular o diplomática, o a través de su autoridad central, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.

b) Directamente a la autoridad competente del Estado requerido conforme a lo previsto en el artículo 12.1.

2. Siempre que no se oponga la legislación del Estado de destino, las autoridades españolas podrán practicar las comunicaciones directamente a sus destinatarios por correo postal certificado o medio equivalente con acuse de recibo u otra garantía que permita dejar constancia de su recepción.

Artículo 22. *Medios de comunicación, notificación y traslado en España.*

Para la práctica de notificación y traslado de documentos judiciales en España que provengan de una autoridad extranjera, serán aceptables las vías previstas en el apartado 1 del artículo anterior. Se admite también la comunicación directa al destinatario por correo postal certificado o medio equivalente con acuse de recibo u otra garantía que permita dejar constancia de su recepción.

Artículo 23. *Fecha de notificación o traslado.*

La fecha de notificación o traslado será aquella en que el documento haya sido efectivamente notificado o trasladado de conformidad con el Derecho interno del Estado requerido o del lugar de la notificación y traslado.

Artículo 24. *Incomparecencia del demandado.*

1. Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido remitido a otro Estado para su notificación o traslado y el demandado no comparezca, se suspenderá el procedimiento mientras no se acredite que el documento ha sido regularmente notificado. Ello no impedirá la adopción de medidas provisionales y cautelares.

2. Transcurridos seis meses desde la fecha de envío del documento, la autoridad competente proveerá a instancia de parte interesada aun cuando no haya podido certificar que la notificación ha tenido lugar.

Artículo 25. *Idioma.*

1. Sin perjuicio de lo que pueda exigir la ley del Estado de destino, los documentos objeto de notificación o traslado al extranjero deberán acompañarse de una traducción a la lengua oficial del Estado de destino o a una lengua que el destinatario entienda.

2. Si la comunicación proviene de autoridades extranjeras y se dirige a un destinatario en España, los documentos deberán ir acompañados de una traducción al español o, en su caso, a la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, o a una lengua que el destinatario entienda en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 26. *Certificado.*

Realizada cualquier diligencia de notificación o traslado, podrá solicitarse la emisión por el Estado requerido de un certificado relativo al cumplimiento de los trámites y la forma en que se ha llevado a cabo la diligencia, pudiendo para ello utilizarse el idioma del propio Estado requerido.

Artículo 27. *Emplazamientos y comunicaciones judiciales dirigidos a Estados extranjeros.*

1. Los emplazamientos, citaciones, requerimientos y cualesquiera otros actos de comunicación judicial dirigidos a Estados extranjeros se realizarán por vía diplomática a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, debiendo comunicarse por nota verbal y de conformidad con lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

2. Los órganos jurisdiccionales españoles comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación la existencia de cualquier procedimiento contra un Estado extranjero a los solos efectos de que aquel emita informe en relación con las cuestiones relativas a la inmunidad de jurisdicción y ejecución, del que dará traslado al órgano jurisdiccional competente por la misma vía.

3. En los procesos civiles que se sigan en España contra Estados extranjeros, el primer emplazamiento, que se realizará por la vía diplomática prevista en el apartado 1, se entenderá efectuado dos meses después de la fecha que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción.

CAPÍTULO III

De los actos de notificación y traslado de documentos extrajudiciales

Artículo 28. *Documentos extrajudiciales.*

1. Los documentos autorizados o expedidos por notario, autoridad o funcionario competente podrán ser objeto de traslado o notificación de conformidad con las previsiones del capítulo anterior que le sean aplicables atendiendo a su especial naturaleza.

2. Los documentos extrajudiciales podrán ser remitidos a notario, autoridad o funcionario público a través de la autoridad central o de forma directa.

3. La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

a) La naturaleza, fecha e identificación del documento.

b) El nombre y dirección postal o electrónica del notario, autoridad o funcionario que lo haya autorizado o expedido.

c) La pretensión notificada y consecuencias, en su caso, de su incumplimiento y si se indicara, el plazo requerido para ello.

CAPÍTULO IV

De la práctica y obtención de pruebas

Artículo 29. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente capítulo se aplica a la práctica y obtención de pruebas en el extranjero para que surtan efecto en un procedimiento judicial en España, o en España para que surtan efecto en un proceso extranjero.

2. La prueba solicitada debe tener relación directa con un proceso ya iniciado o futuro.

3. Cuando se solicite en España la práctica de una prueba con anterioridad al inicio del procedimiento judicial extranjero, se exigirá que la práctica anticipada de la prueba sea admisible conforme a la legislación española.

La prueba practicada en España que haya de surtir efectos en un proceso extranjero deberá respetar las garantías previstas en la legislación española y practicarse conforme a la normativa procesal española.

Artículo 30. *Contenido de la solicitud.*

Además de la prevista en el artículo 10, las solicitudes de cooperación internacional en materia de obtención de pruebas deberán reunir la siguiente información:

a) La descripción de las diligencias de obtención de pruebas solicitadas.

b) La indicación de si se solicita la práctica de la prueba conforme a un procedimiento previsto en la legislación del Estado requirente y las aclaraciones necesarias para su aplicación.

c) La indicación de si se solicita el uso de medios tecnológicos de comunicación.

d) La solicitud de las partes interesadas, sus representantes o algún funcionario del Estado requirente para asistir a la ejecución de la diligencia solicitada.

Artículo 31. *Descripción de las diligencias de obtención de prueba.*

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las diligencias de obtención de prueba detallarán los siguientes extremos:

a) Si se trata de una solicitud dirigida a tomar declaración a una persona, el nombre y la dirección de dicha persona, las preguntas que hayan de formularse o los hechos sobre los que verse; en su caso, información sobre la existencia de un derecho a no prestar declaración con arreglo al ordenamiento jurídico del Estado requirente, la solicitud de recibir la declaración bajo juramento o promesa de decir la verdad o, en su caso, la fórmula que haya de emplearse, y cualquier otra información que el órgano jurisdiccional requirente estime necesaria.

b) Si se trata de examen de testigos, el nombre y apellidos y todos los datos de identificación y localización de los mismos de que se disponga; en su caso, las preguntas que deberán formularse al testigo o exposición de los hechos sobre los que se efectuará su examen, el derecho a negarse a testificar según la legislación del Estado requirente, el ruego de que se examine al testigo bajo juramento o promesa o en forma de declaración y cualquier otra información que el órgano jurisdiccional requirente estime necesaria.

c) Si se trata de cualquier otra prueba, los documentos u otros objetos que deban examinarse. En el caso de que se solicite la exhibición de documentos u otros soportes de información, éstos deberán estar identificados razonablemente; además, deberán especificarse aquellos hechos o circunstancias que permitan sostener que los documentos pedidos se encuentran bajo el control o custodia de la persona a quien se requieran y especificarse, en su caso, el derecho a no aportar documentos según la legislación del Estado requirente.

Artículo 32. *Práctica en España de la prueba solicitada por una autoridad extranjera.*

1. Recibida la solicitud de una autoridad extranjera, se procederá a la práctica de la prueba y, una vez cumplimentada la comisión rogatoria, se remitirán al requirente los documentos que lo acrediten.

2. La prueba no se practicará cuando concurra alguno de los motivos de denegación establecidos en el artículo 14. En cualquier caso, la prueba no se practicará cuando la persona designada justifique su negativa en una exención o una prohibición de declarar o de aportar documentos, establecida o reconocida por la ley española o por la ley del Estado requirente.

3. Cuando se deniegue la práctica de la prueba deberán devolverse al requirente los documentos con expresión de los motivos de denegación.

TÍTULO II

De la prueba del Derecho extranjero

Artículo 33. *De la prueba del Derecho extranjero.*

1. La prueba del contenido y vigencia del Derecho extranjero se someterá a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Los órganos jurisdiccionales españoles determinarán el valor probatorio de la prueba practicada para acreditar el contenido y vigencia del Derecho extranjero de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

3. Con carácter excepcional, en aquellos supuestos en los que no haya podido acreditarse por las partes el contenido y vigencia del Derecho extranjero, podrá aplicarse el Derecho español.

4. Ningún informe o dictamen, nacional o internacional, sobre Derecho extranjero, tendrá carácter vinculante para los órganos jurisdiccionales españoles.

TÍTULO III

De la información del Derecho extranjero

Artículo 34. *De la información jurídica.*

La información del Derecho extranjero podrá referirse, al texto, vigencia y contenido de la legislación, a su sentido y alcance, a la jurisprudencia, al marco procedimental y de la organización judicial, y a cualquier otra información jurídica relevante.

Artículo 35. *De las solicitudes de información de Derecho extranjero.*

1. Sin perjuicio de la posibilidad de comunicaciones judiciales directas, los órganos judiciales, y los notarios y registradores, podrán elevar las solicitudes de información de Derecho extranjero mediante oficio a la autoridad central española para ser utilizadas en un proceso judicial español o por una autoridad española en el marco de sus competencias.

2. La solicitud de información podrá contener la petición de informes de autoridades, dictámenes periciales de juristas expertos, jurisprudencia, textos legales certificados y cualquier otra que se estime relevante.

3. La autoridad central hará llegar las solicitudes a las autoridades competentes del Estado requerido, bien por la vía consular o diplomática, bien a través de su autoridad central si existiere y estuviere previsto en su ordenamiento. La autoridad central española facilitará, en su caso, las comunicaciones judiciales directas entre órganos jurisdiccionales españoles y extranjeros.

4. Las solicitudes de información deberán especificar la autoridad requirente con mención de su dirección postal o electrónica, la naturaleza del asunto, una exposición detallada de los hechos que motivan la solicitud y los concretos elementos probatorios que se solicitan, todo ello debidamente traducido al idioma de la autoridad requerida. Podrán unirse a la solicitud de información copias de aquellos documentos que se consideren imprescindibles para precisar su alcance.

5. Cuando se solicite un elemento probatorio que suponga un coste, el mismo será a cargo de la parte solicitante. En este caso podrá ser solicitada provisión de fondos.

Artículo 36. *De las solicitudes de información de Derecho español.*

1. Sin perjuicio de la posibilidad de comunicaciones judiciales directas, las autoridades extranjeras podrán dirigir las solicitudes de información de Derecho español a la autoridad central española para ser utilizadas en un proceso judicial extranjero o por una autoridad extranjera en el marco de sus competencias.

2. La solicitud de información podrá contener la petición de informes de autoridades, dictámenes periciales de juristas expertos, jurisprudencia, textos legales certificados y cualquier otra que se estime relevante.

3. Las solicitudes de información deberán especificar la autoridad requirente con mención de su dirección postal o electrónica, la naturaleza del asunto, una exposición detallada de los hechos que motivan la solicitud y los concretos elementos probatorios que se solicitan, todo ello debidamente traducido al español.

4. Las solicitudes de información de Derecho español podrán ser respondidas directamente por la autoridad central española o transmitirse a otros organismos públicos o privados.

5. Cuando se solicite un elemento probatorio que suponga un coste, el mismo siempre será a cargo de la autoridad requirente y a tales efectos podrá ser solicitada provisión de fondos.

TÍTULO IV

De la litispendencia y de la conexidad internacionales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 37. *Concepto de pendencia.*

A los efectos de este título, un proceso se considerará pendiente desde el momento de interposición de la demanda, si después es admitida.

Artículo 38. *Procedimiento.*

Las excepciones de litispendencia y de conexidad internacionales se alegarán y tramitarán como la excepción de la litispendencia interna.

CAPÍTULO II

De la litispendencia internacional

Artículo 39. *Litispendencia internacional.*

1. Cuando exista un proceso pendiente con idéntico objeto y causa de pedir, entre las mismas partes, ante los órganos jurisdiccionales de un Estado extranjero en el momento en que se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional español, el órgano jurisdiccional español podrá suspender el procedimiento, a instancia de parte y previo informe del Ministerio Fiscal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la competencia del órgano jurisdiccional extranjero obedezca a una conexión razonable con el litigio. Se presumirá la existencia de una conexión razonable cuando el órgano jurisdiccional extranjero hubiere basado su competencia judicial internacional en criterios equivalentes a los previstos en la legislación española para ese caso concreto.

b) Que sea previsible que el órgano jurisdiccional extranjero dicte una resolución susceptible de ser reconocida en España.

c) Y que el órgano jurisdiccional español considere necesaria la suspensión del procedimiento en aras de la buena administración de justicia.

2. Los órganos jurisdiccionales españoles podrán acordar la continuación del proceso en cualquier momento, a instancia de parte y previo informe del Ministerio Fiscal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el tribunal extranjero se hubiera declarado incompetente, o si, requerido por cualquier de las partes, no se hubiera pronunciado sobre su propia competencia.

b) Que el proceso ante el órgano jurisdiccional del otro Estado sea suspendido o haya sido sobreseído.

c) Que se estime poco probable que el proceso ante el órgano jurisdiccional del otro Estado concluya en un tiempo razonable.

d) Que se considere necesaria la continuación del proceso para la buena administración de justicia.

e) Que se entienda que la sentencia definitiva que eventualmente pueda llegar a dictarse no será susceptible de ser reconocida y, en su caso, ejecutada en España.

3. El órgano jurisdiccional español pondrá fin al proceso y archivará las actuaciones si el proceso ante el órgano jurisdiccional del otro Estado ha concluido con una resolución susceptible de reconocimiento y, en su caso, de ejecución en España.

CAPÍTULO III

De las demandas conexas

Artículo 40. *Demandas conexas.*

1. Se considerarán conexas a los efectos de este artículo las demandas vinculadas entre sí por una relación tan estrecha que sería oportuno tramitarlas y juzgarlas al mismo tiempo a fin de evitar resoluciones inconciliables.

2. Cuando exista un proceso pendiente ante los órganos jurisdiccionales de un Estado extranjero en el momento en que se interpone ante un órgano jurisdiccional español una demanda conexas, este último podrá, a instancia de parte, y previo informe del Ministerio Fiscal, suspender el proceso siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sea conveniente oír y resolver conjuntamente las demandas conexas para evitar el riesgo de resoluciones inconciliables.

b) Que sea previsible que el órgano jurisdiccional del Estado extranjero dicte una resolución susceptible de ser reconocida en España.

c) Y que el órgano jurisdiccional español considere necesaria la suspensión del proceso en aras de la buena administración de justicia.

3. El órgano jurisdiccional español podrá continuar con el proceso en cualquier momento, a instancia de parte y previo informe del Ministerio Fiscal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que considere que ya no existe riesgo de resoluciones contradictorias.

b) Que el proceso extranjero sea suspendido o concluido.

c) Que estime poco probable que el proceso extranjero pueda concluirse en un tiempo razonable.

d) Que considere necesaria la continuación del proceso en aras de la buena administración de justicia.

TÍTULO V

Del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales y documentos públicos extranjeros, del procedimiento de exequátur y de la inscripción en Registros públicos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 41. *Ámbito de aplicación.*

1. Serán susceptibles de reconocimiento y ejecución en España de conformidad con las disposiciones de este título las resoluciones extranjeras firmes recaídas en un procedimiento contencioso.

2. También serán susceptibles de reconocimiento y ejecución de conformidad con las disposiciones de este título las resoluciones extranjeras definitivas adoptadas en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

3. Serán susceptibles de ejecución los documentos públicos extranjeros en los términos previstos en esta ley.

4. Sólo serán susceptibles de reconocimiento y ejecución las medidas cautelares y provisionales, cuando su denegación suponga una vulneración de la tutela judicial efectiva, y siempre que se hubieran adoptado previa audiencia de la parte contraria.

Artículo 42. *Procedimiento de exequátur.*

1. El procedimiento para declarar a título principal el reconocimiento de una resolución judicial extranjera y, en su caso, para autorizar su ejecución se denominará procedimiento de exequátur.

2. El mismo procedimiento se podrá utilizar para declarar que una resolución extranjera no es susceptible de reconocimiento en España por incurrir en alguna de las causas de denegación previstas en el artículo 46.

Artículo 43. *Definiciones.*

A los efectos de este título se entenderá por:

a) Resolución: cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional de un Estado, con independencia de su denominación, incluida la resolución por la cual el secretario judicial o autoridad similar liquide las costas del proceso.

b) Resolución firme: aquella contra la que no cabe recurso en el Estado de origen.

c) Órgano jurisdiccional: toda autoridad judicial o toda autoridad que tenga atribuciones análogas a las de las autoridades judiciales de un Estado, con competencia en las materias propias de esta ley.

d) Transacción judicial: todo acuerdo aprobado por un órgano jurisdiccional de un Estado o concluido ante un órgano jurisdiccional de un Estado en el curso del procedimiento.

e) Documento público: cualquier documento formalizado o registrado oficialmente con esta denominación en un Estado y cuya autenticidad se refiera a la firma y al contenido del instrumento, y haya sido establecida por una autoridad pública u otra autoridad habilitada a tal fin.

CAPÍTULO II

Del reconocimiento

Artículo 44. *Reconocimiento.*

1. Se reconocerán en España las resoluciones extranjeras que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones de este título.

2. Cuando el reconocimiento de una resolución extranjera se plantee de forma incidental en un procedimiento judicial, el juez que conozca del mismo deberá pronunciarse respecto a dicho reconocimiento en el seno de cada procedimiento judicial según lo dispuesto en las leyes procesales. La eficacia del reconocimiento incidental quedará limitada a lo resuelto en el proceso principal y no impedirá que se solicite el exequátur de la resolución extranjera.

3. En virtud del reconocimiento la resolución extranjera podrá producir en España los mismos efectos que en el Estado de origen.

4. Si una resolución contiene una medida que es desconocida en el ordenamiento jurídico español, se adaptará a una medida conocida que tenga efectos equivalentes y persiga una finalidad e intereses similares, si bien tal adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen. Cualquiera de las partes podrá impugnar la adaptación de la medida.

Artículo 45. *Resoluciones extranjeras susceptibles de modificación.*

1. Una resolución extranjera podrá ser modificada por los órganos jurisdiccionales españoles siempre que hubiera obtenido previamente su reconocimiento por vía principal o incidental con arreglo a las disposiciones de este título.

2. Esto no impedirá que se pueda plantear una nueva demanda en un procedimiento declarativo ante los órganos jurisdiccionales españoles.

Artículo 46. *Causas de denegación del reconocimiento.*

1. Las resoluciones judiciales extranjeras firmes no se reconocerán:

a) Cuando fueran contrarias al orden público.

b) Cuando la resolución se hubiera dictado con manifiesta infracción de los derechos de defensa de cualquiera de las partes. Si la resolución se hubiera dictado en rebeldía, se entiende que concurre una manifiesta infracción de los derechos de defensa si no se entregó al demandado cédula de emplazamiento o documento equivalente de forma regular y con tiempo suficiente para que pudiera defenderse.

c) Cuando la resolución extranjera se hubiere pronunciado sobre una materia respecto a la cual fueren exclusivamente competentes los órganos jurisdiccionales españoles o, respecto a las demás materias, si la competencia del juez de origen no obedeciere a una conexión razonable. Se presumirá la existencia de una conexión razonable con el litigio cuando el órgano jurisdiccional extranjero hubiere basado su competencia judicial internacional en criterios similares a los previstos en la legislación española.

d) Cuando la resolución fuera inconciliable con una resolución dictada en España.

e) Cuando la resolución fuera inconciliable con una resolución dictada con anterioridad en otro Estado, cuando esta última resolución reuniera las condiciones necesarias para su reconocimiento en España.

f) Cuando existiera un litigio pendiente en España entre las mismas partes y con el mismo objeto, iniciado con anterioridad al proceso en el extranjero.

2. Las transacciones judiciales extranjeras no se reconocerán cuando fueran contrarias al orden público.

Artículo 47. *Acciones colectivas.*

1. Las resoluciones extranjeras dictadas en procedimientos derivados de acciones colectivas serán susceptibles de reconocimiento y ejecución en España. En particular, para su oponibilidad en España a afectados que no se hayan adherido expresamente será exigible que la acción colectiva extranjera haya sido comunicada o publicada en España por medios equivalentes a los exigidos por la ley española y que dichos afectados hayan tenido las mismas oportunidades de participación o desvinculación en el proceso colectivo que aquéllos domiciliados en el Estado de origen.

2. En estos casos, la resolución extranjera no se reconocerá cuando la competencia del órgano jurisdiccional de origen no se hubiera basado en un foro equivalente a los previstos en la legislación española.

Artículo 48. *Prohibición de revisión del fondo.*

En ningún caso la resolución extranjera podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo. En particular, no podrá denegarse el reconocimiento por el hecho de que el órgano judicial extranjero haya aplicado un ordenamiento distinto al que habría correspondido según las reglas del Derecho Internacional privado español.

Artículo 49. *Reconocimiento parcial.*

Cuando la resolución extranjera se hubiere pronunciado sobre varias pretensiones y no pudiere reconocerse la totalidad del fallo, se podrá conceder el reconocimiento para uno o varios de los pronunciamientos.

CAPÍTULO III

De la ejecución

Artículo 50. *Ejecución.*

1. Las resoluciones judiciales extranjeras que tengan fuerza ejecutiva en el Estado de origen serán ejecutables en España una vez se haya obtenido el exequátur de acuerdo con lo previsto en este título.

2. El procedimiento de ejecución en España de las resoluciones extranjeras se regirá por las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incluyendo la caducidad de la acción ejecutiva.

3. Podrá solicitarse la ejecución parcial de una resolución.

Artículo 51. *Ejecución de transacciones judiciales.*

Las transacciones judiciales extranjeras que hayan sido reconocidas se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento judicial de exequátur

Artículo 52. *Competencia.*

1. La competencia para conocer de las solicitudes de exequátur corresponde a los Juzgados de Primera Instancia del domicilio de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento o ejecución, o de la persona a quien se refieren los efectos de la resolución judicial extranjera. Subsidiariamente, la competencia territorial se determinará por el lugar de ejecución o por el lugar en el que la resolución deba producir sus efectos, siendo competente, en último caso, el Juzgado de Primera Instancia ante el cual se interponga la demanda de exequátur.

2. La competencia de los Juzgados de lo Mercantil para conocer de las solicitudes de exequátur de resoluciones judiciales extranjeras que versen sobre materias de su competencia se determinará con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Si la parte contra la que se insta el exequátur estuviera sometida a proceso concursal en España y la resolución extranjera tuviese por objeto algunas de las materias competencia del juez del concurso, la competencia para conocer de la solicitud de exequátur corresponderá al juez del concurso y se sustanciará por los trámites del incidente concursal.

4. El órgano jurisdiccional español controlará de oficio la competencia objetiva para conocer de estos procesos.

Artículo 53. *Asistencia jurídica gratuita.*

Las partes en el proceso de exequátur podrán solicitar las prestaciones que pudieren corresponderles conforme a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 54. *Proceso.*

1. El proceso de exequátur, en el que las partes deberán estar representadas por procurador y asistidas de letrado, se iniciará mediante demanda a instancia de cualquier persona que acredite un interés legítimo. La demanda de exequátur y la solicitud de ejecución podrán acumularse en el mismo escrito. No obstante, no se procederá a la ejecución hasta que se haya dictado resolución decretando el exequátur.

2. Podrá solicitarse la de adopción de medidas cautelares, con arreglo a las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que aseguren la efectividad de la tutela judicial que se pretenda.

3. La demanda se habrá de dirigir contra aquella parte o partes frente a las que se quiera hacer valer la resolución judicial extranjera.

4. La demanda se ajustará a los requisitos del artículo 399 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y deberá ir acompañada, de:

a) El original o copia auténtica de la resolución extranjera, debidamente legalizados o apostillados.

b) El documento que acredite, si la resolución se dictó en rebeldía, la entrega o notificación de la cédula de emplazamiento o el documento equivalente.

c) Cualquier otro documento acreditativo de la firmeza y fuerza ejecutiva en su caso de la resolución extranjera en el Estado de origen, pudiendo constar este extremo en la propia resolución o desprenderse así de la ley aplicada por el tribunal de origen.

d) Las traducciones pertinentes con arreglo al artículo 144 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. La demanda y documentos presentados serán examinados por el secretario judicial, que dictará decreto admitiendo la misma y dando traslado de ella a la parte demandada para que se oponga en el plazo de treinta días. El demandado podrá acompañar a su escrito de oposición los documentos, entre otros, que permitan impugnar la autenticidad de la resolución extranjera, la corrección del emplazamiento al demandado, la firmeza y fuerza ejecutiva de la resolución extranjera.

6. El secretario judicial, no obstante, en el caso de que apreciase la falta de subsanación de un defecto procesal o de una posible causa de inadmisión, con arreglo a las leyes

procesales españolas, procederá a dar cuenta al órgano jurisdiccional para que resuelva en plazo de diez días sobre la admisión en los casos en que estime falta de jurisdicción o de competencia o cuando la demanda adoleciese de defectos formales o la documentación fuese incompleta y no se hubiesen subsanado por el actor en el plazo de cinco días concedido para ello por el secretario judicial.

7. Formalizada la oposición o transcurrido el plazo para ello sin que la misma se haya formalizado, el órgano jurisdiccional resolverá por medio de auto lo que proceda en el plazo de diez días.

8. El Ministerio Fiscal intervendrá siempre en estos procesos, a cuyo efecto se le dará traslado de todas las actuaciones.

Artículo 55. *Recursos.*

1. Contra el auto de exequátur solo cabe interponer recurso de apelación de conformidad con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si el auto recurrido fuera estimatorio, el órgano jurisdiccional podrá suspender la ejecución o sujetar dicha ejecución a la prestación de la oportuna caución.

2. Contra la resolución dictada por la Audiencia Provincial en segunda instancia, la parte legitimada podrá interponer el recurso extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación de conformidad con las previsiones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

De los documentos públicos extranjeros

Artículo 56. *Ejecución de documentos públicos extranjeros.*

1. Los documentos públicos expedidos o autorizados por autoridades extranjeras serán ejecutables en España si lo son en su país de origen y no resultan contrarios al orden público.

2. A efectos de su ejecutabilidad en España deberán tener al menos la misma o equivalente eficacia que los expedidos o autorizados por autoridades españolas.

Artículo 57. *Adecuación de instituciones jurídicas extranjeras.*

Los notarios y funcionarios públicos españoles, cuando sea necesario para la correcta ejecución de documentos públicos expedidos o autorizados por autoridades extranjeras, podrán adecuar al ordenamiento español las instituciones jurídicas desconocidas en España, sustituyéndolas por otra u otras que tengan en nuestra legislación efectos equivalentes y persigan finalidades e intereses similares. Cualquier interesado podrá impugnar la adecuación efectuada directamente ante un órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO VI

De la inscripción en Registros públicos

Artículo 58. *Disposiciones generales.*

El procedimiento registral, los requisitos legales y los efectos de los asientos registrales se someterán, en todo caso, a las normas del Derecho español.

Artículo 59. *Inscripción de resoluciones judiciales extranjeras.*

1. No se requerirá procedimiento especial para la inscripción en los Registros españoles de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles de las resoluciones judiciales extranjeras que no admitan recurso con arreglo a su legislación, ya se trate de resoluciones judiciales firmes o de resoluciones de jurisdicción voluntaria definitivas. Si no fueren firmes o definitivas, solo podrán ser objeto de anotación preventiva.

2. Para la inscripción de las resoluciones judiciales extranjeras a que se refiere el apartado anterior, con carácter previo a la calificación del título inscribible, el registrador verificará la regularidad y la autenticidad formal de los documentos presentados y la

inexistencia de las causas de denegación de reconocimiento previstas en el capítulo II del presente título, debiendo notificar su decisión, por correo, telegrama o cualquier otro medio técnico que permita dejar constancia de la recepción, de su fecha y del contenido de lo comunicado al presentante y a la parte frente a la que se pretende hacer valer la resolución extranjera, en el domicilio que conste en el Registro o en la resolución presentada, quienes en el plazo de veinte días podrán oponerse a tal decisión.

Cuando no hubiere podido practicarse la notificación en los domicilios indicados y, en todo caso, cuando el registrador adoptare una decisión contraria al reconocimiento incidental, se suspenderá la inscripción solicitada y el registrador remitirá a las partes al juez que haya de entender del procedimiento de reconocimiento a título principal regulado en este título; a instancia del presentante podrá extenderse anotación de suspensión del asiento solicitado.

3. Queda siempre a salvo la posibilidad de que el interesado recurra al proceso de exequátur previsto en este título.

Artículo 60. *Inscripción de documentos públicos extranjeros.*

Los documentos públicos extranjeros extrajudiciales podrán ser inscritos en los registros públicos españoles si cumplen los requisitos establecidos en la legislación específica aplicable y siempre que la autoridad extranjera haya intervenido en la confección del documento desarrollando funciones equivalentes a las que desempeñan las autoridades españolas en la materia de que se trate y surta los mismos o más próximos efectos en el país de origen.

Artículo 61. *Adaptación.*

1. Cuando la resolución o el documento público extranjero ordene medidas o incorpore derechos que resulten desconocidos en Derecho español, el registrador procederá a su adaptación, en lo posible, a una medida o derecho previstos o conocidos en el ordenamiento jurídico español que tengan efectos equivalentes y persigan una finalidad e intereses similares, si bien tal adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen. Antes de la inscripción, el registrador comunicará al titular del derecho o medida de que se trate la adaptación a realizar.

2. Cualquier interesado podrá impugnar la adaptación directamente ante un órgano jurisdiccional.

Disposición adicional primera. *Normas especiales en materia de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 2 de esta ley, tienen la consideración de normas especiales en materia de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil, entre otras, las siguientes:

- a) Los artículos 199 a 230 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- b) Los artículos 25 a 31 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.
- c) Los artículos 94 a 100 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- d) El artículo 67, apartado 1, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras normas complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- e) El artículo 46 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- f) Las normas de la Ley y Reglamento Hipotecarios, así como del Código de Comercio y del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, reguladoras de la inscripción de documentos extranjeros en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.
- g) Las normas de Derecho Internacional privado contenidas en la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Disposición adicional segunda. *Formularios normalizados.*

Por medio de Orden del Ministro de Justicia podrán establecerse todo tipo de formularios normalizados que faciliten la aplicación de la presente ley y la cumplimentación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional y las comisiones rogatorias.

Disposición adicional tercera. *Previsión de costes.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable a los procesos en tramitación.*

1. Esta ley se aplicará a las solicitudes de cooperación jurídica internacional recibidas por las autoridades españolas con posterioridad a su entrada en vigor.

2. El título IV se aplicará a las demandas que se presenten ante los órganos jurisdiccionales españoles con posterioridad a la entrada en vigor de la ley.

3. El título V se aplicará a las demandas de exequátur que se presenten ante los órganos jurisdiccionales españoles con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, con independencia de la fecha en que se hubiese dictado la resolución extranjera.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

1. Quedan derogados los artículos 951 a 958 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada por Real Decreto de 3 de febrero de 1881.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley Hipotecaria.*

El párrafo primero del artículo 14 de la Ley Hipotecaria quedará redactado en los siguientes términos:

«El título de la sucesión hereditaria, a los efectos del Registro, es el testamento, el contrato sucesorio, el acta de notoriedad para la declaración de herederos abintestato y la declaración administrativa de heredero abintestato a favor del Estado, así como, en su caso, el certificado sucesorio europeo al que se refiere el capítulo VI del Reglamento (UE) n.º 650/2012.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

Las actuales disposiciones finales vigésima quinta a vigésima séptima pasan a ser vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, y se introducen una nueva disposición final vigésima quinta y una nueva disposición final vigésima sexta con la siguiente redacción:

«Disposición final vigésima quinta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.*

1. Reglas sobre el reconocimiento de resoluciones de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

1.ª Las resoluciones incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, y dictadas en un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno.

2.ª Si la denegación del reconocimiento se invocara como una cuestión incidental ante un órgano judicial, dicho órgano será competente para conocer de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 388 y siguientes de esta ley, quedando limitada la eficacia de dicho reconocimiento a lo resuelto en el proceso

principal del que el incidente trae causa, y sin que pueda impedirse que en proceso aparte se resuelva de forma principal sobre el reconocimiento de la resolución.

3.^a La parte que desee invocar en España una resolución dictada en otro Estado miembro deberá presentar los documentos previstos en el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, pudiendo el órgano judicial o la autoridad ante la cual se invoque la misma pedir las traducciones o transcripciones previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4.^a El órgano judicial o la autoridad ante la que se invoque una resolución dictada en otro Estado miembro podrá suspender el procedimiento por los motivos previstos en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

5.^a A petición de cualquier parte interesada se denegará el reconocimiento de la resolución por alguno de los motivos del artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición final. Será competente el Juzgado de Primera Instancia que corresponda conforme a los artículos 50 y 51 de esta ley.

6.^a El mismo procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición habrá de seguirse cuando la parte interesada solicite que se declare que la resolución extranjera no incurre en los motivos de denegación del reconocimiento recogidos en el artículo 45 del Reglamento. Será competente el Juzgado de Primera Instancia que corresponda conforme a los artículos 50 y 51 de esta ley.

2. Reglas sobre la ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

1.^a Las resoluciones dictadas en un Estado miembro que tengan fuerza ejecutiva en él gozarán también de ésta en España sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva y serán ejecutadas en las mismas condiciones que si se hubieran dictado en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y en la presente disposición.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.a), párrafo segundo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, si se tratara de una resolución que ordene una medida provisional o cautelar, solamente se ejecutará en España si el órgano jurisdiccional que la ha dictado ha certificado que es competente en cuanto al fondo del asunto.

2.^a A efectos de la ejecución de una resolución con fuerza ejecutiva, el solicitante facilitará los documentos prevenidos en el artículo 42.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 o los previstos en el artículo 42.2 del mismo Reglamento si se trata de una resolución que ordene una medida provisional o cautelar, así como, si lo exige el órgano judicial competente, la traducción del certificado prevenida en el artículo 42.3 de dicho Reglamento. Sólo podrá exigirse al solicitante que presente una traducción de la resolución si no pueden continuarse las diligencias sin ella.

3.^a La ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro se llevará a cabo en España en todo caso conforme a las disposiciones de esta ley.

4.^a Toda resolución con fuerza ejecutiva de un Estado miembro conllevará la facultad de aplicar las medidas cautelares previstas en esta ley, de acuerdo con el procedimiento previsto en ésta.

3. No acreditación de la notificación del certificado y traducción de la resolución extranjera.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 43.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, antes de adoptar la primera medida de ejecución, cuando el ejecutante no acredite que ya se ha notificado el certificado previsto por el artículo 53 y la resolución extranjera a la persona contra la que se inste la ejecución, habrá de notificársele a ésta uno u otra, o en su caso ambos, junto con el auto que despacha la ejecución.

2.^a A los efectos de la aplicación del artículo 43.2 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la persona contra la que se inste la ejecución dispondrá de un plazo de cinco días para solicitar la traducción de la resolución extranjera, a contar desde

la notificación del despacho de la ejecución, si no se le hubiese notificado anteriormente y no se hubiera adjuntado con la demanda de ejecución una traducción de dicha resolución.

3.^a Mientras no se le entregue dicha traducción quedará en suspenso el plazo previsto por el artículo 556.1 de esta ley para oponerse a la ejecución, así como el plazo de contestación previsto en el apartado siguiente. El juez sobreseerá la ejecución si en el plazo de un mes el ejecutante no aporta dicha traducción.

4.^a El presente apartado no se aplicará a la ejecución de medidas cautelares de una resolución o cuando la persona que inste la ejecución solicite medidas cautelares de conformidad con el apartado 2, regla 4.^a, de esta disposición.

4. Reglas sobre la denegación de la ejecución de resoluciones con fuerza ejecutiva de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 1215/2012.

Sin perjuicio de los motivos de oposición a la ejecución previstos en esta ley, a petición de la persona contra la que se haya instado, se denegará la ejecución de una resolución con fuerza ejecutiva por la concurrencia de uno o varios de los motivos de denegación del reconocimiento recogidos en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, por los cauces del juicio verbal, con las especialidades siguientes:

1.^a La competencia corresponderá al Juzgado de Primera Instancia que conozca de la ejecución.

2.^a La demanda deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 437 de esta ley, en su caso en un plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación al demandado del despacho de la ejecución, acompañada de los documentos a los que se refiere el artículo 47.3 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 y cualesquiera otros justificativos de su pretensión y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interese el actor.

3.^a El actor puede solicitar las medidas previstas en el artículo 44.1 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. A petición igualmente del actor, en el supuesto del artículo 44.2 del mismo Reglamento se adoptará la suspensión del procedimiento sin más dilación.

4.^a El secretario judicial dará traslado de la demanda al demandado, para que conteste en el plazo de 10 días. En la contestación, acompañada de los documentos justificativos de su oposición, deberá proponer todos los medios de prueba de que intente valerse. De este escrito, y de los documentos que lo acompañan, se dará traslado al actor.

5.^a Contestada la demanda o transcurrido el correspondiente plazo, el secretario judicial citará a las partes a la vista, si así lo solicitan en sus escritos de demanda y contestación. Si en sus escritos no hubieren solicitado la celebración de vista, o cuando la única prueba propuesta sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o en el caso de los informes periciales no sea necesaria la ratificación, el juez resolverá mediante auto, sin más trámite.

6.^a Contra dicho auto cabe recurso de apelación. Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación en los términos previstos por esta ley. El órgano judicial que conozca de alguno de estos recursos, podrá suspender el procedimiento si se ha presentado un recurso ordinario contra la resolución en el Estado miembro de origen o si aún no ha expirado el plazo para interponerlo, conforme al artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012. A estos efectos, cuando la resolución se haya dictado en Irlanda, Chipre o el Reino Unido, cualquier recurso previsto en alguno de estos Estados miembros de origen será considerado recurso ordinario.

5. Expedición del certificado.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 53 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la expedición del certificado previsto en ese precepto se podrá solicitar por medio de otrosí en la demanda, para su expedición de forma simultánea

a la sentencia. En todo caso, la expedición se hará de forma separada y mediante providencia, utilizando el modelo de formulario al que se refiere dicho artículo.

Cuando se trate de transacciones judiciales, la certificación se expedirá de igual forma, a los efectos del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, utilizando el modelo de formulario previsto en el mismo.

2.ª En el caso de documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva, el modelo de formulario al que se refiere el artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 lo expedirá el notario autorizante, o quien legalmente le sustituya o suceda en el protocolo. De dicha expedición dejará constancia mediante nota en la matriz o póliza en la que incorporará copia auténtica siendo el original del certificado el documento que circulará.

6. Adaptación.

A los efectos de aplicación del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, la autoridad que resuelva sobre el reconocimiento o la ejecución de una resolución extranjera procederá a su adaptación en los términos previstos en dicho precepto. Contra la decisión sobre la adaptación de la medida u orden extranjera cabrán los recursos que la legislación procesal contemple en función del tipo de resolución y del procedimiento de que se trate.

7. Fuerza ejecutiva de los documentos públicos.

1.ª Los documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen gozarán también de la misma en España sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva; su ejecución solo podrá denegarse en caso de que sea manifiestamente contraria al orden público. El documento público presentado debe reunir los requisitos necesarios para ser considerado auténtico en el Estado miembro de origen.

2.ª La persona contra la que se haya instado la ejecución podrá solicitar la denegación de la ejecución de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4 de esta disposición.

3.ª La ejecución de documentos públicos emitidos en un Estado miembro se llevará a cabo en España, en todo caso, conforme a las disposiciones de esta ley, aplicándose las normas de esta disposición.

8. Fuerza ejecutiva de las transacciones judiciales.

Las transacciones judiciales que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen se ejecutarán en España en las mismas condiciones previstas para los documentos públicos en el apartado anterior.»

Disposición final vigésima sexta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones «mortis causa» y a la creación de un certificado sucesorio europeo.*

1. Reglas de ejecución y reconocimiento de resoluciones de un Estado miembro de la Unión Europea al amparo del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

1.ª Cualquier parte interesada podrá solicitar que se declare la fuerza ejecutiva en España de una resolución incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 650/2012, y dictada en un Estado miembro de la Unión Europea que tenga en éste fuerza ejecutiva, con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 2 a 7 de esta disposición.

2.ª Las resoluciones dictadas en un Estado miembro de la Unión Europea serán reconocidas en España sin necesidad de recurrir a procedimiento alguno. No obstante, en caso de oposición, cualquier parte interesada que invoque el reconocimiento a título principal de una resolución de ese tipo podrá solicitar, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, que se reconozca dicha resolución.

Si la denegación del reconocimiento se invocara como una cuestión incidental ante un órgano judicial, dicho órgano será competente para conocer de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 388 y siguientes de esta ley, quedando limitada la eficacia de dicho reconocimiento a lo resuelto en el proceso principal del que el incidente trae causa, y sin que pueda impedirse que en proceso aparte se resuelva de forma principal sobre el reconocimiento de la resolución.

En cualquier caso, el órgano judicial ante el que se haya solicitado el reconocimiento podrá suspender el procedimiento si dicha resolución es objeto de un recurso ordinario en el Estado miembro de origen.

2. Competencia.

La competencia para conocer del procedimiento de fuerza ejecutiva corresponderá a los Juzgados de Primera Instancia del domicilio de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento o la ejecución, o del lugar de ejecución en el que la resolución deba producir sus efectos.

3. Asistencia jurídica gratuita.

1.^a La asistencia jurídica gratuita en este procedimiento se ajustará a las normas generales aplicables en España.

2.^a Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante que en el Estado miembro de origen haya obtenido total o parcialmente el beneficio de justicia gratuita o una exención de las costas y gastos, gozará en este procedimiento del beneficio de justicia gratuita más favorable o de la exención más amplia posible conforme a las normas generales aplicables en España.

4. Procedimiento de declaración de fuerza ejecutiva de una resolución.

1.^a La solicitud de declaración de fuerza ejecutiva se presentará mediante demanda que se ajustará a los requisitos del artículo 437 de esta ley y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Una copia auténtica de la resolución.

b) La certificación prevista en el artículo 46.3.b) del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a Si no se presentara la certificación prevista en el apartado anterior, el órgano judicial podrá fijar un plazo para su presentación, aceptar un documento equivalente o dispensar de ellos si considera que dispone de suficiente información.

Podrá pedir también el órgano judicial una traducción de los documentos realizada por una persona cualificada para realizar traducciones en uno de los Estados miembros.

3.^a El solicitante no estará obligado a tener dirección postal en España ni a actuar representado por procurador ni asistido de letrado.

4.^a El solicitante podrá instar la adopción de medidas provisionales o cautelares de conformidad con lo previsto en esta ley. La declaración de fuerza ejecutiva incluirá la autorización para adoptar cualesquiera medidas cautelares.

5.^a Cumplidas las formalidades previstas en las reglas 1.^a y 2.^a, el juez mediante auto declarará inmediatamente la fuerza ejecutiva de la resolución, sin dar traslado para alegaciones a la parte contra la cual se solicite la declaración y sin proceder al examen de los motivos de denegación del reconocimiento previstos en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

Si la resolución objeto de la declaración contiene varias pretensiones y no puede declararse la fuerza ejecutiva de todas ellas, el auto declarará la fuerza ejecutiva de las que procedan.

6.^a La notificación a la parte contra la que se haya solicitado la declaración irá acompañada de los documentos a los que se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de este apartado.

5. Recursos contra la resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva.

1.^a La resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva podrá ser recurrida por cualquiera de las partes en el plazo de treinta días naturales. Si la parte contra la que se solicitó la declaración estuviera domiciliada fuera de España, tendrá un plazo de sesenta días naturales para interponer el recurso; este plazo no admitirá prórroga por razón de la distancia a España de su domicilio.

La competencia para conocer del recurso corresponderá a la Audiencia Provincial.

2.^a Durante el plazo del recurso contra la declaración de fuerza ejecutiva y hasta que se resuelva sobre el mismo, solamente se podrán adoptar medidas cautelares sobre los bienes de la parte contra la que se haya solicitado la ejecución.

3.^a Contra la sentencia dictada en segunda instancia cabrá, en su caso, recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación en los términos previstos por esta ley.

6. Procedimiento del recurso contra la resolución sobre la solicitud de declaración de fuerza ejecutiva.

El recurso previsto en la regla 1.^a del apartado anterior se sustanciará por los cauces del recurso de apelación, incluidas las normas sobre representación procesal y defensa técnica, con las siguientes especialidades:

a) Sin perjuicio de la alegación de infracción de normas o garantías procesales en la primera instancia, el recurso solamente podrá basarse en alguno o algunos de los motivos previstos en el artículo 40 del Reglamento (UE) n.º 650/2012; el recurrente acompañará al escrito de interposición los documentos justificativos de su pretensión que considere necesarios y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interese.

b) El secretario judicial dará traslado del escrito de recurso y de los documentos que lo acompañen a las demás partes, emplazándolas por veinte días naturales para que presenten los escritos de oposición o impugnación, a los que se adjuntarán los documentos justificativos que consideren necesarios y, en su caso, contendrá la proposición de los medios de prueba cuya práctica interesen.

c) En caso de incomparecencia de la parte contra la que se solicite la declaración de fuerza ejecutiva, si su residencia habitual estuviera fuera de España, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

7. Suspensión de los recursos.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 5 suspenderá el procedimiento, a instancia de la parte contra la que se solicite la declaración de fuerza ejecutiva, si tal fuerza ejecutiva ha sido suspendida en el Estado miembro de origen por haberse interpuesto un recurso.

8. Fuerza ejecutiva de los documentos públicos.

Los documentos públicos que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán declarados, a petición de cualquiera de las partes interesadas, con fuerza ejecutiva en España de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados 2 a 7 de esta disposición final, debiéndose presentar la certificación prevista en el apartado 4.1.^a b) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 16 de esta disposición sólo desestimaré o revocará la declaración de fuerza ejecutiva de un documento público cuando la misma fuera manifiestamente contraria al orden público.

9. Fuerza ejecutiva de las transacciones judiciales.

Las transacciones judiciales que tengan fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen serán declaradas, a petición de cualquiera de las partes interesadas, con fuerza ejecutiva en España de conformidad con el procedimiento regulado en los apartados 2 a 7 de esta disposición final, debiéndose presentar la certificación

prevista en el apartado 4.1.^a b) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

El tribunal ante el que se interpusiera cualquiera de los recursos previstos en el apartado 5 sólo desestimaré o revocará la declaración de fuerza ejecutiva de una transacción judicial cuando la misma fuera manifiestamente contraria al orden público.

10. Expedición de la certificación de una resolución, documento público o transacción judicial a efectos de su fuerza ejecutiva en otro Estado miembro.

1.^a A los efectos de la aplicación del artículo 46.3 del Reglamento, la expedición de la certificación prevista en ese precepto corresponderá al órgano judicial que haya dictado la resolución y se hará de forma separada mediante providencia, utilizando el modelo de formulario previsto en dicho artículo.

Lo mismo se hará, a los efectos de la aplicación del artículo 61 del Reglamento, cuando se trate de una transacción judicial, utilizando para la expedición de la certificación el modelo de formulario previsto en dicho artículo.

2.^a En el caso de documentos públicos, la certificación a la que se refiere el artículo 60 del Reglamento, será expedida por el notario autorizante, o quien legalmente le sustituya o suceda en el protocolo, utilizando el modelo de formulario previsto en dicho artículo. De esa expedición se dejará constancia mediante nota en la matriz, en la que se incorporará copia auténtica siendo el original del certificado el documento que circulará. Si no fuera posible la incorporación a la matriz, se relacionará, mediante nota, el acta posterior a la que deberá ser incorporada.

11. Expedición por órgano judicial del certificado sucesorio europeo.

1.^a La expedición por un órgano judicial de un certificado sucesorio europeo se adoptará de forma separada y mediante providencia, en la forma prevista en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, previa solicitud que podrá presentarse mediante el formulario previsto en el artículo 65.2 del mismo Reglamento.

2.^a La competencia para expedir judicialmente un certificado sucesorio europeo corresponderá al mismo tribunal que sustancie o haya sustanciado la sucesión. Del certificado sucesorio se expedirá testimonio, que se entregará al solicitante.

3.^a Toda persona que tenga derecho a solicitar un certificado podrá recurrir las decisiones adoptadas por el órgano judicial correspondiente.

12. Rectificación, modificación o anulación del certificado sucesorio europeo emitido por un órgano judicial.

1.^a El procedimiento para la rectificación de un certificado sucesorio europeo, tal como está previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 se resolverá en la forma prevista en los apartados 1 a 4 del artículo 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2.^a El procedimiento para la modificación o anulación de la emisión de un certificado sucesorio europeo a que se refiere el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 se tramitará y resolverá, en única instancia, de conformidad con lo previsto para el recurso de reposición regulado en esta ley.

3.^a En todo caso, conforme al artículo 71.3 del Reglamento (UE) n.º 650/2012 el tribunal comunicará sin demora, a todas las personas a las que se entregaron copias auténticas del certificado en virtud del artículo 70.1 del mismo Reglamento, cualquier rectificación, modificación o anulación del mismo.

13. Denegación por un órgano judicial de la emisión del certificado sucesorio europeo.

La denegación de emisión de un certificado sucesorio europeo se adoptará de forma separada mediante auto y podrá impugnarse, en única instancia, por los trámites del recurso de reposición.

14. Expedición por notario del certificado sucesorio europeo.

1.^a Previa solicitud, compete al notario que declare la sucesión o alguno de sus elementos o a quien legalmente le sustituya o suceda en su protocolo, la expedición del certificado previsto en el artículo 62 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, debiendo para ello usar el formulario al que se refiere el artículo 67 del mismo Reglamento. La solicitud de la expedición de un certificado sucesorio podrá presentarse mediante el formulario previsto en el artículo 65.2 del mismo Reglamento.

2.^a De dicha expedición del certificado sucesorio europeo, que tendrá el carácter de documento público conforme al artículo 17 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862, se dejará constancia mediante nota en la matriz de la escritura que sustancie el acto o negocio, a la que se incorporará el original del certificado, entregándose copia auténtica al solicitante.

Si no fuera posible la incorporación a la matriz, se relacionará, mediante nota, el acta posterior a la que deberá ser incorporado el original del certificado.

15. Rectificación, modificación o anulación del certificado sucesorio europeo emitido por notario.

1.^a Corresponderá al notario en cuyo protocolo se encuentre, la rectificación del certificado sucesorio europeo en caso de ser observado en él un error material, así como la modificación o anulación previstas en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a En todo caso, conforme al artículo 71.3 del Reglamento (UE) n.º 650/2012, el notario comunicará sin demora, a todas las personas a las que se entregaron copias auténticas del certificado en virtud del artículo 70.1, cualquier rectificación, modificación o anulación del mismo.

16. Recurso.

1.^a Las decisiones adoptadas por un notario relativas a un certificado sucesorio europeo podrán ser recurridas por quien tenga interés legítimo conforme a los artículos 63.1 y 65 del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

2.^a La negativa de un notario a rectificar, modificar, anular o expedir un certificado sucesorio europeo podrá ser recurrida por quien tenga interés legítimo conforme a los artículos 71 y 73 apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) n.º 650/2012.

3.^a El recurso, en única instancia, contra las decisiones a las que se refieren las reglas 1.^a y 2.^a de este apartado será interpuesto directamente ante el juez de Primera Instancia del lugar de residencia oficial del notario, y se sustanciará por los trámites del juicio verbal.

17. Efectos del recurso.

1.^a Si, como consecuencia del recurso contemplado en el apartado anterior, resulta acreditado que el certificado sucesorio europeo expedido no responde a la realidad, el órgano judicial competente ordenará que el notario emisor lo rectifique, modifique o anule según la resolución judicial recaída.

2.^a Si, como consecuencia del recurso resulta acreditado que la negativa a expedir el certificado sucesorio europeo era injustificada, el órgano judicial competente expedirá el certificado o garantizará que el notario emisor vuelva a examinar el caso y tome una nueva decisión acorde con la resolución judicial recaída.

3.^a En todo caso, deberá constar en la matriz de la escritura que sustancie el acto o negocio y en la del acta de protocolización del certificado sucesorio europeo emitido, nota de la rectificación, modificación o anulación realizadas, así como de la interposición del recurso y de la resolución judicial recaída en el mismo.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.*

El artículo 27 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos.

1. Sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de la Unión Europea y los convenios internacionales vigentes en España, el reconocimiento y ejecución de un acuerdo de mediación se producirá en la forma prevista en la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil.

2. Un acuerdo de mediación que no haya sido declarado ejecutable por una autoridad extranjera sólo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás.

3. El documento extranjero no podrá ser ejecutado cuando resulte contrario al orden público español.»

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

La disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional décima sexta. Traducciones e interpretaciones de carácter oficial.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos para que las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa tengan carácter oficial. En todo caso, tendrán este carácter las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los requisitos para el otorgamiento de este título, así como el resto de elementos que conforman su régimen jurídico, se desarrollarán reglamentariamente. El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación.

También tendrán carácter oficial:

a) Las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, siempre que se refieran a un documento público extranjero que se incorpora a un expediente o procedimiento iniciado o presentado ante dicha unidad administrativa y que deba resolver la Administración española.

b) Las realizadas por una representación diplomática u oficina consular de carrera extranjera en España, siempre que se refieran al texto de una ley de su país o a un documento público del mismo.

El carácter oficial de una traducción o interpretación implica que ésta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos en los términos que se determine reglamentariamente.

La traducción e interpretación que realice un traductor-intérprete jurado o una representación diplomática u oficina consular, podrá ser revisada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a solicitud del titular del órgano administrativo, judicial, registro o autoridad competente ante quien se presente.»

Disposición final quinta. Título competencial.

La presente ley se dicta al amparo de la competencia que, en materia de legislación procesal, corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española.

El capítulo VI del título V se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado con arreglo al artículo 149.1.8.^a de la Constitución Española en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, en lo que se refiere al Registro de la Propiedad y al Registro de Bienes Muebles, y al amparo de la competencia que corresponde

al Estado con arreglo al artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española en materia de legislación mercantil, en lo que respecta al Registro Mercantil.

La disposición final primera se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos, establecida en el artículo 149.1.8.^a de la Constitución.

La disposición final tercera se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil, procesal y civil, establecida en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a de la Constitución.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

§ 14

Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2018, sobre auxilio judicial internacional y redes de cooperación judicial internacional. [Inclusión parcial]

Consejo General del Poder Judicial
«BOE» núm. 249, de 15 de octubre de 2018
Última modificación: sin modificaciones
Referencia: BOE-A-2018-14035

TÍTULO I

Organización y gestión en apoyo del auxilio judicial internacional

Artículo 1. *Cumplimiento de solicitudes de auxilio judicial procedentes de otros Estados.*

1. Los jueces y tribunales españoles darán cumplimiento a las solicitudes de auxilio judicial provenientes de otros Estados en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las leyes especiales y en el presente Reglamento, así como en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte y en las normas de la Unión Europea que resulten aplicables.

2. En cuanto reciba una solicitud de auxilio judicial, la autoridad española deberá remitir sin dilación acuse de recibo a la autoridad extranjera requirente, si ello fuera posible, en el que se indique el número de expediente de cooperación, el órgano encargado de ejecutar la solicitud, su dirección postal y de correo electrónico, teléfono, fax y otros datos que se consideren necesarios. La misma obligación existe cuando la autoridad competente para la recepción de la solicitud lo sea también para su ejecución. El acuse de recibo se podrá realizar de conformidad con el modelo que se apruebe por el Consejo General del Poder Judicial, salvo que el instrumento internacional aplicable establezca un modelo de uso obligatorio.

3. Una vez cumplimentada la solicitud de auxilio judicial por el órgano español correspondiente, éste procederá a su devolución por la misma vía por la que fue recibida, salvo que el convenio internacional u otra norma aplicable dispongan otra cosa. Sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos, se conservará una copia de la solicitud y de lo actuado en sus archivos.

4. Si la solicitud de auxilio judicial afecta al territorio de varias demarcaciones judiciales, o cuando conste la existencia de varias solicitudes de auxilio relacionadas entre sí, los órganos judiciales competentes para su ejecución lo podrán poner en conocimiento del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial a los efectos del ejercicio de las funciones que corresponden a éste en materia de auxilio judicial internacional o para la puesta en funcionamiento de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa reguladora de las redes judiciales o de Eurojust.

Artículo 2. *Actuación del Consejo General del Poder Judicial en apoyo de la emisión y ejecución del auxilio judicial internacional.*

1. El Consejo General del Poder Judicial prestará su asistencia a los órganos jurisdiccionales españoles, que así lo soliciten, para la correcta remisión y el eficaz cumplimiento de las peticiones de cooperación jurisdiccional que hayan de dirigirse a las autoridades competentes de otros Estados y para la debida ejecución de las peticiones que reciban los juzgados y tribunales españoles.

2. Dicha asistencia será prestada por el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, en su caso con intervención de los puntos de contacto de la Red Judicial Europea en materia penal, de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, de la Red de Expertos Nacionales en Equipos Conjuntos de Investigación, de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), de la Red Judicial Europea sobre Ciberdelincuencia, de la Red para la Investigación y Persecución del Genocidio, Delitos contra la Humanidad y Crímenes de Guerra, de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de La Haya, de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional, de la Red de Especialistas en Derecho de la Unión Europea, y de otras redes que pudieran existir o de Eurojust.

3. El Consejo General del Poder Judicial promoverá las medidas tendentes a armonizar e integrar la actividad de auxilio judicial internacional en los sistemas de gestión procesal y de estadística judicial.

4. El Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial llevará una estadística detallada de la asistencia prestada a los órganos jurisdiccionales españoles en las actividades de auxilio judicial internacional.

Artículo 3. *Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.*

1. El Prontuario de Auxilio Judicial Internacional es una herramienta facilitadora de las actividades de auxilio judicial internacional que está a disposición de todos los miembros de la carrera judicial, fiscal y del cuerpo de letrados de la administración de justicia.

2. El Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Relaciones Internacionales y del Centro de Documentación Judicial, en colaboración con la Fiscalía General del Estado y con el Ministerio de Justicia, promoverá que se mantengan actualizadas las aplicaciones del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.

3. A tal fin, se constituirá una Comisión de Actualización del Prontuario, formada por los coordinadores de cada una de las áreas temáticas que se determinen, de la que podrán formar parte los puntos de contacto de otras redes de cooperación internacional.

4. Se promoverá igualmente que estas aplicaciones sean conocidas y utilizadas, en la forma que se considere precisa, por otros operadores jurídicos, pudiendo desarrollarse en colaboración con la Escuela Judicial actividades formativas específicas que tengan como finalidad la formación para su utilización.

Artículo 4. *Asistencia en cooperación judicial internacional activa.*

1. El órgano jurisdiccional que deba cursar una petición de auxilio judicial internacional o un certificado o formulario de reconocimiento mutuo a las autoridades de otro Estado podrá recabar la asistencia del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, de los puntos de contacto de las redes judiciales para la cooperación internacional o de Eurojust con el fin de recibir el asesoramiento técnico necesario para la redacción y emisión de la petición de asistencia judicial internacional, sin perjuicio de la consulta previa del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.

2. La solicitud de cooperación internacional o el certificado o formulario de reconocimiento mutuo deberán ser remitidos directamente a la autoridad designada por el Estado en el que deba ejecutarse cuando así lo disponga la correspondiente ley procesal española, la normativa de la Unión Europea o el Tratado o Convenio Internacional que resulte de aplicación. Salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa, en los supuestos no contemplados en el párrafo anterior, las solicitudes serán elevadas directamente al Ministerio de Justicia con arreglo a la normativa en vigor. Para conocer los supuestos en que sea aplicable la remisión directa y los concretos datos de la autoridad designada por cada

Estado, los jueces y tribunales españoles podrán recabar la asistencia correspondiente en los términos previstos en el apartado precedente, sin perjuicio de la consulta previa del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional.

3. El órgano jurisdiccional que hubiere cursado un despacho de auxilio judicial a otro Estado y no vea satisfecha esta petición en un plazo razonable, podrá ponerlo en conocimiento del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial, del punto de contacto de la red que corresponda o de los magistrados de enlace, a fin de que con la intervención de éstos o, en su caso, con intervención del Ministerio de Justicia español, en cuanto Autoridad Central, se interese de las autoridades extranjeras competentes la práctica de las actuaciones demandadas. También podrá dirigirse a Eurojust en los términos previstos en su normativa específica.

Artículo 5. *Asistencia en cooperación judicial internacional pasiva.*

1. A instancias de un punto de contacto de alguna red de cooperación internacional, de un órgano judicial extranjero o de otra autoridad u organismo competente en este ámbito, el Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial podrá recabar información sobre el estado de ejecución de una determinada petición de asistencia judicial internacional que haya sido remitida a un órgano jurisdiccional español, así como prestar a éste el apoyo que resulte necesario en los términos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

2. El Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Inspección, de los Presidentes de tribunales y audiencias, y de los jueces y magistrados decanos, velará por el cumplimiento de las peticiones de auxilio judicial internacional dirigidas a órganos jurisdiccionales españoles.

3. Si en ejecución de una petición de asistencia internacional, la autoridad de otro Estado solicita estar presente durante la práctica de las diligencias en territorio español y el juez o magistrado competente así lo autoriza, se podrá poner esta circunstancia en conocimiento del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del Poder Judicial para recabar el apoyo que resulte necesario.

Artículo 6. *Práctica de actuaciones procesales en otro Estado y desplazamientos de jueces y magistrados a estos efectos.*

1. La práctica de actuaciones judiciales que hayan de llevarse a cabo en otro Estado por los juzgados y tribunales españoles se efectuará de acuerdo con lo previsto en las normas de la Unión Europea y en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las leyes especiales, así como en el presente Reglamento.

2. El desplazamiento a otro Estado de jueces y magistrados para realizar actuaciones procesales, precisará la autorización de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

3. La solicitud para el desplazamiento a otro Estado se dirigirá a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial y contendrá los siguientes extremos:

- a) Certificación de la resolución judicial que acuerde la práctica de la diligencia;
- b) Estado y localidad o localidades donde hayan de realizarse las actuaciones procesales acordadas;
- c) Órgano judicial o autoridad del expresado Estado al que corresponda llevar a cabo la diligencia de que se trate;
- d) Referencia al Tratado o Convenio u otro instrumento internacional, si lo hubiere, en virtud del que se solicita la petición de cooperación internacional;
- e) Funcionario o funcionarios que acompañarán al juez o magistrado.

4. La solicitud de desplazamiento deberá venir acompañada de un informe en el que, con observancia de las limitaciones derivadas de la reserva propia de las actuaciones judiciales, se expongan las razones que justifiquen el desplazamiento personal de los jueces y magistrados, así como la composición del equipo que haya de desplazarse.

5. El expediente para la autorización del desplazamiento será tramitado por el Servicio de Relaciones Internacionales, que elevará la correspondiente propuesta a la Comisión

Permanente. La Comisión Permanente podrá recabar informe del Presidente del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o del Tribunal Superior de Justicia, según el órgano jurisdiccional en el que el solicitante del desplazamiento preste sus servicios. A la vista de la documentación anteriormente reseñada, la Comisión Permanente resolverá sobre la petición de desplazamiento en los términos que proceda. En caso de denegación ésta deberá ser motivada.

6. La misma autorización prevista en este artículo será necesaria para la participación en una reunión para la coordinación de la instrucción competencia del juez o magistrado que lo solicita con otras investigaciones relacionadas y llevadas a cabo en otros Estados. Si se tratara de una reunión de coordinación instada desde la oficina española en Eurojust, al amparo del artículo 21 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior, la solicitud para la autorización del desplazamiento puede proceder del Miembro Nacional de España en Eurojust o de su suplente.

7. Una vez finalizada la actuación, el juez o magistrado elevará al Consejo General del Poder Judicial informe sobre las condiciones en que se ha desarrollado su actuación, que, en ningún caso, podrá referirse al contenido del concreto proceso judicial en cuyo seno se decretó el desplazamiento. El informe se remitirá al Servicio de Relaciones Internacionales.

[...]

TÍTULO III

Registro y reparto de las solicitudes de cooperación judicial internacional pasiva

Artículo 16. *Solicitudes de cooperación judicial internacional.*

1. Las solicitudes de cooperación judicial internacional que se reciban en los órganos jurisdiccionales españoles, en materia civil o penal, tanto convencionales como basadas en instrumentos de reconocimiento mutuo o en las leyes de cooperación judicial internacional vigentes, serán objeto de registro y reparto específico en el que deberá indicarse el órgano y el Estado de procedencia, detallando si pertenece o no al espacio judicial europeo, la diligencia interesada, la persona con quien ha de ser entendida la diligencia y, en su caso, el plazo de cumplimiento.

2. Repartida la solicitud al órgano que por turno haya correspondido, el servicio común acusará recibo a la autoridad judicial requirente en la forma prescrita en el artículo 1.2 de este Reglamento.

3. Las solicitudes de cooperación judicial internacional se repartirán a la mayor brevedad y en todo caso antes de tres días, al órgano jurisdiccional con competencia para su ejecución en ese partido judicial o a la autoridad que corresponda, bien sea el Ministerio Fiscal, bien sea la Autoridad Central.

4. Si la competencia correspondiese a un órgano jurisdiccional de otro partido judicial, tras el registro de la petición de asistencia en el registro único, se remitirá al partido judicial que resulte competente, quedando copia. En estos casos, el acuse de recibo a la autoridad remitora hará constar, si ello es posible, el partido judicial al que la petición se ha remitido. Al ser repartida en éste se deberá comunicar a la autoridad remitora, si ello es posible, el órgano jurisdiccional que será encargado de su ejecución.

5. Las decisiones del Secretario Judicial Director del servicio común relativas al reparto de solicitudes de cooperación judicial internacional, serán resueltas en vía gubernativa con carácter de urgencia por el Juez Decano o Presidente del Tribunal que corresponda.

Artículo 17. *Reparto urgente de solicitudes de cooperación judicial internacional.*

1. El Consejo General del Poder Judicial, a través de su Servicio de Relaciones Internacionales, podrá promover el registro y reparto urgente, en el plazo máximo de 24 horas, de las peticiones de asistencia judicial internacional que se reciban en los órganos jurisdiccionales españoles en los casos en que haya razones que así lo justifiquen. En tal

caso, se comunicará al Servicio de Relaciones Internacionales el órgano al que haya correspondido su ejecución.

2. También se llevará a cabo el reparto urgente cuando así lo soliciten los miembros nacionales de Eurojust en ejercicio de las funciones que determine la ley, en consonancia con las competencias que en su condición de autoridades nacionales competentes les atribuyen los artículos 9 bis a 9 sexies de la Decisión 2002/187/JAI, del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, tal como quedaron redactados por la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia, o cuando lo decida el Secretario Director del servicio común en los casos en que la urgencia se deduzca de la propia naturaleza de la solicitud o de las actuaciones a que se refiera. A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial elaborará un Protocolo para la homogeneización de las actuaciones a realizar en las solicitudes de cooperación judicial internacional, que podrá ser objeto de modificación posterior por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial o de la Comisión en quien delegue.

[...]

§ 15

Real Decreto 573/2023, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030
«BOE» núm. 159, de 5 de julio de 2023
Última modificación: sin modificaciones
Referencia: BOE-A-2023-15553

El Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, supuso el desarrollo de las modificaciones introducidas en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Una vez aprobado el Reglamento de Adopción internacional, se planteó por el Gobierno de Cataluña un conflicto de competencia contra determinados artículos, la disposición transitoria única y la disposición final primera del citado Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, ante el Tribunal Constitucional.

En este sentido, el 22 de marzo de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 36/2021, de 18 de febrero, sobre la citada cuestión, pronunciándose al respecto, y estimando parcialmente el conflicto positivo de competencias. En consecuencia, se declaran inconstitucionales determinados artículos de la norma.

Se hace, por tanto, necesario derogar el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, para dar cumplimiento a la citada resolución, adaptando la regulación al marco constitucional y evitando las consecuencias desfavorables que conllevaría la falta de armonización de la normativa vigente en materia de adopción internacional.

Así, entre otras cuestiones, se hace preciso señalar principalmente el pronunciamiento que realiza el Tribunal Constitucional en materia de acreditación. Según manifiesta el Tribunal Constitucional, tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, son manifestaciones de las competencias ejecutivas autonómicas en materia de servicios sociales y protección de menores. Por tanto, aun siendo obviamente susceptibles de una coordinación estatal ceñida a la dirección de la política exterior, no pueden ser sustraídas de la esfera de acción de las comunidades autónomas y atribuidas a órganos estatales, sin incurrir en vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

Asimismo, considera que incurre en vulneración la disposición transitoria única del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, al establecer en sus apartados 1, 2 y 3 el procedimiento de acreditación por un órgano estatal de los organismos que hubieran sido previamente acreditados por las comunidades autónomas, conforme al ordenamiento anterior a la reforma de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, en 2015.

No obstante, se establece que de acuerdo con doctrina consolidada, y por exigencias del principio constitucional de seguridad jurídica, artículo 9.3 de la Constitución Española, las declaraciones de inconstitucionalidad y nulidad contenidas en esta sentencia no afectarán a las situaciones jurídicas consolidadas, debiéndose considerar como tales las establecidas mediante actuaciones administrativas firmes, o las que, en la vía judicial, hayan sido decididas mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada (artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional; STC 40/2019, de 27 de marzo, FJ 7).

Los principios que inspiran este real decreto son la protección del interés superior de la persona menor de edad en todas las fases del proceso de adopción internacional, el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por el Derecho Internacional en este ámbito y, en consecuencia, la mejora de las garantías para prevenir cualquier práctica ilícita contraria a los principios del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, ratificado por España el 30 de junio de 1995. Por otro lado, también se tiene en cuenta la protección del interés de las personas que se ofrecen para la adopción.

El real decreto consta de un artículo, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, insertándose a continuación el Reglamento de Adopción internacional, estructurado en seis capítulos, y cuyo contenido desarrolla los aspectos esenciales de los procedimientos relativos a la adopción internacional, así como la creación del Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias.

El capítulo I viene referido al objeto del reglamento, a los sujetos que, de acuerdo a sus competencias, tienen atribuidas funciones en materia de adopción internacional, a los principios generales de actuación, así como a las reglas generales de los procedimientos.

El capítulo II se ha dedicado a la iniciación y suspensión de la tramitación de adopciones en el país de origen de la persona menor de edad. Se trata de una competencia que la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, atribuye a la Administración General del Estado por afectar a la política exterior, determinándose reglamentariamente en este capítulo el procedimiento para llevar a cabo dichas actuaciones.

El capítulo III recoge el establecimiento y distribución de expedientes de adopción internacional. En este sentido, se señalan los criterios para el establecimiento del número de expedientes que se tramitarán anualmente, el procedimiento y los criterios para la distribución de expedientes a tramitar a través de una entidad pública o mediante organismo acreditado.

Serán criterios a valorar cuando se inicie la tramitación con un determinado país, las necesidades de adopción internacional de este, el perfil de las personas menores de edad adoptables y el número de adopciones constituidas por terceros países, así como la situación de estabilidad sociopolítica y seguridad jurídica del país, facilitada por los informes de los organismos internacionales.

En el capítulo IV se regulan los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional, estableciendo que estos desarrollarán su actividad en todo el territorio nacional, prestando sus servicios a las personas que se ofrezcan para la adopción con residencia habitual en España. Esta previsión facilita a las personas que se ofrecen para la adopción la libre elección del organismo con el que quieren llevar a cabo su proceso de adopción, sin necesidad de que se produzca una autorización previa de las entidades públicas afectadas, como hasta ahora se venía haciendo.

El capítulo V, que a su vez se divide en cuatro secciones, se ocupa de la acreditación de los organismos, regulando los requisitos para dicha acreditación, el procedimiento para el establecimiento del número máximo de organismos, la retirada de la acreditación, la cooperación y fusión entre éstos, el modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción, así como el seguimiento y control de las actividades de los organismos acreditados.

Por último, en el capítulo VI se regula el Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias. Este registro será único para todo el territorio nacional y constará de dos secciones. Una sección primera dedicada al Registro de Organismos Acreditados, que será pública, general y gratuita, y una sección segunda referida al Registro de Reclamaciones e Incidencias, cuyo acceso y tratamiento se

llevará a cabo de conformidad a las previsiones contenidas en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) El principio de necesidad queda patente, al dictarse este real decreto en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 36/2021, de 18 de febrero.

b) El principio de eficacia se cumple, al perseguir un interés general al cumplir el mandato legislativo para el desarrollo reglamentario de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, conteniendo la regulación imprescindible para cumplir con el objetivo perseguido, así como de adaptación a lo establecido en la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

c) El principio de proporcionalidad está presente en este texto, al regularse únicamente las materias que la referida sentencia del Tribunal Constitucional establece y manteniendo el resto de la regulación de desarrollo en materia de adopción internacional que ya se estableció previamente.

d) El principio de seguridad jurídica se garantiza al determinar con claridad las competencias del Estado y las que corresponden a las comunidades autónomas en el ámbito de la adopción internacional y la coordinación de las actuaciones mediante órganos de participación del Estado y las comunidades autónomas; así como unos principios generales que garantizan los derechos de las personas administradas, en los procedimientos de adopción internacional.

e) El principio de transparencia se salvaguarda estableciendo sistemas de acceso a la información por parte de las personas administradas, durante todo el procedimiento y mediante la creación de un Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias.

f) El principio de eficiencia se cumple, al atenderse, en todo momento, a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para alcanzar los fines planteados en este texto, así como la mejora de la calidad de los servicios en él recogidos.

Este real decreto persigue un interés general al cumplir tanto con el mandato legislativo para el desarrollo reglamentario de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, conteniendo la regulación imprescindible para cumplir con el objetivo perseguido, como con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la STC 36/2021, de 18 de febrero.

Del mismo modo, con carácter previo a la elaboración del proyecto, así como durante su tramitación normativa se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través, respectivamente, de los trámites de consulta pública previa e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartados 2 y 6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, quedando además justificados en el preámbulo los objetivos que persigue este real decreto. Finalmente, el real decreto es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional y no impone cargas administrativas innecesarias.

Durante la tramitación del real decreto se ha consultado a las entidades públicas de protección de la infancia, los organismos acreditados, las federaciones de familias adoptivas y de personas adoptadas, así como a las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Asimismo, el real decreto ha sido informado por el Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, por el Consejo Consultivo de Adopción Internacional, por la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, por el Consejo General del Poder Judicial, por el Consejo Fiscal y por la Agencia Española de Protección de Datos.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.3.^a y 149.1. 8.^a de la Constitución Española, que establecen respectivamente la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales y en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan; así como al amparo de su artículo 149.1.1.^a, para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento de Adopción internacional.*

Se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición transitoria única. *Procedimiento de acreditación para los organismos ya acreditados por la Dirección General del Ministerio competente en materia de infancia y adolescencia.*

1. En el momento de la entrada en vigor del presente real decreto, los organismos que ya estuvieran acreditados por la Dirección General del Ministerio competente en materia de infancia y adolescencia, podrán solicitar acreditación a la entidad pública con competencia en estas materias, de la comunidad autónoma donde tengan establecida su sede social.

2. Posteriormente, la entidad pública deberá solicitar a la Dirección General la justificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones del organismo en el país correspondiente, en el periodo previo a la entrada en vigor del presente real decreto.

3. En tanto la entidad pública competente no resuelva la solicitud presentada, el organismo acreditado podrá continuar realizando las funciones de intermediación en dicho país, región o estado, al amparo de la acreditación otorgada por la Dirección General del Ministerio.

4. En caso de que el organismo acreditado no presente la solicitud antes del vencimiento de la vigencia de la acreditación referida o, si habiéndolo hecho, no fuera acreditado por la correspondiente entidad pública por no haber cumplido con las funciones y obligaciones referidas en el apartado 2, dicho organismo finalizará las funciones de intermediación en la tramitación de los expedientes pendientes en dicho país, región o estado de este, al amparo de la acreditación otorgada por la referida Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica vigente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.3.^a y 149.1.8.^a de la Constitución Española, que establecen respectivamente la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales y en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. Así como, al amparo de su artículo 149.1.1.^a, para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a la persona titular del ministerio competente en materia de infancia y adolescencia a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el real decreto que se aprueba.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REGLAMENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de este reglamento el desarrollo de los siguientes aspectos de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre:

- a) La iniciación y suspensión de la tramitación de adopciones internacionales.
- b) El establecimiento del número máximo de expedientes de adopción internacional que se remitirá anualmente a cada país de origen y su distribución entre las entidades públicas y los organismos acreditados.
- c) El modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción.
- d) La coordinación de las entidades públicas a través de la Administración General del Estado, para el seguimiento y control de las actividades de los organismos acreditados, a través de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control.
- e) La creación y regulación del Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción internacional y de Reclamaciones e Incidencias.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Son sujetos a los efectos de este reglamento:

- a) El Ministerio con competencias en materia de infancia y adolescencia y, en concreto, la Dirección General con competencias en materia de infancia y adolescencia, en adelante la Dirección General.
- b) La Comisión Sectorial de Infancia y Adolescencia de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, en adelante, la Comisión Sectorial. La composición de esta Comisión está recogida en el artículo 12.1 de la Resolución de 10 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, por la que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, y es la siguiente, en cuanto a la representación de las diferentes administraciones:

Por parte de la Administración General del Estado: La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y la persona titular de la Jefatura de Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla: Una persona representante por cada una de ellas con rango, al menos, de la persona titular de la Subdirección General responsable en materia de infancia y adolescencia.

Las funciones de esta Comisión están reguladas en el artículo 13 de la mencionada resolución.

c) La Comisión Técnica de Seguimiento y Control, cuya composición se recoge en el artículo 26.

d) Las administraciones o entidades públicas con competencias en materia de protección a las personas menores de edad, que tengan atribuidas funciones en materia de adopción internacional, en el marco de sus competencias y ámbito territorial, en adelante, entidades públicas.

e) El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

f) Los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional, en adelante, organismos acreditados.

Artículo 3. *Principios generales de actuación.*

1. La Administración General del Estado y las entidades públicas competentes se regirán, en la aplicación del presente reglamento, por los siguientes principios:

- a) El principio de protección del interés superior de la persona menor de edad.
- b) Los principios de igualdad, seguridad jurídica, celeridad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por el Derecho Internacional a las personas menores de edad que van a ser adoptadas.
- c) El principio de igualdad de trato y no discriminación para las personas, grupos sociales y situaciones de las enunciadas en el artículo 2.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- d) El principio de cooperación efectiva entre autoridades competentes.
- e) El principio de autoridades competentes, en virtud del cual únicamente se tramitarán adopciones internacionales con la intervención de las autoridades designadas por cada Estado.
- f) Los principios dirigidos a establecer las garantías para prevenir la sustracción, venta o tráfico de personas menores de edad.
- g) Los principios contenidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, se han de tener en cuenta los derechos de las personas que se ofrecen para la adopción y demás personas que participan en todo el proceso de adopción internacional.

2. Los organismos acreditados actuarán, durante todo el proceso de adopción, conforme a:

- a) Las normas internacionales sobre protección de las personas menores de edad, el ordenamiento jurídico español, los tratados internacionales de los que España es parte y la legislación del país de origen.
- b) Los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia, y respeto del interés superior de la persona menor de edad, impidiendo beneficios financieros distintos de aquellos que fueran precisos para cubrir estrictamente los costes necesarios de la intermediación, así como toda práctica contraria a los principios del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, y ratificado por España el 30 de junio de 1995.
- c) La prohibición de percibir cualesquiera ingresos distintos de aquellos que fueran estrictamente precisos para cubrir los costes de la intermediación, así como cualquier otra práctica contraria a los principios del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, y ratificado por España el 30 de junio de 1995.

Asimismo, se han de tener en cuenta los derechos de las personas que se ofrecen para la adopción y demás personas que participan en todo el proceso de adopción internacional.

Artículo 4. *Acuerdos bilaterales de carácter administrativo en materia de adopción internacional.*

Corresponderá a la persona titular del ministerio con competencias en materia de infancia y adolescencia la firma de acuerdos bilaterales de carácter administrativo para favorecer las relaciones recíprocas, tanto con los países de origen cuya normativa lo exija, como con aquellos con los que se estime conveniente disponer de este instrumento, de conformidad con el artículo 39.2 del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993.

Con carácter previo a la firma de estos acuerdos, se solicitará informe al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

CAPÍTULO II

Inicio o suspensión de la tramitación de adopciones en el país de origen de las personas menores de edad

Artículo 5. *Procedimiento para el inicio de la tramitación de expedientes de adopción con un determinado país.*

1. La Dirección General determinará, previa consulta a las entidades públicas, el inicio de la tramitación de los expedientes de adopción con un determinado país. Para ello, solicitará informe al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que deberá ser remitido en el plazo de un mes y que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Legislación relativa a las adopciones en el país de origen.
- b) Existencia de una autoridad específica en el país de origen que controle y garantice la adopción en los términos previstos en el artículo 4.2.b) de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, y en caso afirmativo, identificación de la misma, así como una descripción detallada de su intervención en los procesos de adopción internacional.
- c) Valoración de la existencia en el país de origen de garantías jurídicas suficientes para la adopción, y acerca de si las prácticas y el procedimiento de la adopción en él respetan el interés superior de la persona menor de edad.
- d) Número de adopciones internacionales realizadas por ese país en los últimos tres años y principales países de recepción.
- e) Perfil de las personas menores de edad adoptables.
- f) Valoración que las principales representaciones diplomáticas extranjeras en ese país de origen hacen de su experiencia en la tramitación de adopciones internacionales y acerca de las garantías de los procedimientos.
- g) En el caso de que se trate de un país previamente suspendido, valorar específicamente si han cambiado las circunstancias que motivaron esa suspensión.

2. Asimismo, la Dirección General recabará información de los organismos acreditados que pudieran tener información sobre dicho país y de terceros países que hayan iniciado, suspendido o paralizado la tramitación de adopciones con el citado país de origen, de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de cualesquiera organismos nacionales e internacionales públicos o privados que considere necesarios y, en su caso, de las asociaciones representativas de familias adoptivas en el país correspondiente.

Artículo 6. *Procedimiento de suspensión de la tramitación de expedientes de adopción con un determinado país.*

1. La Dirección General podrá, previa consulta a la Comisión Sectorial, suspender temporalmente o cerrar la tramitación de expedientes de adopción con un determinado país. Para ello, la Dirección General solicitará un informe sobre la situación en el país al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como a los organismos acreditados en él, que deberá ser remitido en el plazo de un mes.

Asimismo, la Dirección General podrá recabar información de aquellos terceros países que hayan iniciado, suspendido temporalmente o cerrado la tramitación de adopciones con el citado país de origen, de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de cualesquiera organismos nacionales e internacionales públicos o privados que considere necesarios y, en su caso, de las asociaciones representativas de familias adoptivas en el país correspondiente y de personas adoptadas.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, cuando se tenga conocimiento de cualquier circunstancia recogida en el artículo 4.2 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, la Dirección General podrá resolver de oficio la suspensión de la tramitación de adopciones de forma cautelar, determinando el alcance de dicha suspensión. En estos supuestos, la suspensión deberá ser ratificada o levantada, previa deliberación de la Comisión Sectorial, en el plazo máximo de un año desde el momento en que se acordó la suspensión.

Artículo 7. *Reglas comunes a los procedimientos de inicio y de suspensión de la tramitación de expedientes de adopción con un determinado país.*

1. No se tramitarán ofrecimientos para la adopción de personas menores de edad nacionales de otro país o con residencia habitual en otro Estado, en las circunstancias recogidas en el artículo 4.2 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre.

2. La Dirección General, previa consulta a las entidades públicas competentes, determinará en cada momento qué países están incursos en alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, a efectos de decidir si procede iniciar, suspender temporalmente o cerrar la tramitación de adopciones en ellos.

3. Las resoluciones que dicte la Dirección General a estos efectos, serán notificadas al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a las entidades públicas y a los organismos acreditados afectados. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a su vez, efectuará la oportuna comunicación a las representaciones españolas en el extranjero.

4. Las resoluciones a las que se refiere el apartado anterior serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del ministerio con competencias en materia de infancia y adolescencia.

CAPÍTULO III

Establecimiento y distribución del número máximo de expedientes de adopción internacional que se tramitará anualmente en cada país de origen

Artículo 8. *Criterios para el establecimiento del número máximo de expedientes que se tramitarán anualmente en cada país de origen.*

1. En los casos de inicio de la tramitación de adopciones en un nuevo país, el establecimiento del número de expedientes a tramitar anualmente requerirá valorar:

a) Las necesidades de adopción internacional en ese país y el perfil de las personas menores de edad adoptables.

b) El número de adopciones constituidas por terceros países en los últimos dos años.

c) Los informes de los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, sobre la situación de estabilidad política y social del país de origen, así como sobre la seguridad jurídica y las prácticas empleadas en la tramitación de los procedimientos de adopción internacional.

2. En los casos de continuidad de la tramitación de adopciones en un país en el que ya se estuviera tramitando, para determinar el número anual de nuevos expedientes que se remitirán, además de los criterios recogidos en el apartado 1, se tendrán en cuenta con carácter preferente, los criterios establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 4.5 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre.

3. El establecimiento del número total de expedientes a tramitar anualmente en cada país de origen no afectará a la adopción de personas menores de edad con necesidades especiales, salvo en los casos en los que el país de origen establezca alguna limitación en el número de expedientes a tramitar, el número de expedientes pendientes de asignación sea elevado en relación con el número de adopciones constituidas o cuando exista cualquier otra circunstancia que lo justifique.

Artículo 9. *Procedimiento para el establecimiento del número máximo de expedientes que se tramitarán anualmente en cada país de origen.*

1. Las entidades públicas enviarán a la Dirección General a través de medios electrónicos, con el detalle y forma que determine la Comisión Sectorial, una relación actualizada de los expedientes de adopción internacional en trámite por país de origen. Dicha relación se actualizará de forma continua.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación facilitará a la Dirección General, por medios electrónicos a través de las representaciones españolas en el

exterior, información sobre las adopciones constituidas en cada país de origen por residentes en España. Dicha información será actualizada de forma continua.

3. La Dirección General, previa consulta a la Comisión Sectorial, establecerá anualmente el número de nuevos expedientes que podrán tramitarse con cada país de origen de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8, lo que deberá notificarse a las entidades públicas competentes y a los organismos acreditados.

4. El número de expedientes a que se refiere el apartado anterior podrá ser modificado por la Dirección General, previa consulta a la Comisión Sectorial, en función de los cambios que se pudieran producir en el país de origen y por la evolución de las adopciones, lo que deberá notificarse a las entidades públicas competentes y a los organismos acreditados.

5. A tal fin, con carácter previo, la Dirección General elaborará y remitirá a los miembros de la Comisión Sectorial, informe sobre la situación de la adopción en el país de origen, que podrá contener la información recabada de la autoridad administrativa competente en materia de adopción en el país de origen, de organismos internacionales de protección a la infancia y de otras fuentes oficiales que estime necesaria.

Artículo 10. *Distribución del número máximo de expedientes a tramitar entre las entidades públicas y los organismos acreditados.*

1. La distribución del número máximo de expedientes de adopción internacional a tramitar, ya sea a través de entidad pública o mediante organismo acreditado para cada país de origen, se realizará por orden de prelación en función de la antigüedad de la fecha y hora inicial del ofrecimiento para la adopción realizado por aquellas personas con certificado de idoneidad incluidas en la relación actualizada prevista en el artículo 9.1.

2. En el supuesto de ofrecimiento para un país diferente al inicialmente elegido, prevalecerá la fecha de presentación de este nuevo ofrecimiento. No se incluirán en la relación aquellos ofrecimientos realizados con fecha anterior a la resolución de inicio de la tramitación con un país de origen.

3. La Comisión Sectorial aprobará la distribución del número máximo de expedientes resultante de la aplicación del criterio previsto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IV

Organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional

Artículo 11. *Ámbito de actuación.*

1. Los organismos acreditados desarrollarán su actividad en todo el territorio nacional, prestando sus servicios a las personas que se ofrezcan para la adopción con residencia habitual en España.

2. Su actuación en el extranjero se circunscribirá al país o países para los que hayan sido acreditados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones que pudiera establecer el país de origen de la persona menor de edad.

3. En el ejercicio de sus funciones de intermediación en la adopción internacional, la actuación de dichos organismos acreditados se limitará a las actividades señaladas en la resolución de acreditación y deberá desarrollarse en los términos y condiciones que se establezcan en la misma.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los organismos acreditados podrán tener entre sus fines y actividades la prestación de otros servicios sociales y de protección a la infancia, siempre que la actividad de intermediación en la adopción internacional esté claramente identificada, diferenciada y separada del resto de sus actividades, especialmente por lo que se refiere a sus estatutos, estructura organizativa y contabilidad.

5. Ninguna otra entidad o persona distinta de los organismos acreditados y de las entidades públicas competentes, podrá intervenir en las funciones de intermediación en adopción internacional.

Artículo 12. *Funciones en España de los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional.*

Los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional realizarán, al menos, las siguientes funciones en España, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica vigente:

- a) Garantizar que las personas que se ofrecen para la adopción cumplen los requisitos exigidos por el país de origen.
- b) Intermediar entre las personas que se ofrecen para la adopción, que dispongan de certificado de idoneidad, y las autoridades del país de origen.
- c) Colaborar activa y diligentemente con todos los agentes intervinientes en la adopción, con el fin de velar por que el expediente se tramite correctamente.
- d) Ofrecer asistencia y asesoramiento a las personas que se ofrecen para la adopción sobre aspectos formales y materiales relativos a los trámites necesarios para la constitución de la adopción en el país de origen de la persona menor de edad.
- e) Mantener informadas a las personas que se ofrecen para la adopción de todo cambio o progresión que afecte a la tramitación del expediente, sin perjuicio de responder a cualquier solicitud de información adicional.
- f) Participar en el desarrollo de buenas prácticas relativas a la adopción internacional para prevenir los problemas o dificultades más frecuentes, incluidos los derivados de la adaptación tras la misma.
- g) Facilitar a la Dirección General y a las entidades públicas información sobre el perfil de las personas menores de edad adoptables en los países de origen, así como sobre cualquier cambio legislativo, de procedimiento y de criterios en adopción internacional en el país de origen del cual tuvieran conocimiento.
- h) Realizar la formación complementaria a la impartida por las entidades públicas, de las personas que se ofrecen para la adopción, en los términos establecidos en el artículo 6.3.b) de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre.
- i) Elaborar, en su caso, los informes de seguimiento postadoptivo sobre la evolución de la persona menor de edad y la adaptación a su nueva familia, con la periodicidad que establezca el país de origen.
- j) Enviar los informes postadoptivos al órgano competente del país de origen.
- k) Colaborar con las entidades públicas competentes para el ejercicio del derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes biológicos.

Artículo 13. *Funciones en los países de origen de los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional.*

Los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional realizarán, al menos, las siguientes funciones en los países de origen, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica vigente:

- a) Colaborar con las autoridades competentes del país de origen y con la oficina o sección consular española.
- b) Mantener informadas a las autoridades del país de origen sobre la situación de cada expediente de adopción.
- c) Formar, acompañar y supervisar al personal del organismo acreditado en el país de origen.
- d) Representar a las personas que se ofrecen para la adopción ante los organismos competentes del país de origen.
- e) Recabar información actualizada de las personas menores de edad, una vez asignadas, a petición de las entidades públicas competentes.
- f) Orientar y apoyar a las personas que se ofrecen para la adopción durante toda su estancia en el país de origen, facilitándoles, de forma permanente, servicios adecuados y seguros.
- g) Velar para que se lleve a cabo, en colaboración con el país de origen, y antes del encuentro con la familia, una preparación para la adopción internacional conforme al interés superior de la persona menor de edad, facilitando la comprensión por parte de esta de lo que conlleva el procedimiento, adaptando la preparación en función de su edad a través de la

intervención de profesionales del ámbito psicosocial del país de origen y asegurando el establecimiento del número de contactos previos con la futura familia adoptante establecidos por la legislación del país de origen, por cualquier medio posible de carácter telemático o por correspondencia, posteriormente a la remisión de la conformidad con la asignación tanto de la entidad pública como de la familia.

h) Garantizar, en colaboración con el país de origen, que el encuentro y la adaptación inicial entre la persona menor de edad y las personas que se ofrecen para la adopción, se lleve a cabo conforme al interés superior de la persona menor de edad y en ningún caso con anterioridad a la fecha de la asignación.

Artículo 14. *Obligaciones de los organismos acreditados.*

Los organismos acreditados tendrán, al menos, las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica vigente:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de adopción y protección de las personas menores de edad, tanto en España como en el país de origen.

b) Velar para que no haya pago o compensación de clase alguna por la adopción de la persona menor de edad, distinta a las legalmente establecidas.

c) Informar y denunciar, en su caso, ante las autoridades y entidades competentes cualquier irregularidad, abuso o beneficio financiero distinto de aquellas cantidades que fueran precisas para cubrir estrictamente los costes necesarios de la intermediación, del que se tenga conocimiento.

d) Formalizar con las personas que se ofrecen para la adopción que cuenten con el certificado de idoneidad, el contrato para la intermediación en adopción internacional, según el modelo básico de contrato homologado regulado en la sección 3.^a del capítulo V.

e) Comunicar a la entidad pública cualquier modificación que afecte a su autorización en el país de origen. En todo caso, deberán informar sobre las renovaciones periódicas de la misma y, en su caso, de su suspensión temporal o retirada de la autorización. Asimismo, tendrán la obligación de comunicar a dicha entidad pública cualquier modificación relativa al proyecto de trabajo, tanto en España, como en el país de origen, en los términos previstos en la normativa autonómica vigente.

f) Guardar y garantizar el secreto profesional de la información y la protección de datos sobre las personas que se ofrecen para la adopción, las familias biológicas y las personas menores de edad adoptadas.

g) Garantizar el cumplimiento de los deberes inherentes al personal y miembros de los órganos de gobierno y representación de estos y, en especial, solicitar de todo su personal, cualquiera que sea la naturaleza de su relación orgánica, laboral o de colaboración, la acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos, en los términos previstos en el título V, capítulo II, de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

h) Facilitar la información que la Administración General del Estado estime necesaria para llevar a cabo la evaluación de los profesionales empleados por los organismos acreditados en los países de origen de las personas menores de edad.

i) Realizar las labores de supervisión, vigilancia y control de la actividad del personal y de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, en el cumplimiento de las obligaciones y requisitos que establece la normativa vigente. En concreto, los organismos son responsables de todos los actos realizados en su nombre por el representante, en los términos establecidos por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre.

j) Facilitar las labores de seguimiento y control de la entidad pública competente y, en concreto, las establecidas en la sección 4.^a del capítulo V.

CAPÍTULO V

Acreditación de los organismos

Sección 1.ª Requisitos y procedimiento para el establecimiento del número máximo de organismos, retirada y suspensión temporal de la acreditación

Artículo 15. *Criterios para el establecimiento del número máximo de organismos susceptibles de acreditación.*

La Dirección General, previa consulta a la Comisión Sectorial, establecerá anualmente el número máximo de organismos de intermediación en adopción internacional que podrán desempeñar su actividad en cada uno de los países de origen, notificándolo a las entidades públicas competentes según lo establecido en el artículo 151.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para el establecimiento de ese número, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La información disponible sobre las necesidades de adopción internacional en los países de origen y el perfil de las personas menores de edad adoptables.

b) El número de adopciones internacionales constituidas por residentes en España en cada uno de los países de origen en los últimos dos años, en relación con el número de solicitudes de adopción para dichos países en ese período de tiempo y el número de organismos para la intermediación ya acreditados por otros países de recepción. En los casos de inicio de la tramitación de adopciones en un nuevo país, se fijará este número en función de la información disponible sobre expectativas de adopción con ese país, teniendo en cuenta el número de adopciones constituidas por terceros países en los últimos dos años.

c) La limitación que, en su caso, pueda establecer cada país de origen en cuanto al número de entidades extranjeras que puedan prestar sus servicios de intermediación en ellos.

d) La exigencia que, en su caso, pueda imponer cada país de origen para que las adopciones internacionales en ese país se tramiten únicamente a través de organismos acreditados.

e) El número de organismos de intermediación españoles que tengan acreditación en vigor.

Artículo 16. *Procedimiento para el establecimiento del número de organismos susceptibles de acreditación en nuevos países de origen.*

1. A lo largo del primer trimestre del año, la Dirección General informará a la Comisión Sectorial del número máximo de organismos a acreditar, por cada nuevo país de origen en el que sea posible la tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional. En aquellos casos en los que se haya acordado el inicio de la tramitación de los expedientes con un determinado país fuera del primer trimestre del año, la Dirección General, en el mes inmediatamente posterior y previa consulta a la Comisión Sectorial, establecerá el número máximo de organismos a acreditar para ese país e informará a esta al respecto.

2. Asimismo, en el plazo de los tres meses siguientes a la comunicación realizada a la Comisión Sectorial, las entidades públicas interesadas podrán publicar, en la forma establecida en su normativa autonómica, la correspondiente convocatoria para la concesión de nuevas acreditaciones a los organismos de intermediación en adopción internacional que tengan establecida su sede social en su territorio, para dicho país de origen.

3. Las entidades públicas, tras el estudio de los proyectos y la emisión de la correspondiente resolución de acreditación a los organismos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, remitirán a la Comisión Sectorial el nombre de los organismos que hayan resultado acreditados, junto con el orden de prelación de estos, en caso de haber varios para un mismo país, así como un informe que permita valorar los criterios objetivos relacionados en el siguiente apartado. La eficacia de la acreditación emitida por la entidad pública quedará condicionada a la decisión tomada, en el marco de la Comisión Sectorial, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido tras la recepción de las acreditaciones otorgadas por todas las entidades públicas que hayan publicado la correspondiente convocatoria en su ámbito territorial.

4. Si, tras la remisión de todas las acreditaciones emitidas por las entidades públicas a la Comisión Sectorial, el número de organismos acreditados superara el establecido con antelación para algún país de origen, la Comisión Sectorial tendrá en cuenta los siguientes criterios objetivos para la valoración de los organismos, tras estudiar el informe que deberá ser remitido por la entidad pública, a partir de la documentación aportada por el organismo acreditado relativa a:

- a) Experiencia y desarrollo de actividades del organismo y de sus miembros en el ámbito de la adopción internacional.
- b) Trayectoria del organismo en el desarrollo de sus actividades para la consecución de sus fines estatutarios.
- c) Medios materiales y personales para el desarrollo de las funciones de intermediación en adopción internacional.
- d) Proyecto de actuación del organismo.
- e) Planteamiento económico de la entidad, ponderando la relación entre la calidad del servicio y el coste.

5. La Comisión Sectorial, tras tener en cuenta los referidos criterios, decidirá los organismos para los que la acreditación emitida por la correspondiente entidad pública surtirá efectos. En caso de que la Comisión Sectorial considere necesario recabar información complementaria para la toma de una decisión consensuada, ésta podrá acordar la solicitud de los informes pertinentes, por parte de la Dirección General, a los siguientes organismos y entidades, que deberán serle remitidos en el plazo de un mes:

- a) Al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, un informe que contendrá los antecedentes, si los hubiere, de la actividad desarrollada en el pasado por el organismo que solicite la acreditación en el país de origen.
- b) A la entidad pública competente en el territorio donde el organismo tenga su sede social, un informe que recoja, entre otros aspectos, la valoración del personal y, en su caso, la evaluación de la actividad de intermediación de dicho organismo en otros países de origen.
- c) A otros órganos o entidades que se estimen oportunos para complementar la valoración, como pueden ser la Comisión Técnica de Seguimiento y Control o la entidad pública competente en el territorio en que el organismo hubiese desarrollado su actividad de intermediación en adopción internacional con anterioridad.

6. La Comisión Sectorial, estudiados los informes, y de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4, decidirá, de entre todos los organismos, los que finalmente resultarán autorizados para la tramitación de adopciones en ese país de origen. En caso de no haber acuerdo en la Comisión Sectorial, se remitirán las valoraciones e informes de los organismos a la autoridad central del país de origen, conforme al artículo 7.5 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, solicitando que elija ésta a los organismos con los que desearía trabajar. Una vez finalizada la selección, las entidades públicas comunicarán dicha autorización a los organismos correspondientes de sus respectivos territorios.

7. En el caso de países de origen en los que no se haya cubierto el número máximo de organismos a acreditar, tras la celebración de la reunión de la Comisión Sectorial, las entidades públicas interesadas dispondrán de tres meses para publicar una convocatoria de acreditación de organismos para ese país, actuándose conforme al procedimiento anteriormente descrito.

8. Asimismo, en el supuesto de que, en un país de origen, en el que se estuviera llevando a cabo la tramitación de adopciones internacionales a través de organismos acreditados, alguno de estos desapareciera por situaciones sobrevenidas, la entidad pública deberá comunicarlo a la Comisión Sectorial. En ese momento, si hubiera algún organismo que, tras obtener la acreditación en la anterior convocatoria, no hubiera podido ser autorizado para la intermediación en adopción internacional, siendo el siguiente en el orden de prelación, la entidad pública solicitará información al organismo acreditado, que permita comprobar que éste continúa reuniendo los requisitos que motivaron su acreditación. Tras ello, la citada acreditación pasará a surtir plenos efectos para la intermediación en el citado

país de origen. En caso de no haber ningún organismo con acreditación previa para ese país de origen, se actuará conforme al procedimiento previsto en el apartado 7.

Artículo 17. *Traspaso de expedientes entre organismos acreditados.*

Si algún país de origen estableciera un límite en el número de expedientes a tramitar para cada organismo acreditado en este y resultase que alguno de ellos no tuviera expedientes a tramitar en dicho país, estos organismos podrán asumir, previa información a la entidad pública del lugar de residencia de las personas que se ofrecen para la adopción, y con el consentimiento de estas últimas, expedientes que estuvieran tramitándose por otros organismos acreditados que tuvieran un elevado número de expedientes en trámite, para no demorar innecesariamente su resolución, si el organismo con el que iniciaron la tramitación estuviera de acuerdo y sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica que resulte de aplicación, debiendo cumplir el organismo con el que se inició la tramitación del expediente las obligaciones establecidas en la normativa autonómica para la resolución del contrato firmado con las personas que se ofrecen para la adopción.

Artículo 18. *Requisitos generales para la acreditación.*

Los organismos interesados en realizar funciones de intermediación en adopción internacional, deberán reunir los siguientes requisitos generales para su acreditación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa autonómica vigente:

a) Ser una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y con inscripción vigente en el registro correspondiente.

b) Tener como finalidad, según sus estatutos, la protección de las personas menores de edad, de acuerdo con lo previsto en la normativa española, y con los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, así como en cualquier norma que le sea de aplicación.

c) Tener domicilio social en territorio español y representación en el país de origen.

d) Prestar todos los servicios de intermediación, que figuran en los artículos precedentes, a las personas con residencia habitual en España que se ofrezcan para la adopción, cualquiera que sea su comunidad autónoma de residencia.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, lo cual podrá comprobarse por el órgano de la entidad pública competente, por medio de consulta directa de la información a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, para consultar los datos correspondientes en estas materias durante la gestión del procedimiento, siempre que el organismo interesado así lo haya autorizado expresamente.

f) Disponer de un plan financiero que permita atender las obligaciones adquiridas, llevar una contabilidad de acuerdo con lo que se establezca en el plan de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos y disponer de una sede en España con la dotación material necesaria para garantizar la adecuada atención a las familias.

Artículo 19. *Procedimiento de acreditación.*

La acreditación de los organismos interesados en realizar funciones de intermediación en adopción internacional, deberá llevarse a cabo por el procedimiento establecido en la normativa vigente de la comunidad autónoma donde el organismo tenga establecida su sede social. Esta comunidad autónoma será la única a la que éste podrá dirigir la solicitud de acreditación.

Artículo 20. *Resolución de acreditación.*

1. La resolución de la entidad pública que acredite a un organismo para realizar funciones de intermediación en adopción internacional, especificará las funciones y actuaciones previstas en este reglamento y en la normativa autonómica vigente, para las cuales se le acredita, la determinación del país de origen o, en su caso, la región o estado de

este para el que se concede la acreditación, así como los costes autorizados de la tramitación de un ofrecimiento de adopción dirigido a ese país, distinguiendo las cantidades que correspondan a los costes indirectos y a los costes directos, a los que se refiere el artículo 24.

2. La Dirección General comunicará a la Oficina Permanente de la Conferencia de la Haya de Derecho internacional privado, el nombre y domicilio de los organismos acreditados por las entidades públicas, previo traslado de la información correspondiente por parte de estas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28.2.

Artículo 21. *Retirada y suspensión temporal de la acreditación.*

1. La entidad pública que haya acreditado a un organismo para un país de origen, podrá retirarle la acreditación mediante resolución motivada, dictada en expediente contradictorio y con audiencia de éste, en la forma y en los supuestos establecidos en la normativa autonómica vigente y, en cualquier caso, cuando se dé uno de los siguientes supuestos:

- a) Que el organismo dejara de reunir los requisitos y condiciones exigidas.
- b) Que no cumpliera las obligaciones y/o las funciones previstas en este reglamento.
- c) Que fuese inhabilitado por la autoridad competente del país de origen para el que estaba acreditado.

Igualmente, la entidad pública podrá decidir la suspensión temporal de la entrega de expedientes a un organismo acreditado, mediante resolución motivada en la que se haga constar el periodo de suspensión.

2. El organismo cuya acreditación sea retirada por causas que le sean imputables, no podrá volver a solicitar acreditación para ese país de origen hasta el transcurso del plazo establecido en la correspondiente normativa autonómica, que en ningún caso podrá superar los diez años.

3. La Dirección General comunicará a la autoridad central del país de origen, así como a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional Privado, la retirada de la acreditación a un organismo por parte de una entidad pública, previo traslado de la información correspondiente por parte de esta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28.2.

Sección 2.ª Cooperación y fusión entre organismos acreditados

Artículo 22. *Acuerdos de cooperación y fusión entre organismos acreditados.*

1. Cuando dos o más organismos acreditados suscriban un acuerdo de cooperación entre ellos para solventar situaciones sobrevenidas o para un mejor cumplimiento de sus fines, deberán comunicar a las entidades públicas donde cada uno tenga establecida su sede social, el contenido y los términos de la cooperación de forma detallada y las actuaciones que va a realizar cada organismo en virtud de dicho acuerdo. La entidad o entidades públicas afectadas comunicarán de forma detallada el contenido y los términos de la cooperación a la Comisión Técnica de Seguimiento y Control, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

2. Cuando dos o más organismos acreditados se fusionen, creando un nuevo organismo con personalidad jurídica única, éste solicitará a la entidad pública del lugar donde vaya a establecer su sede, que será necesariamente la de la comunidad autónoma donde esté acreditado alguno de los organismos que se fusionen, la acreditación para la intermediación en el país o países de origen para el/los que alguno de estos organismos estuviera previamente acreditado. La entidad pública correspondiente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa autonómica vigente, emitirá directamente la resolución de acreditación del nuevo organismo. La entidad pública que haya acreditado al organismo resultante comunicará de forma detallada a la Comisión Técnica de Seguimiento y Control el contenido y los términos de la fusión, en el plazo de diez días hábiles desde su acreditación.

3. La Dirección General comunicará a las autoridades competentes del país de origen, así como a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional Privado, el nombre y domicilio social de este nuevo organismo, previo traslado de la

información correspondiente por parte de la entidad pública que haya otorgado la acreditación, tras seguir el procedimiento establecido en el artículo 28.2.

Sección 3.ª Modelo básico de contrato entre los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción

Artículo 23. Homologación del contrato.

1. La Comisión Sectorial aprobará el modelo básico de contrato homologado entre el organismo de intermediación en adopción internacional y las personas que se ofrecen para la adopción, previa solicitud de aportaciones a los organismos acreditados.

2. Se podrán solicitar aportaciones a otros organismos y organizaciones afines y vinculadas con la adopción. En todo caso, se deberá solicitar informe a la Agencia Española de Protección de Datos en lo que respecta a las cláusulas del contrato que se refieran expresamente al tratamiento y cesión de datos de carácter personal.

3. La forma y contenido de cualquier contrato entre el organismo y las personas que se ofrecen para la adopción, deberá adaptarse en todo caso a este modelo homologado.

Artículo 24. Contenido del modelo del contrato.

1. El modelo de contrato contendrá las cláusulas básicas para la tramitación de expedientes de adopción internacional, que deberán figurar en todos los contratos. A este modelo se añadirán, como anexos, los costes para la tramitación y cuestiones específicas y particulares de la tramitación en algunos países de origen, que habrán de ser aprobados por la entidad pública correspondiente.

2. El modelo de contrato incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Funciones de los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional.
- c) Obligaciones de los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional.
- d) Obligaciones de las personas que se ofrecen para la adopción.
- e) Derechos de los organismos acreditados para la intermediación en adopción internacional.
- f) Derechos de las personas que se ofrecen para la adopción.
- g) Protección de datos y confidencialidad.
- h) Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación de este en función de las causas de resolución del contrato.
- i) Inicio y terminación.
- j) Cláusula de revisión económica del contrato sobre la posibilidad de actualización de los costes por la tramitación del expediente de adopción, en situaciones que lo justifiquen, y previa autorización de la entidad pública en cuyo territorio tenga su sede el organismo acreditado, en lo relativo a los costes originados en España.
- k) Fórmula de pago.
- l) Fórmula de extinción anticipada del contrato.
- m) Cuestionario de valoración del servicio prestado por el organismo acreditado, que la familia adoptante deberá remitir, una vez finalizada la tramitación de su expediente, a la entidad pública que haya tramitado su expediente.

3. En el anexo referido a los costes del procedimiento de adopción se incluirán, de forma detallada, al menos, los siguientes elementos:

- a) Costes directos e indirectos de la tramitación del expediente producidos en España.
- b) Costes directos e indirectos de la tramitación del expediente producidos en el país de origen de la persona menor de edad.
- c) Costes derivados de los seguimientos postadoptivos.

Sección 4.^a Seguimiento y control de las actividades de los organismos acreditados

Artículo 25. *Funciones de seguimiento y control.*

1. Las entidades públicas que hayan acreditado a organismos de intermediación ejercerán las funciones de seguimiento y control respecto al funcionamiento general del organismo acreditado en el territorio de su comunidad autónoma, así como las relativas a la actividad que desarrollen en el país de origen. Para el desarrollo de estas últimas, se coordinarán con la Dirección General, que trasladará las solicitudes de colaboración de las entidades públicas a la Dirección General encargada de asuntos consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

2. El seguimiento y control del organismo acreditado que haya llevado a cabo la tramitación de un expediente de adopción corresponderá a las entidades públicas que hayan tramitado o estén tramitando el expediente de las personas que se ofrecen para adoptar.

Artículo 26. *Comisión Técnica de Seguimiento y Control.*

1. La Comisión Técnica de Seguimiento y Control, que se ha de crear en el marco de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, de acuerdo con lo determinado por el artículo 14 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, tiene la función de coordinar las actuaciones de seguimiento y control de los organismos acreditados.

2. La Comisión Técnica de Seguimiento y Control estará integrada por:

a) Una persona en representación de la Dirección General, que actuará como titular de la presidencia.

b) Una persona en representación de la Dirección General, que actuará como titular de la secretaría.

c) Una persona en representación de cada una de las entidades públicas competentes.

d) Una persona, con voz pero sin voto, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

e) Podrán participar, con voz pero sin voto, personal funcionario de otros ministerios implicados.

3. De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 14, se establecerán, entre otras, sus funciones, periodicidad de sus reuniones, el sistema de calidad para la valoración objetiva y continuada del servicio prestado por los organismos acreditados, el procedimiento para el desarrollo de las funciones de seguimiento y control, así como las actuaciones de los organismos acreditados para su supervisión.

CAPÍTULO VI

Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias

Artículo 27. *Creación y organización del Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias.*

1. Se crea el Registro Nacional de Organismos Acreditados de Adopción Internacional y de Reclamaciones e Incidencias, en adelante, Registro. Será único para todo el territorio nacional, con adscripción y dependencia de la Dirección General.

2. La implementación y seguimiento del Registro se realizará mediante el sistema informático ADIN, al que tendrán acceso las entidades públicas, para la introducción y consulta de datos de los organismos acreditados. Las funciones del Registro que le corresponden a la Administración General del Estado lo son sin perjuicio de las funciones ejecutivas correspondientes a las entidades públicas, debiendo aceptar como vinculantes las propuestas de inscripción y de autorización o de cancelación y revocación que efectúen las citadas entidades públicas que detentan las competencias ejecutivas en la materia.

3. El citado sistema informático estará plenamente operativo seis meses después de la entrada en vigor de este reglamento.

4. El Registro constará de dos secciones:

- a) Sección primera: Registro de Organismos Acreditados.
- b) Sección segunda: Registro de Reclamaciones e Incidencias.

Artículo 28. *Sección primera: Registro de Organismos Acreditados.*

1. La sección primera del Registro será pública, general y gratuita. No obstante, lo anterior, el acceso a los datos a los que se refieren los apartados 3.a).4.º y 3.b).2.º, solo podrá tener lugar cuando se acredite la existencia de un interés legítimo para ello.

2. En esta sección, las entidades públicas inscribirán de oficio los organismos que hayan sido acreditados en su territorio y autorizados en el país de origen por las autoridades competentes.

3. En el asiento registral de cada organismo, se harán constar expresamente:

a) Datos generales:

- 1.º Datos identificativos del organismo de intermediación.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Composición de los órganos de gobierno y su representación.
- 4.º Composición del equipo técnico y sus respectivas modificaciones.

b) Datos específicos por país de origen:

- 1.º Identificación del país para el que el organismo ha sido acreditado.
- 2.º Identificación del representante en el país de origen.
- 3.º Costes autorizados por la tramitación de cada expediente de adopción, que incluirán tanto los costes directos como los indirectos en España y en el país de origen, así como los costes autorizados por la realización de los informes de seguimiento postadoptivo.

c) En relación con la acreditación en España:

- 1.º Fecha de la acreditación, entidad pública otorgante y vigencia de la misma.
- 2.º Fecha de las prórrogas concedidas o sucesivas autorizaciones y de las posibles denegaciones, en su caso, con indicación de los motivos determinantes de la misma, recursos interpuestos, si los hubiera, y resolución de estos.
- 3.º Fecha de la resolución por la que se suspende temporalmente la entrega de expedientes al organismo de intermediación y período de suspensión, en su caso.
- 4.º Fecha del levantamiento de la suspensión, en su caso.
- 5.º Fecha de la resolución de retirada de la acreditación, en su caso, con indicación de los motivos determinantes de la misma, recursos interpuestos, si los hubiera, y resolución de estos.

d) En relación con la autorización concedida por el país de origen:

- 1.º Fecha de la autorización en el país de origen, organismo otorgante y vigencia de la misma.
- 2.º Fecha de las prórrogas concedidas o sucesivas autorizaciones y de las posibles denegaciones, en su caso.
- 3.º Fecha de la resolución de suspensión temporal de la autorización de la actividad del organismo de intermediación y período de suspensión, en su caso.
- 4.º Fecha del levantamiento de la suspensión, en su caso.
- 5.º Fecha de la resolución de retirada de la autorización, en su caso, con indicación de los motivos determinantes de la misma, recursos interpuestos, si los hubiera, y resolución de estos.

e) Acuerdos de colaboración con otros organismos.

4. Los organismos de intermediación están obligados a comunicar a la entidad pública que haya otorgado la acreditación, en el plazo de un mes, cualquier variación en los datos señalados en este artículo.

5. La extinción de un organismo acreditado implicará la práctica del correspondiente asiento de baja en el Registro, en el que se hará constar el motivo causante de la extinción y la fecha de efecto de la misma.

6. La persona titular de la Dirección General expedirá las certificaciones sobre los datos que consten en el Registro, inscritos por las entidades públicas.

7. Las personas interesadas tendrán acceso a la información contenida en la sección primera del Registro, a través de la página web del ministerio con competencias en materia de infancia y adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.

Artículo 29. *Sección segunda: Registro de Reclamaciones e Incidencias.*

1. En la sección segunda del Registro, se anotarán las reclamaciones e incidencias presentadas por cualquier usuario o usuaria de un organismo de intermediación, en relación con los servicios prestados por estos, tanto en España como en el país de origen, así como la estimación o desestimación de la reclamación o incidencia comunicada.

2. Los asientos de las reclamaciones e incidencias que se practiquen indicarán, al menos, la fecha de presentación de la reclamación o incidencia y el momento de su entrada en el Registro, la identificación de las partes afectadas, expresión sucinta del motivo de cada reclamación o incidencia, así como el resultado, en su caso, de las acciones de seguimiento y control por parte del órgano competente y la resolución de la reclamación o incidencia.

3. La entidad pública competente para la resolución de la reclamación o incidencia será la responsable de la tramitación del expediente de adopción internacional. En caso de que ésta sea distinta a la Entidad que otorgó la acreditación al organismo afectado, la Entidad que tramitó el expediente podrá dirigirse a la que otorgó la acreditación para solicitar informe y proceder a su resolución.

4. La presentación de reclamaciones o incidencias respecto a las actividades realizadas, tanto en España como en el país de origen, por los organismos de intermediación, se sujetará a las siguientes reglas:

a) Todos los organismos acreditados tendrán a disposición hojas de reclamaciones e incidencias respecto a dichas actividades, ajustadas al modelo que se establezca por la entidad pública en cuyo territorio tengan su sede, y estarán obligados a exhibirlas al público en lugar visible y en su página web. La Dirección General promoverá, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 26/2015, de 28 de julio, un modelo común con las entidades públicas.

b) Las hojas de reclamaciones e incidencias también estarán disponibles en la página web de las entidades públicas.

c) Las personas usuarias de los organismos acreditados, podrán presentar sus reclamaciones o notificar incidencias, acompañadas de la documentación acreditativa de los hechos que se exponen y preferentemente por medios electrónicos, ante la entidad pública que haya tramitado su ofrecimiento de adopción internacional y en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se garantizará que se den los parámetros y condiciones que aseguren la accesibilidad para que las personas con discapacidad también puedan registrar sus reclamaciones e incidencias en este Registro.

d) En el caso de que se presenten ante la entidad pública responsable de la tramitación del expediente, ésta procederá a su asiento en el Registro según lo establecido en los apartados 1 y 2, en el plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, para la puesta en conocimiento de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control. La citada entidad deberá comunicar, igualmente, la resolución de la reclamación o incidencia en el plazo de diez días hábiles, a partir de que se produzca, a la Comisión Técnica de Seguimiento y Control, mediante su asiento en el Registro.

e) En el caso de que se presenten ante una entidad pública distinta a la responsable de la tramitación del expediente o, directamente, ante los organismos de intermediación, la citada entidad o el organismo, en su caso, procederá a remitir la reclamación o incidencia a la entidad pública responsable de la tramitación del expediente, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su presentación, a fin de que ésta proceda conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

f) Cuando de la reclamación o incidencia se deduzca el incumplimiento por parte del organismo de intermediación de las obligaciones inherentes a la acreditación, establecidas en la normativa vigente, la entidad pública que otorgó la acreditación, iniciará, de oficio, un expediente contradictorio, en los términos establecidos en la normativa autonómica,

comunicándolo en el plazo de diez días hábiles a la Comisión Técnica de Seguimiento y Control.

5. Tendrán acceso a la sección segunda del Registro:

a) Las personas que presenten la reclamación o incidencia, en lo relativo a su reclamación o incidencia.

b) Los organismos destinatarios de las mismas, en lo relativo a los expedientes que hayan tramitado.

c) Las entidades públicas competentes en materia de adopción internacional, en lo relativo a los expedientes que tramiten en la materia.

d) Las oficinas o secciones consulares españolas de los países de origen, en lo relativo a los expedientes tramitados para ese país.

e) Los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control.

6. El acceso a los datos inscritos en la sección segunda del Registro y su posterior tratamiento, se llevará a cabo de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en la normativa en materia de protección de datos personales.

7. La persona titular de la Dirección General expedirá las certificaciones sobre los datos que consten en el Registro, inscritos por las entidades públicas.